

SINDICATURA DE COMPTES
DE LA COMUNITAT VALENCIANA

AUDITORÍA OPERATIVA DE LA GESTIÓN Y RECAUDACIÓN DE LOS TRIBUTOS LOCALES

Ejercicio 2022



RESUMEN

El Consell de la Sindicatura de Comptes acordó incluir en los programas anuales de actuación de 2023 y 2024 la auditoría operativa de la gestión y recaudación de los tributos locales.

El objetivo de la fiscalización es evaluar en términos de eficiencia, eficacia y economía la gestión y recaudación de los tributos locales, específicamente del impuesto sobre bienes inmuebles (en adelante, IBI) y el impuesto de vehículos de tracción mecánica (en adelante, IVTM). Para poder evaluar esta gestión con dichos criterios se han definido los siguientes objetivos concretos, formulados en términos de preguntas:

Objetivo 1. ¿Los ayuntamientos han adaptado la normativa estatal de gestión tributaria a su régimen de organización y funcionamiento interno?

Objetivo 2. ¿Los ayuntamientos han ejercido la potestad que les atribuye la Ley Reguladora de Haciendas Locales para graduar la fiscalidad del IBI y del IVTM?

Objetivo 3. ¿La fiscalidad local en la Comunitat Valenciana difiere significativamente de la de otros territorios?

Objetivo 4. ¿Los ayuntamientos han adoptado medidas encaminadas a realizar una gestión más eficiente de los tributos locales?

Objetivo 5. ¿La gestión recaudatoria de los ayuntamientos logra la mejor relación posible entre los resultados obtenidos y los recursos empleados para conseguirlos?

El ámbito temporal de la fiscalización está centrado en el ejercicio 2022, si bien algunos de los indicadores que dan respuesta a determinadas preguntas están referidos a un espacio temporal más amplio.

El ámbito subjetivo se refiere a los ayuntamientos de la Comunitat Valenciana que no tienen delegada la gestión tributaria en las diputaciones provinciales. Para determinados subobjetivos de auditoría, nuestras observaciones vienen referidas a una muestra, que está constituida por treinta municipios.

Entre las **conclusiones** extraídas del trabajo realizado destacamos las siguientes:

- Los ayuntamientos han adaptado, por medio de sus ordenanzas fiscales, la normativa estatal reguladora de la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales al régimen de organización y funcionamiento interno propio de cada uno de ellos.
- Las entidades locales han ejercido de forma limitada la potestad para graduar la fiscalidad del IBI y del IVTM. La mayoría de los ayuntamientos de la Comunitat Valenciana no han incrementado ni reducido los tipos máximos y mínimos del IBI que prevé la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (LRHL), pero sí han aumentado las



cuotas mínimas del IVTM previstas en esta ley. Respecto a las bonificaciones potestativas, los ayuntamientos han establecido algunas de ellas.

- La fiscalidad en el conjunto de municipios de la Comunitat Valenciana no difiere de forma significativa respecto a la de otros municipios en el resto de España. El tipo impositivo efectivo del IBI en la Comunitat Valenciana es similar al promedio nacional (levemente superior en el caso del IBI urbano y ligeramente inferior en el caso del IBI rústico). Tampoco hay diferencias significativas en la tarifa media del IVTM en los municipios de la Comunitat Valenciana respecto al promedio a nivel nacional.
- Los ayuntamientos han adoptado, con diferentes grados de alcance, medidas para ser más eficientes en la gestión tributaria, como, por ejemplo, la creación de una estructura propia y diferenciada, la colaboración interadministrativa, la disponibilidad de una oficina virtual con un catálogo completo que facilite al contribuyente la realización de trámites, o la posibilidad de ofrecer modalidades alternativas de pago. Entre las medidas que menos ayuntamientos han puesto en marcha, destacan que no elaboran una memoria anual de actividades del servicio de gestión tributaria o que no aprueban un plan anual de inspección.
- El éxito en la gestión de los recibos con escasa antigüedad (los del último ejercicio) es muy similar entre los municipios de gestión directa y la gestión que realizan las diputaciones; sin embargo, al analizar la cuenta de un ejercicio recaudatorio, que incluye tanto los cargos del ejercicio como la deuda contraída en ejercicios anteriores, existen indicios para pensar que las diputaciones gestionan de forma más eficaz la deuda más antigua.
- El coste de la gestión directa por los municipios fiscalizados es más elevado que el coste que supondría delegar la gestión en las diputaciones, en especial, para los municipios de menor población. A mayor nivel de externalización en empresas colaboradoras, el coste de la gestión sobre la recaudación aumenta y mayor es la diferencia respecto al coste estimado de la delegación, en las diputaciones, aunque alcanzan una mayor eficacia recaudatoria.

Entre las recomendaciones que hemos incluido en nuestro informe, destacamos que los ayuntamientos deberían realizar un estudio económico para determinar cuál es el coste real de la gestión directa de los tributos locales y compararlo con el coste que supondría la delegación en los servicios de gestión tributaria de las diputaciones provinciales. Este estudio, junto con el establecimiento de **objetivos cuantitativos e indicadores** de la actividad tributaria, permitiría evaluar si la delegación supusiera una mejora en la eficiencia de la gestión.

NOTA

Este resumen pretende ayudar a la comprensión de los resultados de nuestro informe y facilitar la labor a los lectores y a los medios de comunicación. Recomendamos leer el informe completo para conocer el verdadero alcance del trabajo realizado.



**Auditoría operativa de la gestión y recaudación
de los tributos locales**

Ejercicio 2022

**Sindicatura de Comptes
de la Comunitat Valenciana**



ÍNDICE (con hipervínculos)

1. Cifras clave	3
2. Objetivos y alcance de la auditoría	4
3. Conclusiones	8
4. Recomendaciones	14
Apéndice 1. Actividad auditada	17
Apéndice 2. Enfoque metodológico	31
Apéndice 3. Observaciones	33
Glosario de términos	82
Índice de abreviaciones	84
Anexo I. Objetivos, subobjetivos y criterios de auditoría	86
Trámite de alegaciones	92
Aprobación del Informe	93

NOTA SOBRE LA UNIDAD MONETARIA

Todos los datos económicos de este informe vienen expresados en euros. Se ha efectuado un redondeo para no mostrar los céntimos. Los datos representan siempre el redondeo de cada valor exacto y no la suma de datos redondeados.



1. CIFRAS CLAVE

474

DE LOS 542 MUNICIPIOS

De la Comunitat Valenciana delegan total o parcialmente sus tributos locales en la diputación

34,5%

DE LOS INGRESOS CORRIENTES

Peso relativo del IBI (29,9%) y del IVTM (4,6%) sobre el total de ingresos por operaciones corrientes en el conjunto de la Comunitat Valenciana

3,5%

SOBRE LA RECAUDACIÓN

Coste de la gestión directa frente a un 2,8% que estimamos que supondría delegar en la diputación

21

De los 30 municipios fiscalizados (70%) han aprobado una ordenanza fiscal general en la que se regule la gestión, liquidación, inspección y recaudación de sus tributos propios

82,1%

De los municipios de la Comunitat Valenciana han utilizado la prerrogativa de incrementar las cuotas del IVTM que prevé la Ley (73% en toda España)

6

De los 30 municipios fiscalizados (20%) han establecido un gravamen complementario en los bienes inmuebles de uso residencial que se encuentran desocupados (artículo 72.4 de la LRHL)

2

De los 30 municipios fiscalizados (6,7%) han establecido una bonificación a favor de inmuebles urbanos ubicados en núcleos aislados del municipio (artículo 74.1 de la LRHL)

0,67%

0,63%

Tipo medio efectivo del IBI urbano y del IBI rústico en la Comunitat Valenciana (el promedio nacional es del 0,58% y el 0,72% respectivamente)

11

De los 30 municipios fiscalizados (36,7%) disponen de un plan de inspección para el ejercicio 2022, de los cuales únicamente 5 han evaluado los resultados de las actuaciones planificadas

93,3%

Proporción de los derechos contraídos por IBI en 2022 que han sido cobrados a 30 de septiembre de 2023 por los municipios con gestión directa (95,2% el porcentaje de cobro por las diputaciones provinciales)

83,2%

Proporción de los derechos contraídos por IVTM en 2022 que han sido cobrados a 30 de septiembre de 2023 por los municipios con gestión directa (84,9% el porcentaje de cobro por las diputaciones provinciales)

12,3%

Grado de recaudación en ejecutiva de los recibos de IVTM por los 30 municipios fiscalizados durante el ejercicio 2022 (24,6% por las diputaciones provinciales)



2. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORÍA

El artículo 6 de la Ley de la Generalitat Valenciana 6/1985, de 11 de mayo, de Sindicatura de Comptes, incluye entre sus funciones, además de las referidas al control externo de la gestión económico-financiera del sector público valenciano y de sus cuentas, aquellas que de acuerdo con el ordenamiento jurídico sean convenientes para asegurar adecuadamente el cumplimiento de los principios financieros, de legalidad, de eficacia y de economía y de transparencia, exigibles al sector público, así como la sostenibilidad ambiental y la igualdad de género. Por otra parte, el artículo 9.3 de la misma ley determina que los informes habrán de pronunciarse, entre otras cuestiones, sobre si la gestión de los recursos humanos, materiales y de los fondos presupuestarios se ha desarrollado de forma económica y eficiente, y evaluar el grado de eficacia en el logro de los objetivos previstos.

De acuerdo con lo mencionado en el párrafo anterior, el Consell de la Sindicatura de Comptes acordó incluir en los programas anuales de actuación de 2023 y 2024 la auditoría operativa de la gestión y recaudación de los tributos locales.

El objetivo de la fiscalización es evaluar en términos de eficiencia, eficacia y economía la gestión y recaudación de los tributos locales, específicamente del impuesto sobre bienes inmuebles (en adelante, IBI) y el impuesto de vehículos de tracción mecánica (en adelante, IVTM). En este sentido, nos centraremos en analizar si la gestión de los recursos humanos, materiales y de los fondos presupuestarios se ha desarrollado de forma económica, eficiente y eficaz en el logro de los objetivos previstos.

Para poder evaluar esta gestión con dichos criterios se han definido los siguientes objetivos concretos, formulados en términos de preguntas:

Objetivo 1. ¿Los ayuntamientos han adaptado la normativa estatal de gestión tributaria a su régimen de organización y funcionamiento interno?

Objetivo 2. ¿Los ayuntamientos han ejercido la potestad que les atribuye la Ley Reguladora de Haciendas Locales¹ para graduar la fiscalidad² del IBI y del IVTM?

Objetivo 3. ¿La fiscalidad local en la Comunitat Valenciana difiere significativamente de la de otros territorios?

Objetivo 4. ¿Los ayuntamientos han adoptado medidas encaminadas a realizar una gestión más eficiente de los tributos locales?

¹ Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. En adelante, LRHL.

² A efectos de nuestro informe, hemos definido la fiscalidad como la capacidad de una entidad local para aumentar o disminuir el tipo impositivo efectivo del IBI y la tarifa media del IVTM. Este concepto difiere del tradicional término *presión fiscal*, que mide el peso de la recaudación tributaria en relación con el producto interior bruto.



Objetivo 5. ¿La gestión recaudatoria de los ayuntamientos logra la mejor relación posible entre los resultados obtenidos y los recursos empleados para conseguirlos?

Para facilitar la obtención de respuestas, hemos desglosado los cinco objetivos en varios subobjetivos y, a su vez, en cuestiones de auditoría, y para cada una de estas preguntas hemos definido criterios de auditoría (véase anexo I).

El ámbito temporal de la fiscalización está centrado en el ejercicio 2022, si bien algunos de los indicadores que dan respuesta a determinadas preguntas están referidos a un espacio temporal más amplio.

Con carácter general³, el ámbito subjetivo de esta fiscalización se refiere a los ayuntamientos de la Comunitat Valenciana que no tienen delegada la gestión tributaria en las diputaciones provinciales. Es por ello por lo que, para determinados subobjetivos de auditoría, nuestras observaciones vienen referidas a una muestra, que está constituida por 30 entidades, seleccionadas de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Todos los municipios con gestión directa de menos de 1.000 habitantes (4 municipios).
- b) Todos los municipios con gestión directa de más de 50.000 habitantes (6 municipios).
- c) En el tramo entre 1.000 a 15.000 habitantes, los 10 municipios con gestión directa con mayor volumen de ingresos presupuestarios por IBI e IVTM en el ejercicio 2021.
- d) En el tramo entre 15.001 a 50.000 habitantes, los 10 municipios con gestión directa con mayor volumen de ingresos presupuestarios por IBI e IVTM en el ejercicio 2021.

Con estos criterios, alcanzamos el 44% de los municipios de la Comunitat Valenciana con gestión directa⁴, que representan el 78% de sus derechos reconocidos netos por IBI e IVTM en 2021⁵.

³ En función de la disponibilidad de información, hemos dado respuesta a algunas de las preguntas de auditoría de forma global para el conjunto de las 542 entidades locales de la Comunitat Valenciana, sin distinguir entre los municipios con gestión directa de los que delegan en las diputaciones.

⁴ Gestión directa incluye todos aquellos municipios que llevan a cabo la gestión tributaria exclusivamente con medios propios o contando con entidades colaboradoras, es decir, todos aquellos que no delegan estas competencias en las diputaciones.

⁵ La muestra fue realizada sobre la base de la información de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2021, último rendido en la fecha de inicio de nuestra fiscalización.



Cuadro 1. Muestra de entidades locales sujetas a la fiscalización. Número de municipios

Tramo	Gestión directa			Total
	Alicante	Castellón	Valencia	
Menos de 1.000 hab.			4	4
Entre 1.000 y 15.000 hab.		1	9	10
Entre 15.001 y 50.000 hab.	1	3	6	10
Más de 50.000 hab.		2	4	6
Total	1	6	23	30

Fuente: Elaboración propia

Cuadro 2. Muestra de entidades locales sujetas a la fiscalización. Derechos reconocidos netos por IBI y por IVTM. Ejercicio 2021. Euros

Tramo	Gestión directa			Total
	Alicante	Castellón	Valencia	
Menos de 1.000 hab.			1.001.414	1.001.414
Entre 1.000 y 15.000 hab.		13.104.031	43.398.645	56.502.676
Entre 15.001 y 50.000 hab.	19.673.053	39.149.845	66.508.217	125.331.115
Más de 50.000 hab.		94.154.857	331.427.590	425.582.447
Total	19.673.053	146.408.733	442.335.866	608.417.652

Fuente: Elaboración propia

La muestra está constituida por los siguientes municipios:



Cuadro 3. Muestra de entidades locales sujetas a la fiscalización. Municipios, por tramo de población y provincia

Tramo de población	Municipio	Provincia
Menos de 1.000 habitantes	Alfauir	Valencia
	Algar de Palància	Valencia
	Dos Aguas	Valencia
	I'Énova	Valencia
Entre 1.000 y 15.000 habitantes	Alginet	Valencia
	Almussafes	Valencia
	Benaguasil	Valencia
	Benifaió	Valencia
	Canet d'en Berenguer	Valencia
	Cheste	Valencia
	Cofrentes	Valencia
	Godella	Valencia
	I'Alcúdia	Valencia
	Oropesa del Mar	Castellón
Entre 15.001 y 50.000 habitantes	Alzira	Valencia
	Benicasim	Castellón
	Burriana	Castellón
	Jávea	Alicante
	la Vall d'Uixó	Castellón
	Manises	Valencia
	Mislata	Valencia
	Oliva	Valencia
	Riba-roja de Túria	Valencia
Sueca	Valencia	
Más de 50.000 habitantes	Castelló de la Plana	Castellón
	Paterna	Valencia
	Sagunto	Valencia
	Torrent	Valencia
	València	Valencia
	Vila-real	Castellón

Fuente: Elaboración propia

Queda expresamente fuera de nuestro alcance la gestión censal de los bienes inmuebles y de los vehículos.



El apartado 3 de este informe contiene las conclusiones más relevantes como respuesta a los cinco objetivos antes citados. El apartado 4 recoge las recomendaciones para la mejora de la gestión y recaudación de los tributos locales.

El Informe incluye también tres apéndices:

- En el apéndice 1 se describe la actividad auditada.
- El apéndice 2 resume nuestro enfoque metodológico.
- El apéndice 3 recoge nuestras observaciones, formuladas para cada uno de los objetivos, subobjetivos y cuestiones de auditoría, que soportan las conclusiones.

Hemos llevado a cabo el trabajo de conformidad con los *Principios fundamentales de fiscalización de las instituciones públicas de control externo* y con las normas técnicas de auditoría aprobadas por el Consell de la Sindicatura, recogidas en el *Manual de fiscalización de la Sindicatura de Comptes*, en especial en la GPF-OCEX 3000 de dicho manual, "Norma para la auditoría operativa", que adapta a las necesidades de la Sindicatura los aspectos relevantes de las normas aprobadas por las instituciones de control externo sobre la fiscalización operativa, las normas ISSAI 3000 y ISSAI-ES 300.

Para llevar a cabo esta auditoría operativa, se ha realizado previamente un análisis del entorno relacionado con la materia. Para ello, se ha consultado y analizado la documentación que se ha considerado más relevante en este ámbito, referida básicamente a la legislación aplicable, información económica presupuestaria, encuestas y estadísticas oficiales, informes de órganos de control y artículos de opinión.

Agradecemos la colaboración prestada en la realización del trabajo al personal de los treinta ayuntamientos fiscalizados y de las tres diputaciones provinciales, que no son objeto de fiscalización, pero a las que se ha solicitado información para la realización de determinadas pruebas de auditoría.

3. CONCLUSIONES

3.1 EN RELACIÓN CON LA ADAPTACIÓN DEL RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LOS AYUNTAMIENTOS A LA NORMATIVA ESTATAL

Los ayuntamientos han adaptado, por medio de sus ordenanzas fiscales, la normativa estatal reguladora de la gestión tributaria local al régimen de organización y funcionamiento interno propio de cada uno de ellos.

Esta conclusión general está fundamentada en las siguientes conclusiones parciales:

1. El 70% de los ayuntamientos fiscalizados han aprobado una ordenanza fiscal general en la que se regula la gestión, liquidación, inspección y recaudación de sus tributos



propios. Entre las cuestiones más significativas reguladas en dichas ordenanzas generales se encuentran, entre otros aspectos, el aplazamiento y fraccionamiento, impugnación de actos de gestión, procedimiento de inspección u órganos competentes de la gestión tributaria y recaudatoria (véase subobjetivo 1.1).

2. La totalidad de los ayuntamientos de la muestra han aprobado sendas ordenanzas fiscales, en las cuales se desarrolla el régimen jurídico del IBI y del IVTM, si bien no todos ellos tienen publicada una versión consolidada en sus respectivas páginas webs (véanse subobjetivos 1.2 y 1.3).

3.2 EN RELACIÓN CON LA POTESTAD QUE ATRIBUYE LA LRHL A LOS AYUNTAMIENTOS PARA GRADUAR LA FISCALIDAD DEL IBI Y DEL IVTM

Las entidades locales han ejercido de forma limitada la potestad para graduar la fiscalidad del IBI y del IVTM. La mayoría de los ayuntamientos de la Comunitat Valenciana no han incrementado ni reducido los tipos máximos y mínimos del IBI que prevé la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (LRHL), pero sí han aumentado las cuotas mínimas del IVTM previstas en esta ley. Respecto a las bonificaciones potestativas, los ayuntamientos han establecido, con carácter general, la referida a las características de los vehículos y su incidencia en el medio ambiente (IVTM) y la que beneficia a las familias numerosas (IBI).

Esta conclusión general está fundamentada en las siguientes conclusiones parciales:

1. Ningún ayuntamiento de la Comunitat Valenciana ha incrementado el tipo máximo impositivo del IBI urbano, mientras únicamente 17 han incrementado el del IBI rústico (3,1%). Esta tendencia es similar al resto de ayuntamientos en el territorio español, ya que solo 14 municipios (0,2%) han incrementado el tipo de gravamen del IBI urbano y 380 municipios (5,1%) han incrementado el tipo de gravamen del IBI rústico sobre la base del artículo 72.3 de la LRHL (véase cuestión de auditoría 2.1.1).
2. Ni en la Comunitat Valenciana ni en el resto de las comunidades autónomas los ayuntamientos utilizan la prerrogativa regulada en el artículo 72.5 de la LRHL por la que se pueden reducir transitoriamente los tipos impositivos mínimos fijados por la citada ley: únicamente en dos municipios se ha reducido en el tipo de gravamen mínimo del IBI urbano (uno de ellos de la Comunitat Valenciana) y ningún ayuntamiento ha reducido el tipo impositivo mínimo del IBI rústico (véase cuestión de auditoría 2.1.2).
3. Los municipios sí han utilizado la prerrogativa de incrementar las cuotas del IVTM tanto a nivel de la Comunitat Valenciana (82,1% de la totalidad de los municipios) como en el resto de las comunidades autónomas, con un promedio del 73% (véase cuestión de auditoría 2.1.3).
4. Entre los treinta municipios que hemos fiscalizado, únicamente siete de ellos (23,3%) han establecido tipos de gravamen diferenciados en el IBI para los bienes inmuebles urbanos que no tengan un uso residencial y solo seis (20%) han establecido un



gravamen complementario en los bienes inmuebles de uso residencial que se encuentran desocupados (véanse cuestiones de auditoría 2.2.1 y 2.2.2).

5. Los ayuntamientos han utilizado mayoritariamente determinadas bonificaciones como la aplicable al IVTM según las características de los vehículos y su incidencia en el medio ambiente (90% de los ayuntamientos de la muestra), la bonificación a favor de sujetos pasivos del IBI que ostentan la condición de titulares de familia numerosa (83,3%) o la aplicable para los bienes inmuebles en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de energía solar (66,7%). Sin embargo, no se han establecido otro tipo de bonificaciones potestativas contempladas por la LRHL como la prevista a favor de inmuebles urbanos ubicados en núcleos aislados del municipio o la prevista para los bienes inmuebles en los que se hayan instalado sistemas de puntos de recarga para vehículos (véanse cuestiones de auditoría 2.2.3 a 2.2.7).

3.3 EN RELACIÓN CON LA FISCALIDAD LOCAL EN LA COMUNITAT VALENCIANA RESPECTO A LA DE OTROS TERRITORIOS

La fiscalidad en el conjunto de municipios de la Comunitat Valenciana no difiere de forma significativa respecto a la de otros en el resto de España. El tipo impositivo efectivo en la Comunitat Valenciana es similar al promedio nacional (levemente superior en el caso del IBI urbano y ligeramente inferior en el caso del IBI rústico). Tampoco hay diferencias significativas en la tarifa media del IVTM en los municipios de la Comunitat Valenciana respecto al promedio a nivel nacional.

Esta conclusión general está fundamentada en las siguientes conclusiones parciales:

1. El grado de autonomía fiscal⁶ del conjunto de las entidades locales (en adelante, EELL) de la Comunitat Valenciana es del 47,4% y se sitúa en la novena posición del *ranking* comunidad autónoma con mayor grado de autonomía fiscal, ligeramente por encima del promedio nacional, que es del 46,6% (véase subobjetivo 3.1).
2. El promedio nacional del tipo impositivo efectivo del IBI urbano es el 0,58% y la Comunitat Valenciana se sitúa en tercer lugar respecto a las comunidades con mayores tipos impositivos efectivos del IBI urbano con un 0,67%.

Respecto al tipo impositivo efectivo del IBI rústico, el promedio nacional es el 0,72% y la Comunitat Valenciana (0,63%) se sitúa en octavo lugar respecto a las comunidades con mayores tipos impositivos efectivos del IBI rústico (véase cuestión de auditoría 3.2.1).

3. En la Comunitat Valenciana, la tarifa media del IVTM para vehículos que se encuentran en el rango de 8 a 11,99 CV es de 46,6 euros, y se sitúa en sexta posición respecto al

⁶ Cociente entre los derechos reconocidos netos de los tributos locales propios y los derechos reconocidos netos de los ingresos no financieros.



resto de comunidades autónomas y por encima de la tarifa media nacional, que es de 42,2 euros (véase cuestión de auditoría 3.2.2).

3.4 EN RELACIÓN CON LAS MEDIDAS ADOPTADAS POR LOS AYUNTAMIENTOS ENCAMINADAS A REALIZAR UNA GESTIÓN MÁS EFICIENTE DE LOS TRIBUTOS LOCALES

Los ayuntamientos han adoptado, con diferentes grados de alcance, medidas para ser más eficientes en la gestión tributaria, como, por ejemplo, la creación de una estructura propia y diferenciada, la colaboración interadministrativa, la disponibilidad de una oficina virtual con un catálogo completo que facilite al contribuyente la realización de trámites, o la posibilidad de ofrecer modalidades alternativas de pago. Entre las medidas que menos ayuntamientos han puesto en marcha, destacan que no elaboran una memoria anual de actividades del servicio de gestión tributaria o que no aprueban un plan anual de inspección.

El grado de implementación de las medidas analizadas es proporcional al tamaño de los municipios (con carácter general, a mayor tamaño, más medidas implementadas). Resulta relevante que ninguno de los que tienen menos de 1.000 habitantes han adoptado medidas clave como la bonificación por domiciliación bancaria, la suscripción de convenios con el Registro de Mercantil y de la Propiedad, con el Colegio de Notarios o con la Dirección General de Tráfico, o la aprobación de un plan de inspección.

Estas conclusiones generales están fundamentadas en las siguientes conclusiones parciales:

1. Una parte significativa de los ayuntamientos (60% de la muestra) dispone de una estructura propia y diferenciada de gestión tributaria, en especial en los municipios de mayor población (véase subobjetivo 4.1).
2. Es relevante la utilización de servicios externos (principalmente respecto a la actualización y conservación del catastro inmobiliario y la colaboración en la gestión recaudatoria) para completar el proceso de gestión tributaria tanto en términos del total de municipios de la muestra (66,7%) como en términos relativos a cada tramo de población a excepción de los municipios de más de 50.000 habitantes, que prácticamente no cuentan con colaboración externa para la prestación del servicio de gestión tributaria (véase subobjetivo 4.2).
3. Un reducido porcentaje de los ayuntamientos (23,3% de los municipios de la muestra) han elaborado una memoria de actividades sobre la gestión tributaria del ejercicio 2022. En las memorias elaboradas sí se establecen indicadores de evolución de las principales actividades desarrolladas, tales como liquidación o recaudación, pero no se establecen objetivos cuantificados que se pretendan alcanzar, ni medidas correctoras en caso de no alcanzarse (véanse cuestiones de auditoría 4.3.1 y 4.3.2).
4. En la mayoría de los municipios (76,7% de los ayuntamientos fiscalizados), se regula una exención en el IBI si la cuota líquida no superara una cuantía mínima. La exención oscila, por regla general, entre el intervalo de 3 a 12 euros (véase subobjetivo 4.4).



5. El 56,7% de los ayuntamientos que integran la muestra permiten la agrupación en un único documento de cobro cuando la titularidad de varios inmuebles de naturaleza rústica recae en un mismo sujeto pasivo (véase subobjetivo 4.5).
6. La mayoría de los ayuntamientos (60% de la muestra) no conceden ningún tipo de bonificación al sujeto pasivo que domicilie el pago de sus obligaciones tributarias, si bien en la mayoría de las ordenanzas se especifica la domiciliación bancaria como una vía para el cumplimiento del pago de las deudas tributarias (véanse subobjetivo 4.6 y cuestión de auditoría 4.10.1).
7. Hemos constatado una alta suscripción del convenio con el catastro (76,7% de los municipios fiscalizados) y al convenio de la Federación Española de Municipios y Provincias (en adelante, FEMP) y la Agencia Estatal de Administración Tributaria (en adelante, AEAT) (90%), y una adhesión intermedia al convenio formalizado entre la Dirección General de Tráfico (en adelante, DGT) y la FEMP (46,7%).

Sin embargo, es menos frecuente la suscripción de otros posibles convenios que también podrían mejorar la eficiencia en la gestión tributaria como el convenio con los registros mercantiles y de la propiedad (únicamente el 23,3% de los municipios de la muestra) y con el Colegio de Notarios de la Comunitat Valenciana (33,3%).

También la adhesión al convenio entre la Federación Valenciana de Municipios y Provincias y la Agencia Tributaria Valenciana (en adelante, ATV) es muy baja, con un porcentaje de solo el 16,7% (véase subobjetivo 4.7).

8. Once de los treinta ayuntamientos fiscalizados (36,7%) disponen de plan de inspección para el ejercicio 2022, de los cuales únicamente cinco han evaluado los resultados de las actuaciones inspectoras. Dichas evaluaciones consisten principalmente en la elaboración de una memoria de las actuaciones realizadas y un análisis cuantitativo de evolución temporal de los expedientes tramitados y la deuda fiscal regularizada por área de actuación. En dichos planes de inspección no se establecen los objetivos a alcanzar en la fase de ejecución de dicho plan (véase subobjetivo 4.8).
9. Respecto a la transparencia y el acceso a la información, la mayoría de los ayuntamientos publican en su página web el calendario fiscal de recaudación (83,3% de la muestra) y un número de atención telefónica en materia de gestión tributaria (56,7% de la muestra) (véanse cuestiones de auditoría 4.9.1 y 4.9.2).
10. Con el objeto de facilitar a los contribuyentes la obligación de pago, la mayoría de los ayuntamientos (80% de la muestra) regulan el aplazamiento-fraccionamiento de las deudas tributarias, aunque este porcentaje se reduce (únicamente un 33,3% de la muestra) respecto a la regulación del plan personalizado de pago (véanse cuestiones de auditoría 4.10.2 y 4.10.3).
11. La mayoría de los ayuntamientos (90% de la muestra) han puesto en marcha una oficina virtual con un catálogo completo que facilita al contribuyente la realización de trámites de forma electrónica (véase subobjetivo 4.11).



3.5 EN RELACIÓN CON LA EFICIENCIA EN LA GESTIÓN RECAUDATORIA DE LOS AYUNTAMIENTOS

Dado su peso en la financiación de los ayuntamientos, el importe liquidado por el IBI urbano es determinante para que las entidades locales alcancen un superávit presupuestario, pues hemos observado una fuerte correlación⁷ entre el valor catastral agregado de los inmuebles ubicados en sus términos municipales y el resultado presupuestario ajustado.

El éxito en la gestión de los recibos con escasa antigüedad (los del último ejercicio) es muy similar entre los municipios de gestión directa y la gestión que realizan las diputaciones; sin embargo, al analizar la cuenta de un ejercicio recaudatorio, que incluye tanto los cargos del ejercicio como la deuda contraída en ejercicios anteriores, existen indicios para pensar que las diputaciones gestionan de forma más eficaz la deuda más antigua.

El coste de la gestión directa por los municipios fiscalizados es más elevado que el coste que supondría delegar la gestión en las diputaciones, en especial, para los municipios de menor población.

Estas conclusiones generales están fundamentadas en las siguientes conclusiones parciales:

1. Existe una relación notable ($r = 0,76$)⁸ entre el valor catastral y el resultado presupuestario ajustado de las entidades locales, lo que sugiere que la recaudación del IBI puede influir en la capacidad de los ayuntamientos para lograr un mayor o menor superávit presupuestario (véase subobjetivo 5.1).
2. El grado de recaudación⁹ alcanzado por el conjunto de las EELL de la Comunitat Valenciana es del 89,7%, siendo superior al promedio nacional (87%) y situándose en la séptima posición del *ranking* por comunidad autónoma con mayor grado de recaudación (véase subobjetivo 5.2).
3. En relación con la gestión de la recaudación en voluntaria a lo largo del ejercicio 2022, no hay diferencias muy significativas en el IBI, excepto para el tramo de municipios de menor tamaño, entre los que sí se aprecia una menor eficacia. Entre los treinta municipios fiscalizados, que realizan la gestión directa, tan solo ha pasado a fase ejecutiva el 8,9% del importe total a gestionar en voluntaria, porcentaje ligeramente superior al conjunto de las tres diputaciones (8,4%).

Respecto al IVTM, sí hay diferencias más notables. La proporción de lo cobrado por los municipios de gestión directa es casi nueve puntos inferior a lo conseguido por las

⁷ El concepto estadístico de correlación es una medida de la tendencia de la evolución de dos variables. Correlación no significa necesariamente causalidad, pues pueden existir otras variables explicativas.

⁸ Coeficiente de correlación lineal de Pearson.

⁹ Cociente entre la recaudación y los derechos reconocidos netos según la liquidación del presupuesto de ingresos.



diputaciones en su conjunto (80,5%), de tal forma que el porcentaje de los importes que pasan a ejecutiva entre los municipios que gestionan de forma directa representa el 26,3% (frente al 16,8% de las diputaciones). Véase cuestión de auditoría 5.3.1.

4. En relación con la gestión de la recaudación en ejecutiva en un periodo (2022), la eficacia de las diputaciones es superior a los municipios de gestión directa, en especial, del IVTM, donde se observa una diferencia superior a los doce puntos porcentuales entre lo cobrado por los municipios fiscalizados (12,3%) respecto a lo cobrado por las tres diputaciones (24,6%). También hay diferencias en este indicador referido al IBI, pero de menor cuantía. La eficacia de los municipios de menor tamaño es sensiblemente inferior a la alcanzada por las diputaciones (véase cuestión de auditoría 5.3.2).
5. Al analizar la cuenta de un ejercicio recaudatorio, que incluye los cargos del ejercicio pero también la deuda contraída en ejercicios anteriores, existen indicios para pensar que las diputaciones gestionan de forma más eficaz la deuda más antigua (véase punto 4); sin embargo, los porcentajes de cobro de los derechos contraídos en el último ejercicio (2022) son muy similares: los municipios de gestión directa han cobrado el 93,3% de los derechos por IBI y el 83,2% de los del IVTM, mientras que las diputaciones nos han informado que han cobrado el 95,2% y el 84,9% respectivamente. Véase cuestión de auditoría 5.3.3.
6. Hemos estimado que el coste de la delegación en los servicios de gestión tributaria de las diputaciones representaría un 2,8% sobre el total recaudado de los tributos y otros ingresos de derecho público, mientras que el coste propio informado por los ayuntamientos fiscalizados alcanza el 3,5% de la recaudación total.

A mayor nivel de externalización, el coste de la gestión sobre la recaudación aumenta, y mayor diferencia respecto al coste estimado de la delegación en la diputación. Es particularmente significativa la diferencia de los seis municipios, todos ellos de la provincia de Valencia, que han externalizado la prestación del servicio en una entidad colaboradora, a los que les resulta más costoso (5,4%) que si delegaran en la diputación (2,1%), si bien alcanzan, en líneas generales, una mayor eficacia recaudatoria.

Otro factor determinante es el tamaño del municipio, pues en los que tienen menor población se observa la mayor diferencia entre el coste propio y el que se estima supondría delegar en la diputación correspondiente (véase subobjetivo 5.4).

4. RECOMENDACIONES

Como resultado del trabajo de auditoría operativa, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Sindicatura de Comptes, conviene efectuar las recomendaciones que se señalan a continuación:

1. Los ayuntamientos que no lo hayan hecho deberían aprobar una **ordenanza fiscal general** y que esta recoja todos los aspectos significativos de la gestión tributaria.



Todas las ordenanzas fiscales vigentes deben estar accesibles para los contribuyentes mediante la **publicación de una versión consolidada** a través de sus respectivas páginas web o sedes electrónicas.

2. La determinación de **tipos impositivos diferenciados** en función del uso y del valor catastral es una buena práctica tanto a nivel de distribución de la renta (ejerciendo mayor presión fiscal sobre los contribuyentes de mayores recursos) como a nivel de ingresos tributarios locales (permite una mayor recaudación), por lo que recomendamos la puesta en marcha de esta prerrogativa.
3. El establecimiento de **bonificaciones potestativas** es una buena práctica desde el punto de vista social para tomar en consideración las circunstancias económicas y sociales de los contribuyentes (como es el caso de la bonificación por familia numerosa) y permite incentivar actitudes favorables a la protección del medio ambiente (bonificación para los bienes inmuebles en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de energía solar, puntos de recarga para vehículos eléctricos o bonificación del IVTM según las características de los vehículos y su incidencia en el medio ambiente). Por todo ello, recomendamos que se regulen dichas bonificaciones a aquellos ayuntamientos que aún no lo hayan hecho.
4. Recomendamos, para aquellos ayuntamientos que no lo tengan establecido, que elaboren una **memoria anual sobre la gestión tributaria**, pues constituye un instrumento básico para evaluar su actividad. Adicionalmente, deben establecer **objetivos cuantitativos e indicadores** para valorar si se han alcanzado dichos objetivos en aras al establecimiento de las acciones correctivas pertinentes. Dichos objetivos deberían recoger todas las actividades relacionadas con la gestión tributaria, no exclusivamente la liquidación y la recaudación.
5. Entre las medidas que pueden implementar los ayuntamientos para incrementar la eficiencia en la gestión se encuentran:
 - establecer una **exención** para aquellos recibos cuyo importe sea significativamente inferior a su coste de gestión;
 - regular la agrupación en un **único documento de cobro** de todas las cuotas del IBI rústico relativas a un mismo sujeto pasivo;
 - formalizar **convenios para la colaboración y la transmisión de información** referente a los elementos que inciden en la gestión tributaria;
 - aprobar un **plan de inspección anual** que incluya la totalidad de los tributos locales;
 - publicar periódicamente **el calendario fiscal** en la página web de forma clara y accesible;



- establecer canales efectivos de **información y comunicación** con el contribuyente (teléfonos de información, canales de mensajería, herramientas de asistencia virtual...).
6. El hecho de permitir a los contribuyentes poder acomodar el pago de sus tributos locales a su situación financiera en consideración de sus circunstancias económicas es una buena práctica, tanto desde el punto de vista social como desde el punto de eficacia en la recaudación (disminuye el riesgo de impago por falta de liquidez en un momento puntual), por lo que recomendamos a los ayuntamientos que aún no lo hayan hecho que regulen el procedimiento de solicitud de **aplazamiento fraccionado** de las deudas tributarias y/o **plan personalizado de pago**.
 7. En términos generales estimamos que el catálogo de trámites electrónicos está ampliamente implantado en los municipios de la Comunitat Valenciana, aunque, como puntos de mejora, proponemos **ampliar el número de trámites** que se pueden realizar electrónicamente y **centralizar en un único canal (oficina virtual tributaria)** todos los trámites electrónicos relacionados con los tributos con el objeto de facilitar el acceso y la claridad de dichos trámites.
 8. Los ayuntamientos deberían elaborar un estudio económico para determinar cuál es el **coste real de la gestión directa** de los tributos locales y compararlo con el coste que supondría la delegación en los servicios de gestión tributaria de las diputaciones provinciales.



APÉNDICE 1
Actividad auditada



1. FINANCIACIÓN DE LAS ENTIDADES LOCALES¹⁰

La autonomía local tiene una perspectiva financiera que se traduce en la capacidad de las entidades locales para gobernar sus respectivas haciendas. Esta capacidad involucra a las propias corporaciones en el proceso de obtención y empleo de sus recursos financieros, permitiéndoles incidir en la determinación del volumen de estos y en la libre organización de su gasto.

Implícito en el principio de autonomía, y como garantía de este, está el principio de suficiencia financiera, que se soporta sobre las dos vías fundamentales e independientes de financiación: los tributos propios y la participación en tributos del Estado que, desde 1988 y con modificaciones, funcionan de forma integrada con el objetivo de proporcionar el volumen de recursos económicos que garantice la efectividad del principio.

La hacienda de las entidades locales está constituida, desde la perspectiva de su naturaleza, por los siguientes recursos:

- Los ingresos procedentes de su patrimonio y demás de derecho privado.
- Los tributos propios clasificados en tasas, contribuciones especiales e impuestos y los recargos exigibles sobre los impuestos de las comunidades autónomas o de otras entidades locales.
- Las participaciones en los tributos del Estado y de las comunidades autónomas.
- Las subvenciones.
- Los precios públicos.
- Las operaciones de crédito.
- Las multas y sanciones en el ámbito de sus competencias.
- Las demás prestaciones de derecho público.

Ingresos presupuestarios

Desde una perspectiva presupuestaria, estos recursos se agrupan en ingresos no financieros y financieros, y, dentro de los primeros, en ingresos corrientes y de capital. Desde una perspectiva cuantitativa y cualitativa, los ingresos corrientes constituyen el bloque esencial, con los tributos, las transferencias corrientes y, en menor medida, los ingresos patrimoniales.

¹⁰ Fuente: <https://www.elsectorepublico.es/elsp/capitulo/1687795/1662143/iii-financiacion-local-y-politica-fiscal.html>.



Las dos principales fuentes de financiación de los ayuntamientos son la recaudación de los tributos locales y la participación en los tributos del Estado. Con carácter general, los ingresos corrientes de los ayuntamientos de la Comunitat Valenciana suponen el 90% del total de ingresos.

Cuadro 4. Liquidación del presupuesto de ingresos. Total entidades locales de la Comunitat Valenciana. Ejercicio 2022. Derechos reconocidos netos. En miles de euros

Capítulo	Ingresos	Importe	Proporción
1	Impuestos directos	2.234.643	36,1%
2	Impuestos indirectos	163.892	2,6%
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	795.325	12,8%
4	Transferencias corrientes	2.300.384	37,2%
5	Ingresos patrimoniales	76.458	1,2%
	Operaciones corrientes	5.570.702	90,0%
6	Enajenación de inversiones reales	32.700	0,5%
7	Transferencias de capital	436.082	7,0%
	Operaciones de capital	468.782	7,6%
	Operaciones no financieras	6.039.484	97,6%
8	Activos financieros	4.494	0,1%
9	Pasivos financieros	146.586	2,4%
	Operaciones financieras	151.080	2,4%
	Total ingresos	6.190.564	100,0%

Fuente: Central de Información del Ministerio de Hacienda. Información presupuestaria local (<https://www.hacienda.gob.es/es-ES/CDI/Paginas/InformacionPresupuestaria/InformacionPresupuestaria.aspx>)

El impuesto sobre bienes inmuebles (IBI) es el principal ingreso tributario y representa el 29,9% de los ingresos corrientes. El impuesto sobre vehículos de tracción mecánica es el segundo tributo local más significativo (4,6% del total de ingresos corrientes).



Cuadro 5. Liquidación del presupuesto de ingresos corrientes. Total entidades locales de la Comunitat Valenciana. Ejercicio 2022. Derechos reconocidos netos por operaciones corrientes. En miles de euros

Ingreso	Importe	Proporción
Impuesto sobre bienes inmuebles	1.665.821	29,9%
Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica	256.917	4,6%
Impuesto sobre incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana	109.808	2,0%
Impuesto sobre actividades económicas	157.014	2,8%
Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras	122.742	2,2%
Resto de impuestos directos	45.083	0,8%
Resto de impuestos indirectos	41.150	0,7%
Tasas, precios públicos y otros ingresos	795.325	14,3%
Transferencias corrientes	2.300.384	41,3%
Ingresos patrimoniales	76.458	1,4%
Total ingresos por operaciones corrientes	5.570.702	100,0%

Fuente: Central de Información del Ministerio de Hacienda. Información presupuestaria local (<https://www.hacienda.gob.es/es-ES/CDI/Paginas/InformacionPresupuestaria/InformacionPresupuestaria.aspx>)

2. COMPETENCIAS EN EL ÁMBITO TRIBUTARIO¹¹

En la organización territorial del Estado que se diseña en el artículo 133 de la Constitución existen tres niveles de Administraciones públicas que tienen reconocidas competencias en el ámbito tributario:

- Estado
- Comunidades autónomas
- Entidades locales

Los artículos 31.3 y 133 de la Constitución reconocen el principio de reserva de ley en materia tributaria, de forma que los tributos de las entidades locales deben venir regulados en una norma con rango de ley.

Por otro lado, en el artículo 133.2 de la Constitución se dispone que las entidades locales podrán establecer y exigir tributos de acuerdo con la Constitución y las leyes.

Para ello se sirvió del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (LRHL), dictada al amparo

¹¹ Fuente: <https://www.fiscal-impuestos.com/guia-fiscal-capitulo-12-tributos-locales-introduccion>.



del artículo 133.1 de la Constitución, de conformidad con el cual la potestad originaria para establecer los tributos corresponde exclusivamente al Estado mediante ley.

En el artículo 1.2 de la LRHL se dispone que la aplicación de esta ley lo es en todo el territorio nacional, sin perjuicio de los regímenes financieros forales de los territorios históricos del País Vasco y Navarra.

La LRHL diseña el marco general de recursos financieros de las entidades locales en el apartado primero de su artículo 2, estableciendo una relación de las distintas fuentes de financiación de las haciendas locales.

De entre todos los referidos recursos, destacan por su especial trascendencia los tributos propios, los cuales constituyen la fuente básica de financiación de dichas entidades.

En este sentido, en el citado artículo 2.1 se establece que la hacienda de las entidades locales estará constituida, entre otros recursos, por los tributos propios clasificados en tasas, contribuciones especiales e impuestos.

La efectividad de la potestad de las entidades locales para establecer y exigir tributos al amparo del artículo 133.2 de la Constitución exige que dichas entidades tengan cierta capacidad para desarrollar las siguientes actuaciones:

- Acordar la imposición de sus tributos propios.
- Desarrollar reglamentariamente las normas legales reguladoras de dichos tributos.
- Llevar a cabo la gestión de estos.

La potestad reglamentaria en materia tributaria desarrollada en el artículo 106.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen local (LBRL), se ejerce a través de dos instrumentos:

- Por un lado, en la aprobación de las ordenanzas fiscales reguladoras de cada uno de sus tributos, en los que se recoge su régimen jurídico, en desarrollo de lo dispuesto en la LRHL.
- Y, por otro, en la posibilidad de aprobar ordenanzas fiscales generales en las que se regule la gestión de sus tributos, incluidos los procedimientos de recaudación e inspección.

En lo que respecta a la potestad para regular sus propios tributos, el artículo 15 de la LRHL dispone que las entidades locales podrán establecer los tributos propios de carácter potestativo y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales en las que se desarrolle el régimen previsto en la LRHL para estos tributos y que son los siguientes:

- Tasas.
- Contribuciones especiales.



- Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras (ICIO).
- Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana (IIVTNU).
- Impuesto sobre gastos suntuarios.

Asimismo, las entidades locales podrán aprobar las ordenanzas fiscales de sus tributos de carácter obligatorio en las que se desarrolle el régimen previsto en la LRHL para estos tributos, que son:

- Impuesto sobre bienes inmuebles (IBI).
- Impuesto sobre actividades económicas (IAE).
- Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica (IVTM).

En cuanto a la potestad para regular los aspectos relativos a la gestión, liquidación, recaudación e inspección de los tributos locales a través de las ordenanzas fiscales, es el apartado 3 del artículo 15 de la LRHL el que dispone que las entidades locales ejercerán la potestad reglamentaria reguladora de los distintos tributos locales, bien en las ordenanzas de cada tributo, bien mediante la aprobación de las ordenanzas fiscales generales reguladoras de la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales.

En definitiva, cabe afirmar que la potestad reglamentaria de las entidades locales en materia tributaria se circunscribe a la regulación de los tributos propios de dichas entidades, tanto los de carácter potestativo como los de carácter obligatorio, si bien en estos últimos su regulación puede limitarse a determinados elementos de estos en los que la LRHL permite la intervención municipal e, incluso, a carecer completamente de regulación, en cuyo caso su exacción se ajustaría exactamente a lo dispuesto en la LRHL.

En cuanto a las competencias de las entidades locales en materia de gestión tributaria, se establece la delegación de competencias y colaboración entre Administraciones tributarias.

Las entidades locales pueden delegar sus competencias de gestión tributaria en otras entidades locales o en su respectiva comunidad autónoma.

El régimen de colaboración entre Administraciones tributarias previsto en la LRHL es sumamente abierto y ampara todo tipo de formas en todos los órdenes de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales.



Delegación en la Comunitat Valenciana

En el ámbito de la Comunitat Valenciana, el 87,5% de los municipios tiene delegada total o parcialmente la gestión de los tributos locales en las diputaciones provinciales. Tan solo 68 municipios realizan una gestión directa. En las provincias de Castellón y de Alicante, casi la totalidad de municipios han delegado total o parcialmente la gestión.

Cuadro 6. Gestión tributaria por las entidades de la Comunitat Valenciana. Por tramos de población. Número de municipios

Tipo de gestión	Tramo	Menos de 1.000 hab.	Entre 1.000 y 15.000 hab.	Entre 15.001 y 50.000 hab.	Más de 50.000 hab.	Total
Directa	Alicante			1		1
	Castellón		2	4	2	8
	Valencia	4	27	24	4	59
	Total	4	29	29	6	68
Delegada (total o parcial)	Alicante	51	60	21	8	140
	Castellón	89	35	3		127
	Valencia	77	118	11	1	207
	Total	217	213	35	9	474
Total municipios	Alicante	51	60	22	8	141
	Castellón	89	37	7	2	135
	Valencia	81	145	35	5	266
	Total	221	242	64	15	542

Fuente: Elaboración propia a partir de la información solicitada a las tres diputaciones provinciales



Los derechos reconocidos netos por IBI y por IVTM de los municipios con gestión directa representan el 42,2% del total de la Comunitat Valenciana.

Cuadro 7. Gestión tributaria por las entidades de la Comunitat Valenciana. Por tramos de población. Derechos reconocidos netos por IBI e IVTM. Ejercicio 2021. En euros

Tipo de gestión	Tramo	Menos de 1.000 habs.	Entre 1.000 y 15.000 habs.	Entre 15.001 y 50.000 habs.	Más de 50.000 habs.	Total
Directa	Alicante			19.673.053		19.673.053
	Castellón		14.929.933	47.227.666	94.154.857	156.312.456
	Valencia	1.001.414	73.030.189	194.511.726	331.427.590	599.970.919
	Total	1.001.414	87.960.122	261.412.445	425.582.447	775.956.428
Delegada (total o parcial)	Alicante	6.390.244	116.211.018	222.020.188	335.887.474	680.508.924
	Castellón	11.202.781	61.189.684	30.262.505		102.654.970
	Valencia	12.301.834	135.167.501	94.649.916	39.422.570	281.541.821
	Total	29.894.859	312.568.203	346.932.609	375.310.044	1.064.705.715
Total municipios	Alicante	6.390.244	116.211.018	241.693.241	335.887.474	700.181.977
	Castellón	11.202.781	76.119.617	77.490.171	94.154.857	258.967.426
	Valencia	13.303.248	208.197.690	289.161.642	370.850.160	881.512.740
	Total	30.896.273	400.528.325	608.345.054	800.892.491	1.840.662.143

Fuente: Elaboración propia a partir de la información solicitada a las tres diputaciones provinciales y de la información disponible en la plataforma de rendición de cuentas

3. IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES (IBI)¹²

3.1 Régimen jurídico

El IBI es uno de los tres impuestos obligatorios que exigen los ayuntamientos junto con el IAE y el IVTM.

El régimen jurídico del IBI permite calificarlo como un impuesto directo de carácter real, que exigen los ayuntamientos de forma obligatoria, aunque tienen un significativo margen de maniobra para singularizar el impuesto que se exige en cada término municipal, mediante la determinación del tipo de gravamen aplicable y el establecimiento de determinados beneficios fiscales potestativos.

Constituye el hecho imponible de este impuesto la titularidad de un derecho (propiedad, superficie, usufructo...) sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales.

¹² Fuente: <https://www.fiscal-impuestos.com/guia-fiscal-capitulo-12-tributos-locales-impuesto-bienes-inmuebles-ibi>.



En relación con el devengo de este impuesto se produce el primer día del periodo impositivo, que coincide con el año natural, conforme se dispone en el artículo 75.1 y 2 de la LRHL. El IBI se configura como un impuesto de devengo periódico, cuyo hecho imponible se desarrolla de forma continuada en el tiempo y que la LRHL segmenta en periodos impositivos que coinciden siempre con el año natural, siendo el momento del devengo el día 1 de cada año.

3.2 Exenciones y sujeto pasivo

En relación con el artículo 52 de la LRHL podemos apreciar tres tipos de exenciones en el IBI:

- Exenciones aplicables de oficio. Son las exenciones obligatorias que se aplican por el ayuntamiento sin necesidad de que sean solicitadas por los sujetos pasivos.
- Exenciones rogadas. Son las exenciones obligatorias que han de ser solicitadas por los sujetos pasivos para que puedan ser aplicadas.
- Exenciones potestativas. Son aquellas previstas como tal en la LRHL y que para que puedan ser aplicadas en un ayuntamiento han de estar establecidas de forma expresa en la ordenanza fiscal del impuesto.

Se configura como sujeto pasivo de este impuesto a título de contribuyente a las personas físicas o jurídicas, así como a las entidades del artículo 35.4 de la LGT que ostenten la titularidad del derecho (titular catastral) que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

3.3 Base imponible. Base liquidable

La base imponible estará constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles.

La determinación del valor catastral de los bienes inmuebles se realiza mediante la aplicación de las correspondientes ponencias de valores, en las que se recogerán los módulos de valoración, planeamiento urbanístico y demás elementos precisos para llevar a cabo dicha determinación y que se ajustarán a las directrices dictadas para la coordinación de valores.

Las ponencias de valores podrán ser:

- Totales, cuando se extiendan a la totalidad de los bienes inmuebles de una misma clase.
- Parciales, cuando se circunscriban a los inmuebles de una misma clase de alguna o varias zonas, polígonos discontinuos o fincas.
- Especiales, cuando afecten exclusivamente a uno o varios grupos de bienes inmuebles de características especiales.



La elaboración de las ponencias de valores se llevará a cabo por la Dirección General del Catastro, directamente o a través de los convenios de colaboración que se celebren con cualquier Administración.

En el artículo 32 de la LCI se prevén dos mecanismos alternativos para que las leyes de presupuestos generales del Estado actualicen los valores catastrales:

- Mediante la aplicación de coeficientes, que podrán ser diferentes para cada uno de los grupos de municipios que se establezcan reglamentariamente o para cada clase de bienes inmuebles.
- Con relación a los bienes inmuebles urbanos de un mismo municipio por aplicación de coeficientes en función del año de entrada en vigor de la correspondiente ponencia de valores del municipio.

La base liquidable se determina mediante la aplicación, a la base imponible, de la reducción regulada en los artículos 67 a 70 de la LRHL.

3.4 Cuota tributaria. Periodo impositivo y devengo del impuesto

La cantidad que se obtiene de aplicar el tipo de gravamen a la base liquidable del impuesto se denomina *cuota íntegra*. Hay que significar que la base imponible del IBI es el valor catastral de los bienes inmuebles y el tipo de gravamen es el que determinen los ayuntamientos en la ordenanza fiscal del IBI, de acuerdo con lo que se dispone en el artículo 71 de la LRHL.

En virtud del artículo 72.1 de la LRHL, los ayuntamientos, en la ordenanza fiscal del IBI, podrán establecer el tipo de gravamen del impuesto, que no podrá ser inferior al 0,4 %, ni superior al 1,1 %.

Con relación al tipo de gravamen de los bienes inmuebles urbanos, el artículo 72.3 de la LRHL permite que los ayuntamientos incrementen el tipo de gravamen máximo del IBI, situado en el 1,1 %, con los puntos porcentuales que para cada caso se indiquen.

La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra las bonificaciones previstas en la LRHL.

En este sentido, se regulan bonificaciones obligatorias y potestativas (entre otras, las aplicables a bienes urbanos situados en zonas rurales del municipio que dispongan de un nivel de servicios, infraestructuras o equipamientos inferior al existente en zonas consolidadas del mismo municipio; bienes inmuebles con instalaciones para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar; o sujetos pasivos que ostenten la condición de titular de familia numerosa; o la colaboración en la recaudación).

En el artículo 75 de la LRHL se dispone que el IBI se devenga el primer día del periodo impositivo que coincide con el año natural, sin que exista la previsión de que el devengo se realice en otras fechas, de forma que se produzcan periodos impositivos inferiores al año natural o que no coincidan con este, tal y como existe en otros impuestos locales.



3.5 Gestión del impuesto

De acuerdo con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la LRHL, la gestión tributaria en el IBI se desdobra en dos órdenes claramente diferenciados; por un lado, la gestión catastral, asignada a la Dirección General del Catastro del Ministerio de Hacienda, y la gestión tributaria, atribuida a la Administración tributaria municipal.

La gestión catastral del IBI que desarrolla la Dirección General del Catastro del Ministerio de Hacienda finaliza con la determinación del valor catastral, que es la base imponible del IBI, y a partir de ese momento comienza la gestión tributaria del IBI.

La gestión catastral

La gestión catastral está constituida por un conjunto de operaciones y actuaciones administrativas de diversa índole necesarias para la formación de los catastros inmobiliarios y para el mantenimiento y utilización de los datos integrados en estos, así como para la incorporación de otros nuevos, con la finalidad de que dicha información se encuentre permanentemente actualizada. Es competencia de la Dirección General del Catastro y se ejerce a través de las gerencias regionales y territoriales del Catastro o a través de las distintas fórmulas de colaboración que se establezcan con las diferentes Administraciones, entidades y corporaciones públicas.

Entre otras actuaciones se incluye la identificación física de los bienes inmuebles (vuelos, cartografía, investigación y comprobación en campo, medición de superficies, etc.), la determinación de los titulares catastrales de los bienes inmuebles, la fijación y variación del valor catastral de los inmuebles, y de la base liquidable del IBI en procedimientos de valoración colectiva, y la elaboración anual del padrón catastral.

La gestión tributaria

La gestión tributaria del impuesto sobre bienes inmuebles está constituida por el conjunto de operaciones precisas para lograr la correcta exacción de este impuesto a partir de los datos que obran en los padrones catastrales. Es competencia de los ayuntamientos y se ejercerá directamente por estos o a través de los convenios u otras fórmulas de colaboración que se celebren con cualquiera de las Administraciones públicas.

Entre las principales actuaciones que integran la gestión tributaria del impuesto se encuentra la concesión o denegación de beneficios tributarios, tales como exenciones y bonificaciones, la fijación de los tipos de gravamen, la determinación de las deudas tributarias y la elaboración y emisión de instrumentos cobratorios: recibos y liquidaciones.



4. IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA (IVTM)¹³

4.1 Régimen jurídico

El régimen jurídico básico del IVTM se encuentra en los artículos 92 a 99 de la LRHL, que se completa con el desarrollo reglamentario de este impuesto, que se encuentra recogido en el Real Decreto 1576/1989, de 22 de diciembre, por el que se dictan normas para la aplicación del IVTM que se refieren a las tarifas y a la gestión del impuesto.

El IVTM es un impuesto de titularidad municipal de carácter obligatorio, que se configura como un impuesto directo, real, periódico y de cuota fija, de acuerdo con el régimen jurídico previsto en los artículos 92 a 99 de la LRHL.

Se configura el hecho imponible del IVTM en dos elementos: un elemento subjetivo, dado que grava la titularidad de los vehículos de tracción mecánica aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase o categoría, y un elemento objetivo, en la medida en que se consideran vehículos aptos para la circulación por las vías públicas los que hubieran sido matriculados por los registros públicos correspondientes y mientras no hubieran causado baja en estos, entre los que se incluyen los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

En cuanto a los supuestos de no sujeción, se encuentran los siguientes:

- Los vehículos que habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad de su modelo puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.
- Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.

4.2 Exenciones y sujeto pasivo

Con relación a las exenciones solo existen exenciones obligatorias, aunque se ha de tener en cuenta que la LRHL establece una bonificación potestativa de hasta el 100 % de la cuota íntegra para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de 25 años.

Son sujetos pasivos del IVTM las personas físicas, jurídicas y entidades del artículo 35.4 de la LGT titulares de los vehículos de tracción mecánica aptos para circular por la vía pública.

En este sentido, el vehículo ha de constar a nombre del sujeto pasivo en el permiso de circulación del vehículo que expide la Dirección General de Tráfico, de forma que, a efectos

¹³ Fuente: <https://www.fiscal-impuestos.com/guia-fiscal-capitulo-12-tributos-locales-impuesto-vehiculos-traccion-mecanica-ivtm>.



de este impuesto, se establece una identidad absoluta entre el titular del vehículo y el titular que aparece en el permiso de circulación.

4.3 Cuota tributaria. Periodo impositivo y devengo del impuesto

La cuota tributaria del IVTM se regula en el artículo 95 de la LRHL como un impuesto de cuota fija en el que no hay que hacer ningún tipo de operación matemática para su obtención.

En este sentido las cuotas del IVTM se recogen en las tarifas del impuesto, en las que hay una cuota asignada para cada una de las clases de vehículos y para los diversos tramos que se establecen en cada una de ellas y, por ello, constituyen el instrumento fundamental para la determinación de la cuota tributaria.

Las cuotas tributarias que se recogen en las tarifas del impuesto tienen la consideración de cuotas mínimas del IVTM, en la medida en que los ayuntamientos no pueden exigir unas cuotas inferiores, aunque sí pueden ser incrementadas mediante la aplicación de unos coeficientes dentro del límite establecido en el artículo 95.4 de la LRHL.

A la cuota íntegra del IVTM se le pueden aplicar las bonificaciones que estén previstas en la LRHL para obtener la denominada *cuota líquida*, con la finalidad de ajustar la deuda tributaria final a determinadas circunstancias personales de los sujetos pasivos o de los vehículos de tracción mecánica.

En cuanto a las bonificaciones obligatorias, no se establece ninguna en este impuesto, aunque resulta de aplicación la establecida con carácter general en el artículo 159.2 de la LRHL, en la que se contempla una bonificación obligatoria del 50 % en las cuotas tributarias que se devenguen en Ceuta y Melilla.

En cuanto a las bonificaciones potestativas, se detallan las siguientes:

- Bonificación de hasta el 75 % de la cuota tributaria, en función de la clase de carburante que utilicen los vehículos y sus incidencias en el medioambiente.
- Bonificación de hasta el 75 % de la cuota íntegra, atendiendo a las características de los motores de los vehículos y sus incidencias en el medioambiente.
- Bonificación de hasta el 100 % para los vehículos históricos o con más de 25 años de antigüedad.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 96.1 de la LRHL, el periodo impositivo coincide con el año natural, salvo cuando se trate de la primera adquisición del vehículo, en cuyo caso el periodo impositivo abarcará desde la fecha de la adquisición hasta la conclusión del año natural.

En relación con el devengo, se produce con carácter general el día 1 de enero de cada año, y para los supuestos de primera adquisición del vehículo, el día que se produzca el alta del vehículo en el registro de la Dirección General de Tráfico.



4.4 Gestión del impuesto

El IVTM se gestiona por el ayuntamiento a partir del censo anual elaborado por la correspondiente jefatura provincial de tráfico.

5. LEGISLACIÓN APLICABLE

Normativa estatal

- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.
- Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Normativa de ámbito autonómico

- Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana.

Normativa local

- Ordenanza fiscal general.
- Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.
- Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.
- Bases de ejecución presupuestaria en relación con la gestión de ingresos.

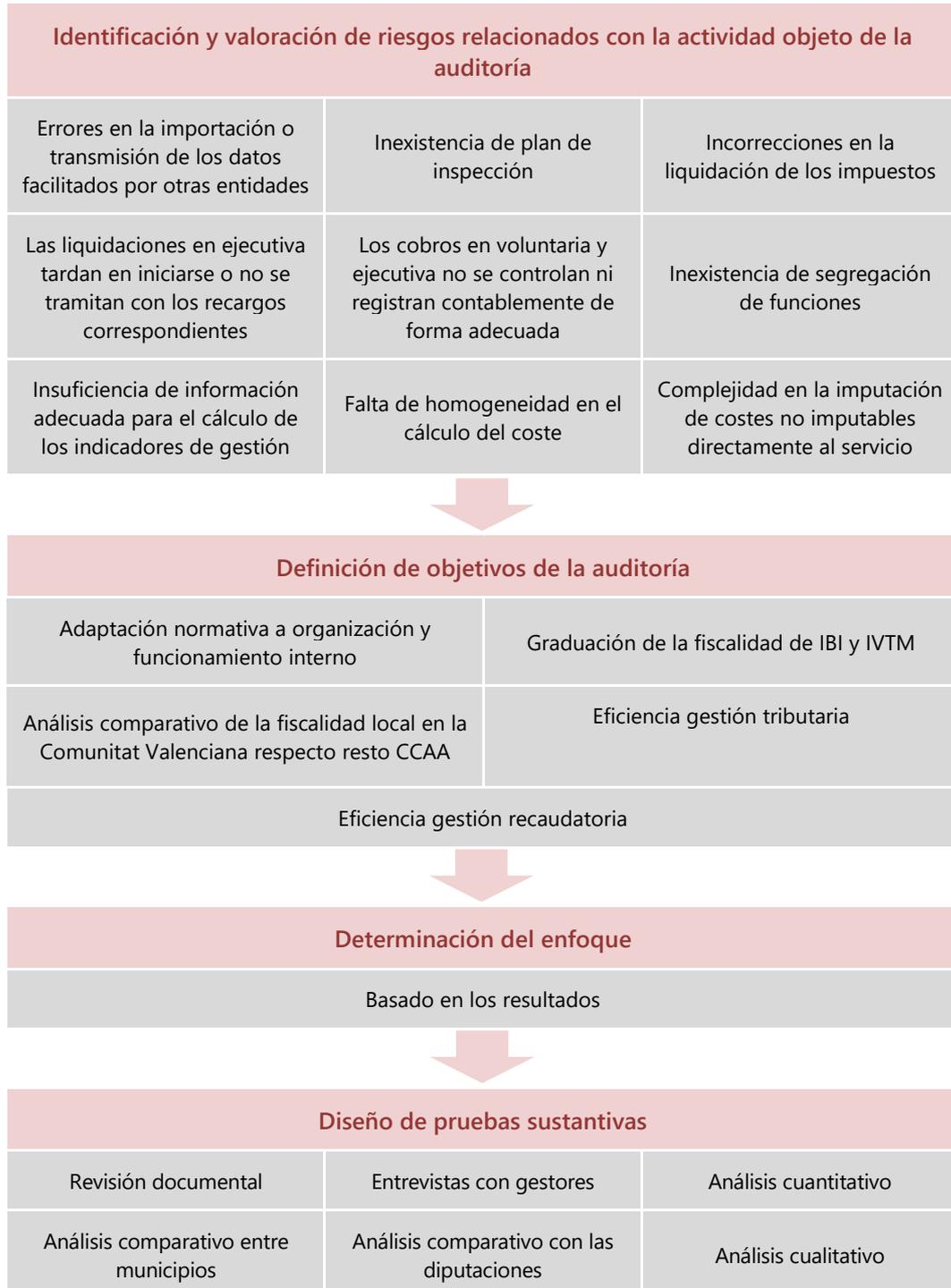


APÉNDICE 2

Enfoque metodológico



Se indica a continuación esquemáticamente el enfoque metodológico aplicado de acuerdo con la GPF-OCEX 3000 del *Manual de fiscalización* de la Sindicatura de Comptes, "Norma para la auditoría operativa":





APÉNDICE 3

Observaciones



OBJETIVO 1. ¿LOS AYUNTAMIENTOS HAN ADAPTADO LA NORMATIVA ESTATAL DE GESTIÓN TRIBUTARIA A SU RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNO?

El artículo 12 de la LRHL establece que la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales se realizará de acuerdo con lo indicado en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

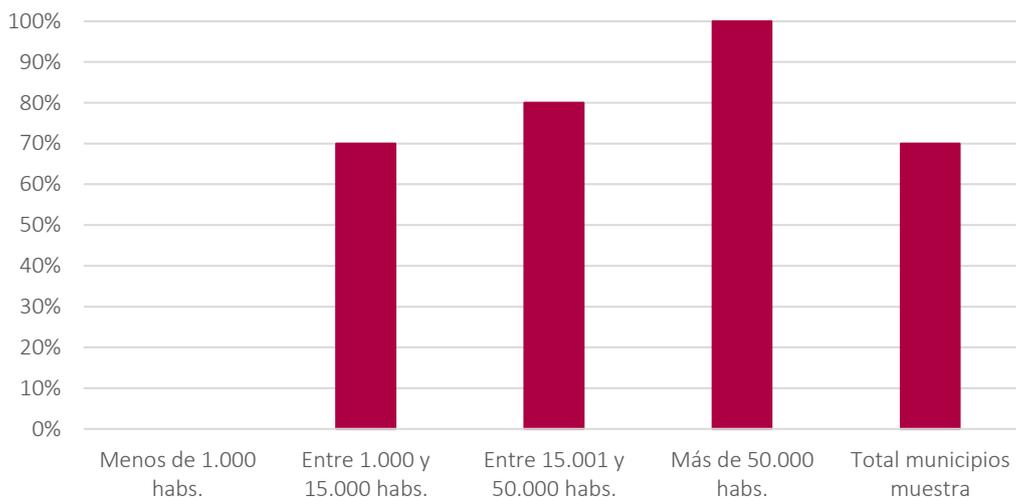
A través de sus ordenanzas fiscales las entidades locales pueden adaptar la normativa a que se refiere el párrafo anterior al régimen de organización y funcionamiento interno propio de cada una de ellas, sin que tal adaptación pueda contravenir el contenido material de dicha normativa.

Subobjetivo 1.1 ¿Los ayuntamientos han aprobado una ordenanza fiscal general en la que se regule la gestión, liquidación, inspección y recaudación de sus tributos propios?

Hemos comprobado que veintiún municipios, que representan el 70% de la muestra, disponen de una ordenanza fiscal general, de gestión, liquidación, inspección y recaudación de sus tributos propios.

El grado de cumplimiento es más elevado cuanto mayor tamaño del municipio: ninguno de los cuatro municipios de menos de 1.000 habitantes tiene ordenanza fiscal general y los seis de más de 50.000 habitantes han aprobado esta norma.

Gráfico 1. Porcentaje de municipios fiscalizados que han aprobado una ordenanza fiscal general



Fuente: Elaboración propia a partir de información facilitada por los municipios de la muestra

Adicionalmente, hemos comprobado que seis de los veintiún municipios que disponen de una ordenanza fiscal general, que suponen un 28,6% de estos, no han publicado la última



versión consolidada en su sede electrónica, lo que puede suponer una limitación a un acceso rápido y sencillo para los contribuyentes a la normativa vigente en cada momento respecto a sus derechos y obligaciones de carácter tributario.

Respecto al contenido de dichas ordenanzas hemos analizado las cuestiones más significativas reguladas en las ordenanzas generales determinando el porcentaje de ayuntamientos que desarrollan cada una de las cuestiones.

Cuadro 8. Aspectos regulados en la ordenanza fiscal general

Aspecto	Porcentaje de municipios que sí regulan
Aplazamiento y fraccionamiento	90,5%
Impugnación actos de gestión	85,7%
Plan anual de distribución de cobranza	76,2%
Procedimiento de inspección	76,2%
Variedad de opciones de pago	71,4%
Órganos de gestión tributaria y recaudatoria	71,4%
Órganos del procedimiento sancionador	38,1%

Fuente: Elaboración propia a partir de las ordenanzas fiscales generales de los municipios de la muestra

La regulación de los aspectos significativos de la gestión tributaria, aunque es similar en la mayoría de los municipios, no acaba de ser completa, y especialmente adolece de la información referente a los órganos competentes en el procedimiento sancionador.

Subobjetivo 1.2 ¿Los ayuntamientos han aprobado una ordenanza fiscal que desarrolle el régimen jurídico del IBI?

Según establece el artículo 15 de la LRHL respecto a los impuestos potestativos regulados en el artículo 59.2 de la citada ley (impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras y el impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana), las entidades locales **deberán** acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de estos.

Sin embargo, respecto de los impuestos previstos en el artículo 59.1 (IBI, IAE e IVTM), no es necesario el acuerdo de imposición puesto que la propia LRHL determina que dichos impuestos se deben de exigir de acuerdo con dicha ley y las disposiciones que la desarrollan, siendo **potestativo** el uso de las facultades que les confiere esta ley en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las respectivas cuotas tributarias. Los ayuntamientos deberán acordar el ejercicio de tales facultades, y aprobar las oportunas ordenanzas fiscales.



El 100% de los municipios que integran la muestra han materializado esa potestad, al aprobar una ordenanza fiscal que desarrolla el régimen jurídico del impuesto de bienes inmuebles. Estas ordenanzas están publicadas en los boletines oficiales de la provincia.

Adicionalmente, hemos comprobado que 24 municipios (el 80% de la muestra) han publicado la última versión consolidada de dichas ordenanzas en sus páginas web o sedes electrónicas.

Subobjetivo 1.3 ¿Los ayuntamientos han aprobado una ordenanza fiscal que desarrolle el régimen jurídico del IVTM?

De manera similar a lo establecido en el subobjetivo anterior, los ayuntamientos pueden hacer uso de las facultades que les confiere la LRHL en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las respectivas cuotas tributarias del IVTM.

El 100% de los municipios que integran la muestra han materializado esa potestad al aprobar una ordenanza fiscal que desarrolla el régimen jurídico del IVTM. Estas ordenanzas están publicadas en los boletines oficiales de la provincia.

En este caso, 27 de las entidades fiscalizadas sí habían publicado la última versión consolidada de dichas ordenanzas en sus páginas web o sedes electrónicas.

OBJETIVO 2. ¿LOS AYUNTAMIENTOS HAN EJERCIDO LA POTESTAD QUE LES ATRIBUYE LA LRHL PARA GRADUAR LA FISCALIDAD DEL IBI Y DEL IVTM?

Entre las potestades que atribuye la LRHL a los ayuntamientos para graduar la fiscalidad de los impuestos locales de imposición obligatoria se encuentra la facultad, dentro de los parámetros establecidos por la propia ley, de incrementar los tipos máximos o reducir los tipos mínimos respecto al IBI, así como aumentar las cuotas del IVTM.

Subobjetivo 2.1 ¿Los ayuntamientos han incrementado o reducido los tipos máximos o mínimos previstos en la LRHL?

2.1.1 ¿Los ayuntamientos han incrementado el tipo de gravamen máximo del IBI sobre la base del artículo 72.3 de la LRHL?

Los ayuntamientos pueden incrementar los tipos fijados por el artículo 72.1 de la LRHL¹⁴ cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias: municipios que sean capital de provincia o comunidad autónoma; municipios en los que se preste servicio de transporte público colectivo de superficie; municipios cuyos ayuntamientos presten más servicios que aquellos a los que están obligados según lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 7/1985;

¹⁴ El tipo de gravamen mínimo y supletorio será el 0,4% cuando se trate de bienes inmuebles urbanos y el 0,3% cuando se trate de bienes inmuebles rústicos, y el máximo será el 1,10% para los urbanos y el 0,90% para los rústicos.



municipios en los que los terrenos de naturaleza rústica representan más del 80% de la superficie total del término.

Según los datos recogidos en la Central de Información del Ministerio de Hacienda, referidos al ejercicio 2022, ningún ayuntamiento de la Comunitat Valenciana ha incrementado el tipo impositivo máximo del IBI urbano. Esta potestad tampoco es utilizada de forma generalizada a nivel nacional: tan solo 14 municipios (0,2% del total)¹⁵ han hecho uso del incremento previsto en el artículo 72.3 de la LRHL.

La proporción es ligeramente superior para el IBI rústico: 17 ayuntamientos de la Comunitat Valenciana (3,1%) y 380 municipios a nivel nacional (5,1%) han incrementado el tipo de gravamen máximo.

Cuadro 9. Número de municipios por comunidad autónoma que han aumentado el gravamen máximo del IBI rústico. Ejercicio 2022

Comunidad autónoma	Incrementado tipo máximo IBI rústico	Total	% de municipios que han incrementado IBI rústico
Andalucía	147	777	18,9%
Aragón	16	720	2,2%
Canarias	2	88	2,3%
Cantabria	1	102	1,0%
Castilla-La Mancha	33	907	3,6%
Castilla y León	22	2.187	1,0%
Cataluña	63	928	6,8%
Comunidad de Madrid	13	175	7,4%
Comunitat Valenciana	17	541¹⁶	3,1%
Extremadura	52	387	13,4%
Galicia	2	312	0,6%
Illes Balears	0	66	0,0%
La Rioja	4	173	2,3%
Principado de Asturias	7	77	9,1%
Región de Murcia	1	44	2,3%
Total	380	7.484	5,1%

Fuente: Elaboración propia a partir de información disponible en la Central de Información del Ministerio de Hacienda

¹⁵ Sin incluir datos de la Comunidad Foral de Navarra y del País Vasco, que tienen un régimen fiscal diferenciado (<https://serviciotelematicosexthacienda.gob.es/SGFAL/ConsultaTipos/html/portadaconsultasm.aspx>).

¹⁶ La información publicada por el Ministerio no incluye la referida al municipio de Figueroles (Castellón).



2.1.2 ¿Los ayuntamientos han reducido el tipo de gravamen mínimo del IBI sobre la base del artículo 72.5 de la LRHL?

Excepcionalmente, en los municipios en los que entren en vigor nuevos valores catastrales de inmuebles rústicos y urbanos, resultantes de procedimientos de valoración colectiva de carácter general, los ayuntamientos pueden establecer, durante un periodo máximo de seis años, tipos de gravamen reducidos, que no podrán ser inferiores al 0,1% para los bienes inmuebles urbanos ni al 0,075% tratándose de inmuebles rústicos.

Según la información referida a los tipos impositivos informados al Ministerio para el ejercicio 2022, a nivel nacional únicamente dos municipios han reducido el tipo de gravamen mínimo del IBI urbano, siendo uno de ellos un municipio¹⁷ de la Comunitat Valenciana. En cuanto a la reducción del tipo de gravamen mínimo del IBI rústico, ningún municipio de España ha aplicado dicha reducción.

2.1.3 ¿Los ayuntamientos han establecido unas cuotas incrementadas del IVTM?

El artículo 95 de la LRHL regula un cuadro de tarifas para el IVTM estableciendo unas cuotas mínimas en función de la potencia y la clase de vehículos.

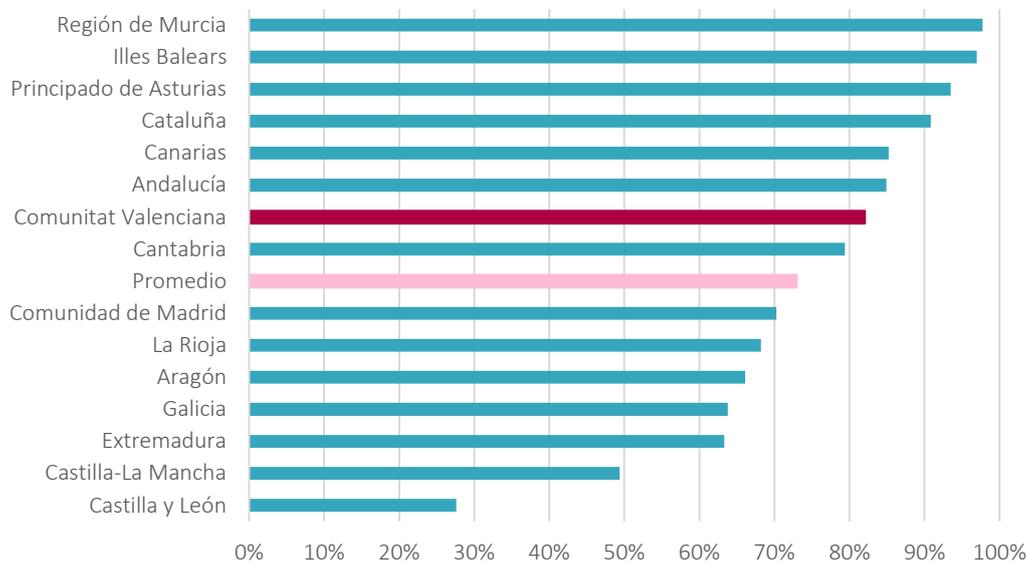
A su vez, el apartado 4 del citado artículo regula la potestad para que los ayuntamientos incrementen dichas cuotas fijadas mediante aplicación sobre ellas de un coeficiente, el cual no podrá ser superior a 2.

En el gráfico siguiente, mostramos el porcentaje de municipios de la Comunitat Valenciana que han incrementado las cuotas del IVTM fijadas por la ley, en comparación con el resto de las comunidades autónomas. Para facilitar la comparativa, hemos reflejado únicamente las tarifas aplicables a los turismos de entre los 1.200 cm³ y los 1.599 cm³ (equivalente en caballos fiscales a la horquilla que corresponde desde los 8 a los 11,99), que es el tramo con mayor número de matriculaciones del parque móvil nacional.

¹⁷ Miramar (Valencia).



Gráfico 2. Porcentaje de municipios por comunidad autónoma que han incrementado las cuotas del IVTM. Ejercicio 2022



Fuente: Elaboración propia a partir de información disponible en la Central de Información del Ministerio de Hacienda

La Comunitat Valenciana se encuentra en séptimo lugar entre las comunidades autónomas, con el 82,1% de municipios que han incrementado la cuota tributaria, nueve puntos porcentuales por encima del promedio nacional (73%).

Subobjetivo 2.2 ¿Los ayuntamientos han regulado bonificaciones optativas que prevé la LRHL?

2.2.1 ¿Los ayuntamientos han establecido tipos de gravamen diferenciados en el IBI para los bienes inmuebles que no tengan un uso residencial?

La determinación de tipos impositivos diferenciados en función del uso y del valor catastral es una buena práctica tanto a nivel social (ejerciendo mayor presión fiscal sobre los contribuyentes de mayores recursos) como a nivel de ingresos tributarios locales (permite una mayor recaudación).

El artículo 72.4 de la LRHL establece que, dentro de los límites resultantes de lo dispuesto en la propia ley, los ayuntamientos podrán establecer, para los bienes inmuebles urbanos, excluidos los de uso residencial, tipos diferenciados atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones. Cuando los inmuebles tengan atribuidos varios usos, se aplicará el tipo correspondiente al uso de la edificación o dependencia principal.

Dichos tipos solo podrán aplicarse, como máximo, al 10% de los bienes inmuebles urbanos del término municipal que, para cada uso, tenga mayor valor catastral, a cuyo efecto la ordenanza fiscal del impuesto debe señalar el correspondiente umbral de valor para todos o cada uno de los usos, a partir del cual serán de aplicación los tipos incrementados.



Hemos analizado las ordenanzas fiscales del impuesto de bienes inmuebles de los municipios que integran la muestra, para determinar la proporción de aquellos que regulan un gravamen diferenciado en función del tipo de inmueble cuando no tenga un uso residencial.

Cuadro 10. Número de municipios fiscalizados con gravamen diferenciado en el IBI para bienes inmuebles urbanos no residenciales

Tramo	Disponen	No disponen	Proporción que disponen
Menos de 1.000 hab.	0	4	0,0%
Entre 1.000 y 15.000 hab.	2	8	20,0%
Entre 15.001 y 50.000 hab.	2	8	20,0%
Más de 50.000 hab.	3	3	50,0%
Total municipios muestra	7	23	23,3%

Fuente: Elaboración propia a partir de las ordenanzas fiscales vigentes en 2022

Siete ayuntamientos, que equivalen al 23,3% de los municipios que integran la muestra, regulan un IBI diferenciado para los inmuebles que no tengan un uso residencial (como por ejemplo uso comercial, industrial, almacén u oficinas, entre otros), determinando a su vez el importe del valor catastral a partir del cual se aplica este tipo diferenciado.

2.2.2 ¿Los ayuntamientos han establecido un gravamen complementario en los bienes inmuebles de uso residencial que se encuentran desocupados sobre la base del artículo 72.4 de la LRHL?

Los ayuntamientos pueden llegar a exigir un recargo de hasta el 50% de la cuota líquida del impuesto para los inmuebles de uso residencial que se encuentren desocupados con carácter permanente.

Hemos analizado las ordenanzas fiscales del impuesto de bienes inmuebles de los municipios que integran la muestra, para determinar la proporción de aquellos que regulan un gravamen complementario para bienes inmuebles de uso residencial que se encuentran desocupados.



Cuadro 11. Número de municipios fiscalizados con gravamen complementario en el IBI para bienes inmuebles de uso residencial que se encuentren desocupados

Tramo	Disponen	No disponen	Proporción que disponen
Menos de 1.000 hab.	0	4	0,0%
Entre 1.000 y 15.000 hab.	1	9	10,0%
Entre 15.001 y 50.000 hab.	1	9	10,0%
Más de 50.000 hab.	4	2	66,7%
Total municipios muestra	6	24	20,0%

Fuente: Elaboración propia a partir de las ordenanzas fiscales vigentes en 2022

Tan solo seis ayuntamientos que integran la muestra regulan en sus ordenanzas un gravamen complementario sobre aquellos inmuebles urbanos que se encuentran desocupados.

2.2.3 ¿Los ayuntamientos han establecido una bonificación a favor de inmuebles urbanos ubicados en núcleos aislados del municipio sobre la base del artículo 74.1 de la LRHL?

Dentro de las bonificaciones potestativas que pueden establecer los ayuntamientos se encuentra la bonificación a favor de inmuebles ubicados en núcleos aislados (hasta el 90% de la cuota íntegra del IBI urbano), que puede contribuir a disminuir el riesgo de despoblación.

Únicamente dos municipios de la muestra han regulado dicha bonificación, por lo que podemos concluir que dicha prerrogativa ha sido escasamente regulada por los municipios de la Comunitat Valenciana.

2.2.4 ¿Los ayuntamientos han establecido una bonificación a favor de sujetos pasivos del IBI que ostentan la condición de titulares de familia numerosa sobre la base del artículo 74.4?

Las ordenanzas fiscales podrán regular una bonificación de hasta el 90% de la cuota íntegra del impuesto a favor de aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa.

Veinticinco ayuntamientos de nuestra muestra sí regulan esta bonificación, para los sujetos pasivos que tengan reconocida tal condición.



Cuadro 12. Número de municipios fiscalizados que regulan una bonificación en el IBI a favor de las familias numerosas

Tramo	Disponen	No disponen	Proporción que disponen
Menos de 1.000 hab.	1	3	25,0%
Entre 1.000 y 15.000 hab.	9	1	90,0%
Entre 15.001 y 50.000 hab.	9	1	90,0%
Más de 50.000 hab.	6	0	100,0%
Total municipios muestra	25	5	83,3%

Fuente: Elaboración propia a partir de las ordenanzas fiscales vigentes en 2022

Los criterios cuantitativos para determinar la bonificación toman como referencia principalmente el valor catastral del inmueble.

2.2.5 ¿Los ayuntamientos han establecido una bonificación para los bienes inmuebles en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de energía solar sobre la base del artículo 74.5 de la LRHL?

El artículo 74.5 de la LRHL establece que las ordenanzas fiscales podrán regular una bonificación de hasta el 50% de la cuota íntegra del impuesto para los bienes inmuebles en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

Esta bonificación puede incentivar¹⁸ entre los contribuyentes las actitudes favorables a la protección del medio ambiente.

La cuantía del porcentaje de bonificación, así como los demás aspectos sustantivos y formales de esta bonificación, se especifican en las correspondientes ordenanzas fiscales.

¹⁸ Con carácter general, la fiscalidad medioambiental tiene potencialmente el riesgo de ser regresiva. En el caso de estas bonificaciones, es posible que los contribuyentes de mayor poder adquisitivo sean los más favorecidos, pues son los que pueden disponer de bienes inmuebles con las características necesarias para incorporar las instalaciones de aprovechamiento térmico o eléctrico de energía solar.



Cuadro 13. Número de municipios fiscalizados que regulan una bonificación en el IBI por instalaciones de aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar

Tramo	Disponen	No disponen	Proporción que disponen
Menos de 1.000 habs.	2	2	50,0%
Entre 1.000 y 15.000 habs.	4	6	40,0%
Entre 15.001 y 50.000 habs.	8	2	80,0%
Más de 50.000 habs.	6	0	100,0%
Total municipios muestra	20	10	66,7%

Fuente: Elaboración propia a partir de las ordenanzas fiscales vigentes en 2022

En veinte municipios, que equivalen al 66,7% de las entidades que integran la muestra, regulan esta bonificación, por aprovechamiento térmico o eléctrico de energía solar.

2.2.6 ¿Los ayuntamientos han establecido una bonificación para los bienes inmuebles en los que se hayan instalado sistemas de puntos de recarga para vehículos eléctricos sobre la base del artículo 74.7 de la LRHL?

La disposición final 5.1 del Real Decreto-ley 29/2021, de 21 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito energético para el fomento de la movilidad eléctrica, el autoconsumo y el despliegue de energías renovables, añadió el apartado 7 al artículo 74 por el que se regula una nueva bonificación potestativa para los bienes inmuebles en los que se hayan instalado sistemas de puntos de recarga para vehículos eléctricos.

Hemos analizado las ordenanzas fiscales del impuesto de bienes inmuebles de los municipios que integran la muestra y ninguno de ellos tiene contemplada esta bonificación, si bien es cierto que la entrada en vigor de esta modificación (23 de diciembre de 2021) limita su inclusión en una modificación de la ordenanza reguladora del IBI para el ejercicio 2022.

2.2.7 ¿Los ayuntamientos han establecido una bonificación del IVTM según las características de los vehículos y su incidencia en el medio ambiente sobre la base del artículo 95.6 de la LRHL?

De igual manera que la LRHL establece bonificaciones potestativas del IBI, en el artículo 95.2 hace lo propio respecto al IVTM para aquellos vehículos con menor incidencia en el medio ambiente.

Hemos analizado las ordenanzas fiscales del impuesto de vehículos de tracción mecánica IVTM de los municipios que integran la muestra, para comprobar si han establecido una bonificación, según las características de los vehículos y su incidencia en el medio ambiente.



Cuadro 14. Número de municipios fiscalizados que regulan una bonificación en IVTM por su incidencia en el medio ambiente

Tramo	Establecen bonificación	No establecen bonificación	Proporción que establecen bonificación
Menos de 1.000 habs.	2	2	50,0%
Entre 1.000 y 15.000 habs.	9	1	90,0%
Entre 15.001 y 50.000 habs.	10	0	100,0%
Más de 50.000 habs.	6	0	100,0%
Total municipios muestra	27	3	90,0%

Fuente: Elaboración propia a partir de las ordenanzas fiscales vigentes en 2022

Veintisiete municipios, que equivalen al 90% de los municipios que integran la muestra, regulan esta bonificación para los titulares de aquellos vehículos que contribuyen a la mejora y conservación del medio ambiente.

OBJETIVO 3. ¿LA FISCALIDAD LOCAL EN LA COMUNITAT VALENCIANA DIFIERE SIGNIFICATIVAMENTE DE LA DE OTROS TERRITORIOS?

Los ayuntamientos pueden, dentro de los parámetros establecidos por la LRHL, fijar tipos impositivos y bonificaciones en sus tributos locales, determinando la presión fiscal de sus ciudadanos y el volumen de ingresos de los distintos municipios.

Subobjetivo 3.1 ¿El grado de autonomía fiscal de los ayuntamientos de la Comunitat Valenciana es mayor que el de los de otras comunidades autónomas?

El grado de autonomía fiscal lo hemos definido, a partir de la liquidación del presupuesto de 2022 de todas las entidades locales¹⁹, como el cociente entre los ingresos presupuestarios por los tributos locales propios²⁰ y los ingresos no financieros²¹.

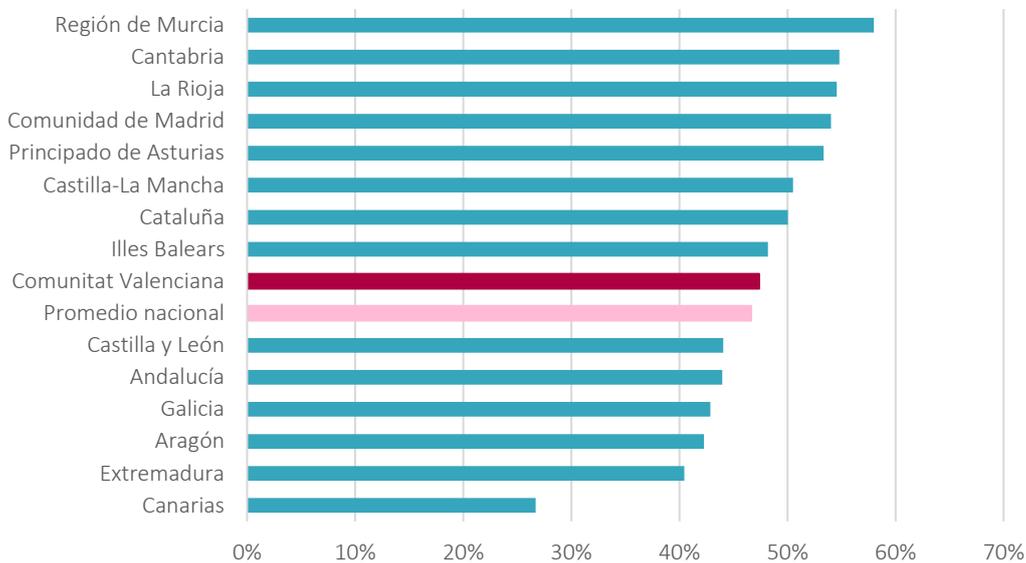
¹⁹ Último ejercicio disponible en las bases de datos del Ministerio de Hacienda en el momento de ejecutar nuestro trabajo.

²⁰ Los derechos reconocidos netos de los tributos locales propios, que incluye los impuestos directos (IBI, IVTM, IIVTNU e IAE), los impuestos indirectos (ICIO) y las tasas, precios públicos y otros ingresos propios de la entidad local.

²¹ Los derechos reconocidos netos totales de los capítulos I a VII de la liquidación presupuestaria.



Gráfico 3. Grado de autonomía fiscal de las entidades locales. Por comunidad autónoma²². Ejercicio 2022



Fuente: Elaboración propia a partir de información disponible en la Central de Información del Ministerio de Hacienda

El grado de autonomía fiscal del conjunto de las EELL de la Comunitat Valenciana es del 47,4% y se sitúa en la novena posición del *ranking* de las EELL de las comunidades autónomas con mayor grado de autonomía fiscal, proporción muy similar a la del promedio nacional (46,6%).

Subobjetivo 3.2 ¿Los contribuyentes de la Comunitat Valenciana soportan una fiscalidad superior a la de otras comunidades autónomas?

3.2.1 ¿El tipo impositivo efectivo del IBI en la Comunitat Valenciana es mayor que el de otras comunidades autónomas?

Hemos obtenido las estadísticas del IBI disponibles en las bases de datos del Catastro²³ y hemos determinado el tipo impositivo efectivo para cada una de las comunidades autónomas, como cociente entre la suma de las cuotas líquidas y la suma de las bases liquidables.

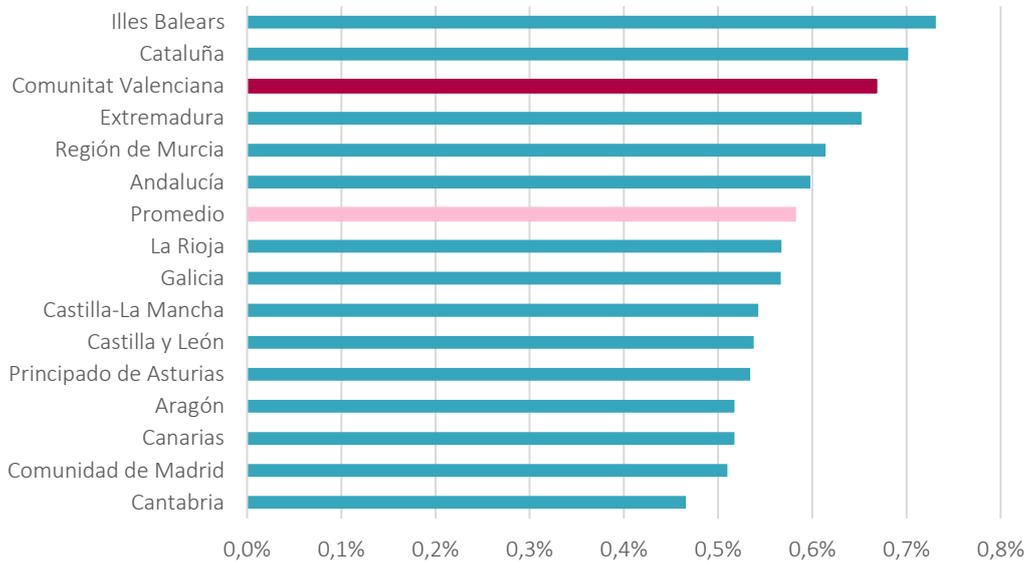
En los siguientes gráficos se muestra el tipo impositivo efectivo medio por comunidad autónoma tanto en IBI urbano como en IBI rústico respectivamente.

²² Excluidos por las particularidades de su régimen fiscal: la Comunidad Foral de Navarra y el País Vasco. En cuanto a Canarias, el menor grado de autonomía fiscal es consecuencia del elevado peso relativo que tiene uno de los impuestos indirectos compartido entre la comunidad autónoma de Canarias y las entidades locales (el impuesto general indirecto canario, IGIC), que representa más del 20% de los ingresos ordinarios de estas.

²³ https://www.catastro.minhfp.es/esp/estadistica_6.asp.



Gráfico 4. Tipo impositivo efectivo del IBI urbano. Por comunidad autónoma²⁴. Ejercicio 2022



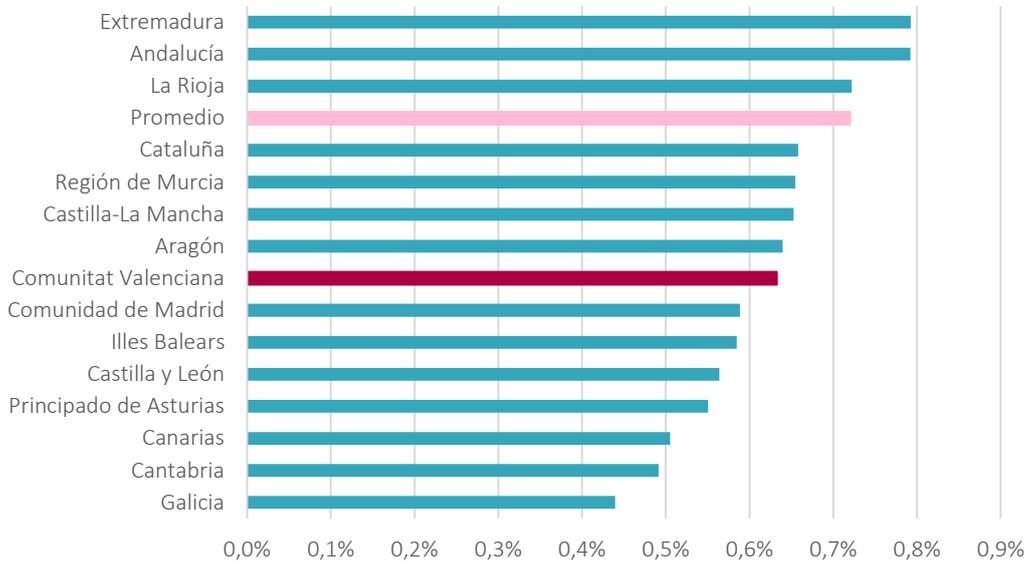
Fuente: Elaboración propia a partir de estadísticas de la Dirección General del Catastro

Los municipios de la Comunitat Valenciana tienen, como media, un tipo impositivo efectivo del IBI urbano de 0,67%, en tercer lugar, respecto a las comunidades con mayores tipos impositivos efectivos, por detrás de Illes Balears y Cataluña, y nueve décimas por encima del promedio nacional (0,58%).

²⁴ Por motivos de homogenización, no incluimos las comunidades autónomas de la Comunidad Foral de Navarra y el País Vasco, así como las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla.



Gráfico 5. Tipo impositivo efectivo del IBI rústico. Por comunidad autónoma. Ejercicio 2022



Fuente: Elaboración propia a partir de estadísticas de la Dirección General del Catastro

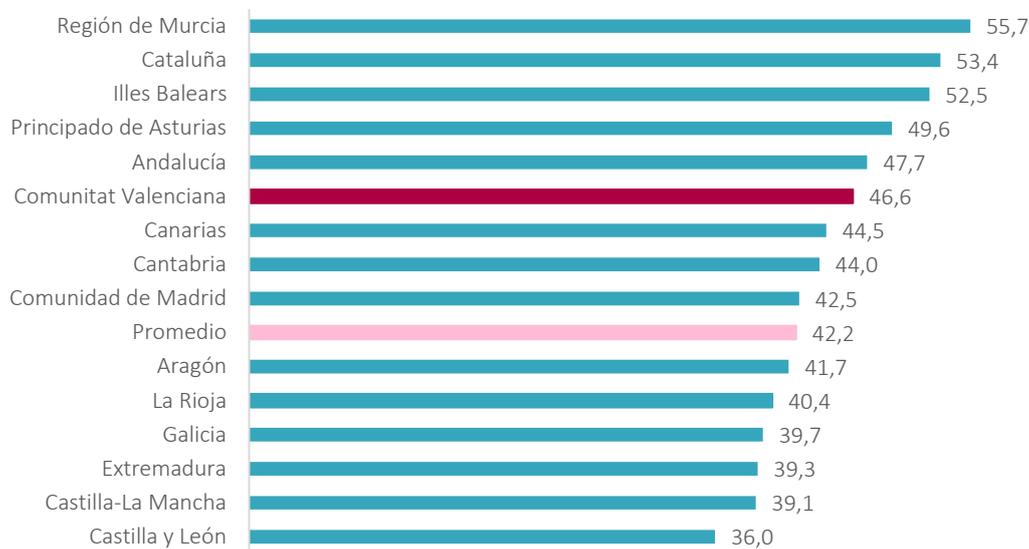
Respecto al IBI rústico, la media nacional del tipo impositivo efectivo es el 0,72%, nueve décimas por encima de la media de los municipios de la Comunitat Valenciana (0,63%), que se sitúa en octavo lugar respecto a las comunidades con mayores tipos impositivos efectivos del IBI rústico.

3.2.2 ¿La cuota tributaria media del IVTM en la Comunitat Valenciana es mayor que la de otras comunidades autónomas?

A partir de las estadísticas del Ministerio de Hacienda, hemos obtenido las tarifas del IVTM aplicables en todos los municipios de España. De dichas tarifas se han seleccionado aquellas más representativas (vehículos del tipo turismo que se encuentran en el rango de caballos fiscales de 8 a 11,99 CV).



Gráfico 6. Tarifa media del ITVM de turismos. Por comunidad autónoma²⁵. Euros por vehículo. Ejercicio 2022



Fuente: Elaboración propia a partir de información disponible en la Central de Información del Ministerio de Hacienda

En la Comunitat Valenciana, la tarifa media del IVTM para vehículos que se encuentran en el rango de 8 a 11,99 CV es de 46,6 euros, y se sitúa en sexta posición respecto al resto de comunidades autónomas y por encima de la tarifa media nacional (42,2 euros).

OBJETIVO 4. ¿LOS AYUNTAMIENTOS HAN ADOPTADO MEDIDAS ENCAMINADAS A REALIZAR UNA GESTIÓN MÁS EFICIENTE DE LOS TRIBUTOS LOCALES?

Dentro de la autonomía organizativa de que disponen los municipios para la gestión de los servicios propios, cada ayuntamiento puede establecer distintas fórmulas, tanto a nivel organizativo como a nivel procedimental, para mejorar la eficiencia en la gestión y recaudación tributaria.

Subobjetivo 4.1 ¿Los ayuntamientos disponen de una estructura administrativa propia encargada del servicio de gestión tributaria?

Disponer de una estructura propia contribuye a aumentar la eficiencia en la gestión, ya que propicia economías de escala y la mayor especialización mejora la eficiencia de las tareas específicas de los procesos de gestión tributaria.

Para dar respuesta a este subobjetivo hemos analizado la documentación aportada por las entidades fiscalizadas en relación con el organigrama y el régimen de funcionamiento del

²⁵ Por motivos de homogenización, no incluimos las comunidades autónomas de la Comunidad Foral de Navarra y el País Vasco, así como las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla.



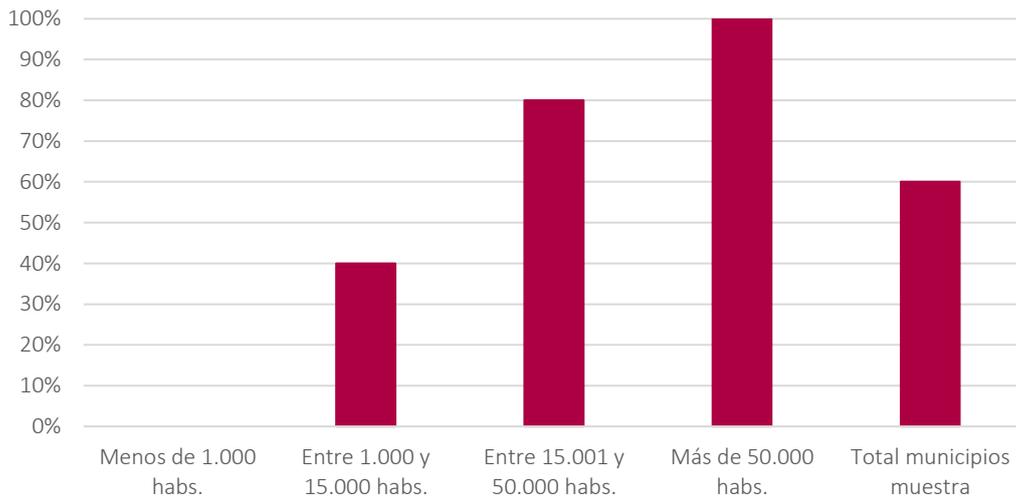
servicio de gestión tributaria, para determinar el porcentaje de ayuntamientos que disponen de dicha estructura.

Dentro de nuestro análisis hemos considerado que no disponen de una estructura administrativa propia encargada del servicio de gestión tributaria aquellos ayuntamientos con un alto grado de externalización de la actividad tributaria (considerando que determinadas actuaciones son competencia exclusiva de la Administración).

A su vez hemos considerado que se dispone de un organigrama propio de gestión tributaria siempre y cuando se tenga el suficiente detalle de separación de funciones entre la gestión tributaria y el resto de gestión administrativa, de forma que la dedicación del personal a las tareas tributarias no tenga carácter parcial.

El porcentaje total de municipios de la muestra que dispone de estructura propia alcanza el 60%.

Gráfico 7. Porcentaje de municipios fiscalizados que disponen de estructura propia para la gestión tributaria



Fuente: Elaboración propia a partir de información facilitada por los municipios de la muestra

Respecto a la distribución por tramos de población, podemos observar que existe una relación directa entre el tamaño de población y la existencia de una estructura propia, ya que en ninguno de los ayuntamientos de menor población (menos de 1.000 habitantes) existe estructura propia de gestión tributaria. En estos casos, las tareas propias de la gestión tributaria son desarrolladas a tiempo parcial por empleados que tienen otras funciones administrativas dentro del ayuntamiento.

En contraposición a esto, los ayuntamientos de mayor población (más de 50.000 habitantes) disponen todos de estructura propia y diferenciada de gestión tributaria.



Subobjetivo 4.2 ¿Los ayuntamientos han externalizado parte del servicio en empresas colaboradoras?

Los ayuntamientos con gestión no delegada en las diputaciones pueden optar también a externalizar la gestión de sus tributos excepto aquellas potestades que solo pueden ser ejercidas por el personal al servicio de la Administración local.

Para determinar el porcentaje de ayuntamientos que externalizan la gestión tributaria, hemos analizado la documentación aportada por las entidades fiscalizadas en relación con los contratos que tienen suscritos con entidades colaboradoras.

Cuadro 15. Número de municipios fiscalizados que externalizan total o parcialmente la gestión tributaria

Tramo	Sí externalizan	No externalizan	Proporción que externalizan
Menos de 1.000 hab.	3	1	75,0%
Entre 1.000 y 15.000 hab.	8	2	80,0%
Entre 15.001 y 50.000 hab.	8	2	80,0%
Más de 50.000 hab.	1	5	16,7%
Total municipios muestra	20	10	66,7%

Fuente: Elaboración propia a partir de información facilitada por los municipios de la muestra

Se observa una significativa utilización de servicios externos (principalmente respecto a la actualización y conservación del catastro inmobiliario y la colaboración en la gestión recaudatoria) para completar el proceso de gestión tributaria tanto en términos del total de municipios de la muestra como en términos relativos para cada tramo de población, a excepción de los municipios de más de 50.000 habitantes, que prácticamente no externalizan dicho servicio.

Subobjetivo 4.3 ¿Los ayuntamientos realizan una evaluación periódica de los resultados de la gestión tributaria?

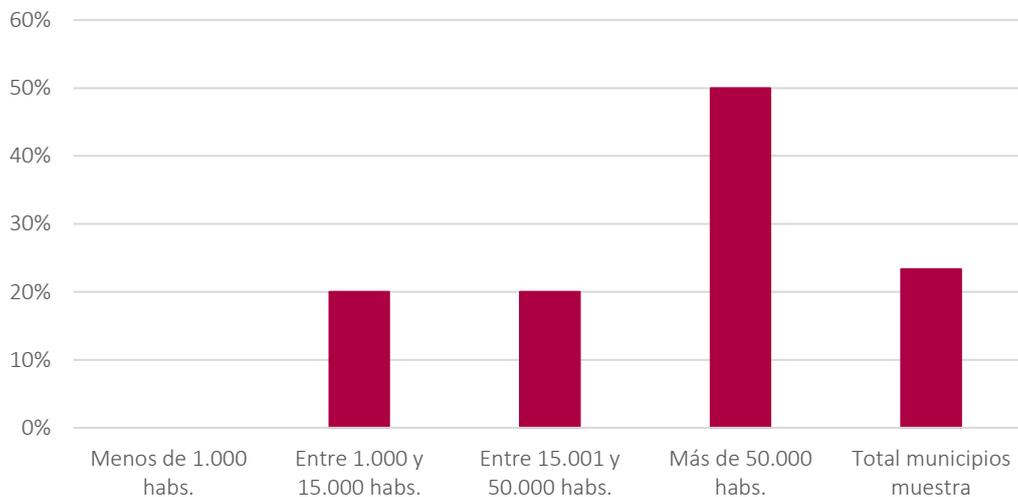
4.3.1 ¿Los ayuntamientos elaboran una memoria de actividades sobre gestión de los tributos locales?

Hemos comprobado el número de municipios que elaboran una memoria de actividades sobre gestión tributaria. No hemos considerado como memoria de gestión tributaria la cuenta de recaudación que elaboran los ayuntamientos (véase cuestión de auditoría 5.31).

Solamente siete municipios, que representan el 23,3% de los municipios de la muestra, han elaborado una memoria de actividades sobre la gestión tributaria del ejercicio 2022.



Gráfico 8. Porcentaje de municipios fiscalizados que elaboran una memoria de actividades sobre la gestión de los tributos locales



Fuente: Elaboración propia a partir de información facilitada por los municipios de la muestra

4.3.2 En su caso, ¿la memoria de actividades describe indicadores cuantitativos para valorar la gestión realizada y se compara los resultados alcanzados con los objetivos previstos?

Consideramos que la elaboración de una memoria anual sobre la gestión tributaria es un buen instrumento para su evaluación y mejora. Además, si se establecen objetivos cuantitativos e indicadores se podrá valorar si se han alcanzado dichos objetivos en aras al establecimiento de las acciones correctivas pertinentes. Dichos objetivos deberían recoger todas las actividades relacionadas con la gestión tributaria (no exclusivamente la liquidación y la recaudación) y medirse en términos porcentuales y no absolutos. Una buena evolución de un indicador en términos absolutos no determina necesariamente una buena gestión (por ejemplo, una nueva urbanización incrementará el número de recibos IBI y el importe acumulado de la recaudación, pero no significa necesariamente una mayor eficiencia en la gestión y recaudación).

Hemos analizado el contenido de las memorias remitidas por los entes fiscalizados para poder determinar si los ayuntamientos realizan una evaluación periódica de los resultados de la gestión tributaria. Con esta finalidad, hemos comprobado la existencia o no de los siguientes aspectos:

- Si las memorias analizadas incluyen **indicadores de evaluación** de los distintos aspectos de la actividad de gestión tributaria, algo contemplado en mayor o menor medida en todas las memorias analizadas.
- Si miden la evolución que han sufrido diferentes indicadores respecto a ejercicios anteriores y si se analizan las **causas** que han llevado a los incrementos o descensos en los mismos: en cinco de las memorias se incide en este tipo de análisis descriptivo de la evolución experimentada en los indicadores del área de gestión tributaria.



- Si se establecen **medidas correctoras** para mitigar los aspectos negativos detectados en el análisis: solo dos de estas memorias muestran este tipo de consideraciones.
- Si se establecen **objetivos** y se describen indicadores cuantitativos para valorar si se han alcanzado dichos objetivos. Observamos que en ninguno de los casos se establecen explícitamente objetivos cuantitativos junto con los indicadores asociados para la valoración de la consecución de dichos objetivos.

Subobjetivo 4.4 ¿Los ayuntamientos han previsto una exención en el IBI si la cuota líquida no superara una cuantía mínima sobre la base del artículo 62.4 de la LHRL?

Los ayuntamientos pueden establecer, debido a criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del tributo, la exención de los inmuebles rústicos y urbanos cuya cuota líquida no supere la cuantía que se determine mediante ordenanza fiscal.

Cuadro 16. Número de municipios fiscalizados que regulan una exención en el IBI si la cuota líquida no supera una cuantía mínima

Tramo	Exención	No exención	Proporción exención
Menos de 1.000 habs.	1	3	25,0%
Entre 1.000 y 15.000 habs.	9	1	90,0%
Entre 15.001 y 50.000 habs.	9	1	90,0%
Más de 50.000 habs.	4	2	66,7%
Total municipios muestra	23	7	76,7%

Fuente: Elaboración propia a partir de las ordenanzas fiscales vigentes en 2022

Hemos comprobado que veintitrés municipios (76,7% de los ayuntamientos que integran la muestra) regulan esta exención, que oscila entre el intervalo de 3 a 12 euros (a excepción de la exención establecida por Mislata para los bienes inmuebles rústicos, que la establece en 125 euros para la agrupación de las cuotas del IBI rústico relativas a un mismo sujeto pasivo).

La gestión de recibos de importes muy reducidos puede generar ineficiencias en el sentido que el coste de dicha gestión sea muy superior al importe del ingreso que genere. Por ello, en aras a mejorar la eficiencia en dicha gestión tributaria se recomienda, para aquellos municipios que aún no lo hayan hecho, estimar el coste de gestión por recibo y establecer una exención para aquellos cuyo importe sea significativamente inferior a su coste.



Subobjetivo 4.5 ¿Los ayuntamientos permiten la agrupación en un único documento de cobro de todas las cuotas del IBI rústico relativas a un mismo sujeto pasivo sobre la base del artículo 77.2 de la LRHL?

La agrupación de recibos mejora la eficiencia de su gestión, ya que se reduce la utilización de recursos por recibo y con ello su coste.

El artículo 77.2 de la LRHL establece que los ayuntamientos pueden agrupar en un único documento de cobro todas las cuotas del IBI relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos sitos en un mismo municipio.

Diecisiete municipios de nuestra muestra (el 56,7%) permiten la agrupación en un único documento de cobro cuando la titularidad de varios inmuebles de naturaleza rústica recae en un mismo sujeto pasivo.

Cuadro 17. Número de municipios fiscalizados que agrupan en un único documento de cobro las cuotas del IBI rústico

Tramo	Agrupan	No agrupan	Proporción que agrupan
Menos de 1.000 habs.	2	2	50,0%
Entre 1.000 y 15.000 habs.	4	6	40,0%
Entre 15.001 y 50.000 habs.	6	4	60,0%
Más de 50.000 habs.	5	1	83,3%
Total municipios muestra	17	13	56,7%

Fuente: Elaboración propia a partir de las ordenanzas fiscales vigentes en 2022

Subobjetivo 4.6 ¿Los ayuntamientos han establecido una bonificación para los sujetos pasivos que domicilien el pago en una entidad financiera sobre la base del artículo 9.1 de la LRHL?

La domiciliación del pago de los tributos mejora la eficiencia en la gestión tributaria y la eficacia recaudatoria. El artículo 9.1 de la LRHL dispone que los ayuntamientos pueden establecer, a través de sus respectivas ordenanzas, una bonificación de hasta el 5% de la cuota a favor de los sujetos pasivos que domicilien sus deudas de vencimiento periódico en una entidad financiera, anticipen pagos o realicen actuaciones que impliquen colaboración en la recaudación de ingresos.



Cuadro 18. Número de municipios fiscalizados que establecen bonificación por domiciliación bancaria

Tramo	Bonificación	No bonificación	Proporción bonificación
Menos de 1.000 hab.	1	3	25,0%
Entre 1.000 y 15.000 hab.	2	8	20,0%
Entre 15.001 y 50.000 hab.	7	3	70,0%
Más de 50.000 hab.	2	4	33,3%
Total municipios muestra	12	18	40,0%

Fuente: Elaboración propia a partir de las ordenanzas fiscales vigentes en 2022

Si bien en la mayoría de las ordenanzas se especifica la domiciliación bancaria como una vía para el cumplimiento del pago de las deudas tributarias, la mayoría de los municipios (el 60% de los fiscalizados) no conceden ningún tipo de bonificación al sujeto pasivo que domicilie el pago de sus obligaciones tributarias.

Subobjetivo 4.7 ¿Los ayuntamientos llevan a cabo una colaboración interadministrativa, suscribiendo convenios con otras organizaciones?

El artículo 106.3 de la LBRL establece que es competencia de las entidades locales la gestión, recaudación e inspección de sus tributos propios, sin perjuicio de las delegaciones que puedan otorgar a favor de las entidades locales de ámbito superior o de las respectivas comunidades autónomas, y de las fórmulas de colaboración con otras entidades locales, con las comunidades autónomas o con el Estado, de acuerdo con lo que establezca la legislación del Estado. De forma similar, el artículo 8 de la LRHL establece que las Administraciones tributarias del Estado, de las comunidades autónomas y de las entidades locales colaborarán en todos los órdenes de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales.

Por otra parte, como fórmula de colaboración, el artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, define los convenios como acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.

La formalización de convenios para la colaboración y la transmisión de información referente a los elementos que inciden en la gestión tributaria repercute positivamente en la eficiencia de dicha gestión al disponer de manera ágil de la información relevante a efectos tributarios.

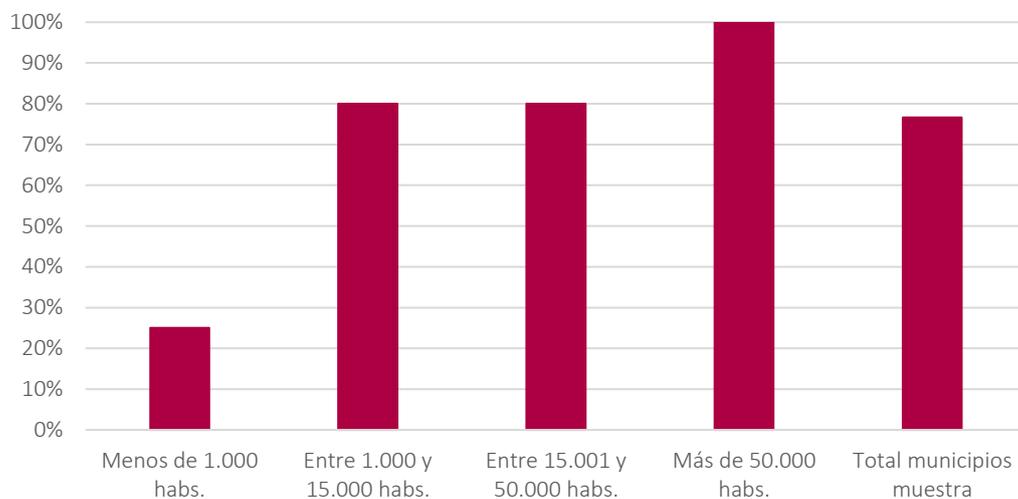


4.7.1 ¿Los ayuntamientos han formalizado con la Dirección General de Catastro un convenio de colaboración en materia de gestión catastral?

El objetivo de este convenio es la colaboración con la Dirección General de Catastro para la formación, conservación, renovación y revisión del catastro. El ayuntamiento asume funciones de gestión de la base de datos catastral.

El citado convenio aumenta la eficiencia en la gestión tributaria del IBI y aporta un valor añadido al servicio del contribuyente en la medida que pueden realizar ciertos trámites desde sus propios ayuntamientos.

Gráfico 9. Porcentaje de municipios fiscalizados que tienen suscrito convenio con la Dirección General de Catastro



Fuente: Elaboración propia a partir de información facilitada por los municipios de la muestra

Se constata una alta suscripción del convenio con el catastro (76,7%), en especial entre los municipios de mayor población, pues lo han formalizado los seis ayuntamientos de más de 50.000 habitantes.

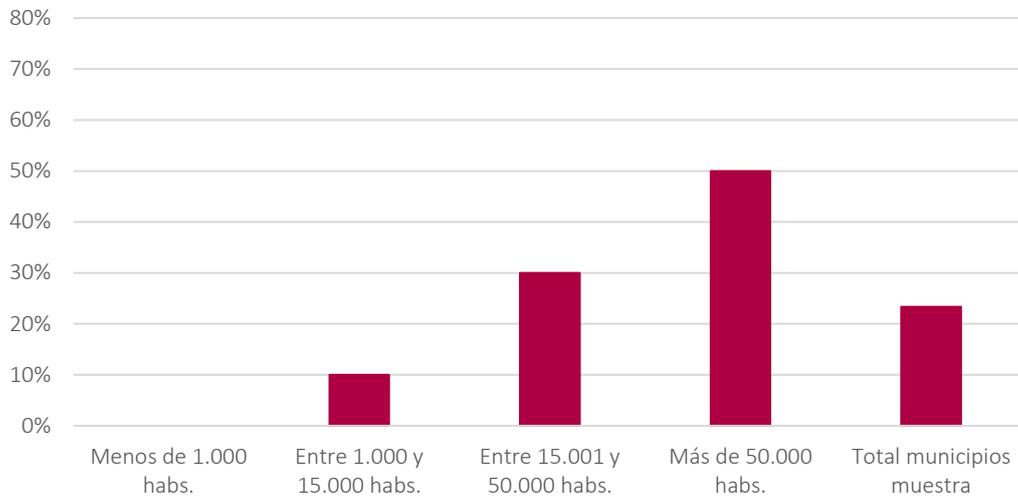
Ese porcentaje va descendiendo a medida que baja el tamaño de los ayuntamientos: entre los ayuntamientos de menos de 1.000 habitantes, tan solo el 25% de dichas entidades han suscrito este convenio. La razón podría encontrarse en la menor disponibilidad de recursos humanos de las entidades de menor tamaño para desarrollar las funciones que se delegan mediante el convenio.

4.7.2 ¿Los ayuntamientos han formalizado con el Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles de España un convenio de colaboración que permita mejorar la transmisión electrónica de información entre ambos organismos?

El objetivo de este convenio es canalizar el acceso del ayuntamiento a la información con trascendencia tributaria en poder del Registro Mercantil y Registro de la Propiedad. Además, en el caso del Registro de la Propiedad, se instrumentaliza el procedimiento para, mediante el intercambio de información, controlar la liquidación del IIVTNU y evitar la inscripción registral de operaciones sin la liquidación previa del IIVTNU.



Gráfico 10. Porcentaje de municipios fiscalizados que tienen suscrito convenio con el Registro Mercantil y de la Propiedad



Fuente: Elaboración propia a partir de información facilitada por los municipios de la muestra

Se observa una baja suscripción de los convenios con los registros mercantiles y de la propiedad (únicamente el 23,3% de los municipios de la muestra), siendo el porcentaje más alto en los ayuntamientos de mayor población (mayores a 50.000 habitantes), que alcanza el 50%.

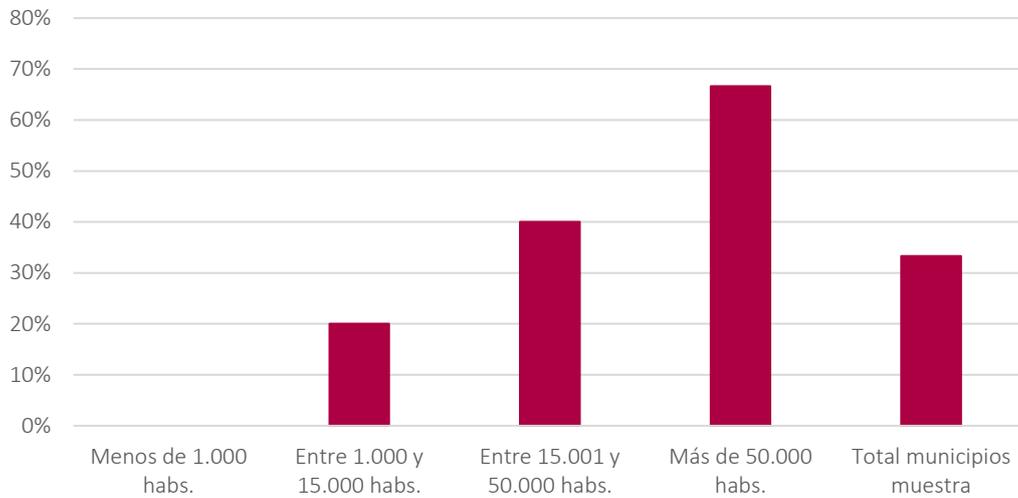
Ese porcentaje va descendiendo a medida que baja el tamaño de los ayuntamientos, siendo el extremo opuesto el de los ayuntamientos de menos de 1.000 habitantes, en los que ninguna de estas entidades locales ha suscrito el convenio con los registros mercantiles y de la propiedad.

4.7.3 ¿Los ayuntamientos han formalizado con el Colegio de Notarios de la Comunitat Valenciana un convenio de colaboración que permita mejorar la transmisión electrónica de información entre ambos organismos?

El objetivo de estos convenios es canalizar la transmisión de información con trascendencia tributaria en relación con los tributos del IBI (cambios de titularidad) e IIVTNU (generación del hecho imponible). En el caso del IBI, las oficinas notariales, haciendo uso de la presente tipología de convenios, obtiene la información de las deudas tributarias no liquidadas a efectos de informarlas con anterioridad a la formalización de la escritura pública correspondiente. En el caso del IIVTNU, los convenios incluyen la asistencia e información a los usuarios en el cumplimiento de la liquidación tributaria.



Gráfico 11. Porcentaje de municipios fiscalizados que tienen suscrito convenio con el Colegio de Notarios



Fuente: Elaboración propia a partir de información facilitada por los municipios de la muestra

Se observa una baja suscripción de los convenios con el Colegio de Notarios de la Comunitat Valenciana, ya que únicamente el 33,3% de los municipios de la muestra disponen de dicho convenio, siendo el porcentaje más alto en los ayuntamientos de mayor población (mayores de 50.000 habitantes), con un 66,7%.

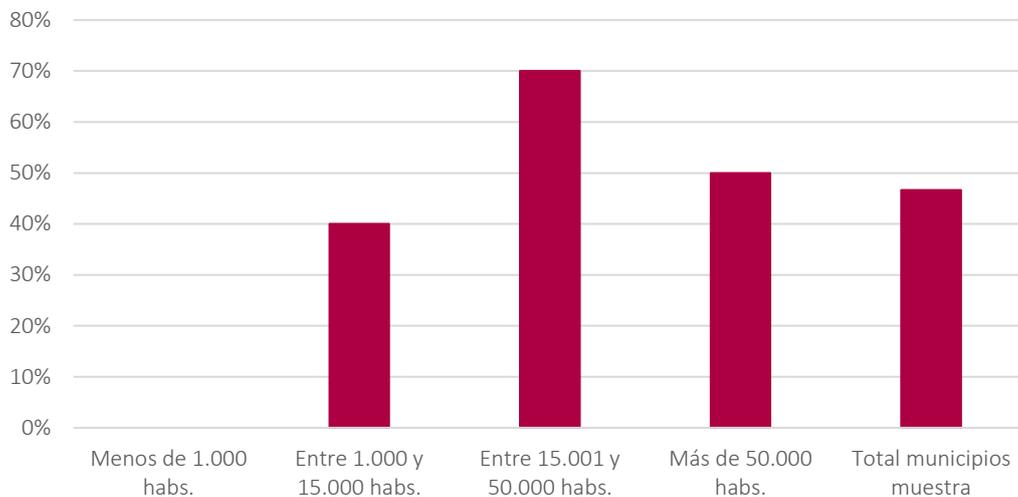
4.7.4 ¿Los ayuntamientos han solicitado su adhesión al convenio suscrito entre la Dirección General de Tráfico y la Federación Española de Municipios y Provincias para el intercambio de información?

El objetivo de este convenio es la colaboración e intercambio de información con la Jefatura Central de Tráfico (JCT), dependiente de la Dirección General de Tráfico (DGT). A través de este convenio los ayuntamientos disponen de acceso a la base de datos de tráfico a efectos de consultas de titularidad de los vehículos que tributan en cada municipio. Asimismo, periódicamente por parte de los ayuntamientos se efectúa comunicación a Tráfico de los recibos del impuesto de vehículos de tracción mecánica pendientes de cobro, cuyo pago es necesario para el cambio de titularidad de los vehículos.

La posibilidad de tener acceso directo a la información con trascendencia tributaria mejora la gestión tributaria del IVTM.



Gráfico 12. Porcentaje de municipios fiscalizados que se han adherido al convenio entre la Dirección General de Tráfico y la Federación Española de Municipios y Provincias



Fuente: Elaboración propia a partir de información facilitada por los municipios de la muestra

Se observa una adhesión intermedia al convenio formalizado entre la DGT y la FEMP, siendo el porcentaje en el total de la muestra del 46,7% y el porcentaje más alto en los ayuntamientos de la población entre 15.001 y 50.000 habitantes (70%).

En los ayuntamientos de más de 50.000 habitantes, este porcentaje alcanza el 50%. No obstante, estas entidades de mayor población que no se han adherido al convenio nos han informado que han formalizado mecanismos y protocolos con la DGT para poder obtener la información con trascendencia tributaria que sea de utilidad mediante el acceso a los registros de tráfico. Todo ello sin la firma del correspondiente convenio.

Por otra parte, ninguno de los ayuntamientos de menos de 1.000 habitantes se ha adherido al convenio de la FEMP. En el caso de estos ayuntamientos, no nos informan que tengan formalizados mecanismos y protocolos con la DGT (ajenos a un convenio) para poder obtener la información con trascendencia tributaria que sea de utilidad mediante el acceso a los registros de tráfico.

4.7.5 ¿Los ayuntamientos han formalizado con la AEAT un convenio de colaboración que permita mejorar la transmisión electrónica de información entre ambos organismos?

Con independencia de que siempre es posible la transmisión de información con trascendencia tributaria, en virtud del recíproco deber de colaboración previsto en el artículo 94 de la LGT, sin necesidad de tener previamente firmado un convenio que instrumentalice esta petición, dicho convenio permite obtener la información de manera más ágil y mejorando la eficiencia en la gestión tributaria.

Prácticamente la totalidad de las entidades que hemos fiscalizado (90%) se han adherido al convenio suscrito entre la FEMP y la AEAT.



Cuadro 19. Número de municipios fiscalizados que se han adherido al convenio entre la FEMP y la AEAT

Tramo	Adheridos	No adheridos	Proporción adheridos
Menos de 1.000 habs.	3	1	75,0%
Entre 1.000 y 15.000 habs.	9	1	90,0%
Entre 15.001 y 50.000 habs.	10	0	100,0%
Más de 50.000 habs.	5	1	83,3%
Total municipios muestra	27	3	90,0%

Fuente: Elaboración propia a partir de información facilitada por los municipios de la muestra

4.7.6 ¿Los ayuntamientos han formalizado con la ATV un convenio de colaboración que permita mejorar la transmisión electrónica de información entre ambos organismos?

De forma similar al subobjetivo anterior los municipios pueden adherirse al convenio suscrito entre la Federación Valenciana de Municipios y Provincias (FVMP) y la Agència Tributària Valenciana (ATV) para el intercambio de información de trascendencia tributaria y la colaboración en la gestión tributaria, recaudadora e inspectora.

Cuadro 20. Número de municipios fiscalizados que se han adherido al convenio entre la FVMP y la ATV

Tramo	Adheridos	No adheridos	Proporción adheridos
Menos de 1.000 habs.	1	3	25,0%
Entre 1.000 y 15.000 habs.	1	9	10,0%
Entre 15.001 y 50.000 habs.	2	8	20,0%
Más de 50.000 habs.	1	5	16,7%
Total municipios muestra	5	25	16,7%

Fuente: Elaboración propia a partir de información facilitada por los municipios de la muestra

Se observa una muy baja adhesión al convenio entre la FVMP y la ATV con un porcentaje de solo el 16,7% para el total de la muestra.

La razón de esta baja adhesión podría deberse al posible solapamiento con objeto del convenio con la AEAT (como por ejemplo recaudación ejecutiva o colaboración en materia de embargos por deudas correspondientes a ingresos de derecho público a realizar fuera de sus respectivos ámbitos de competencia territorial municipal).

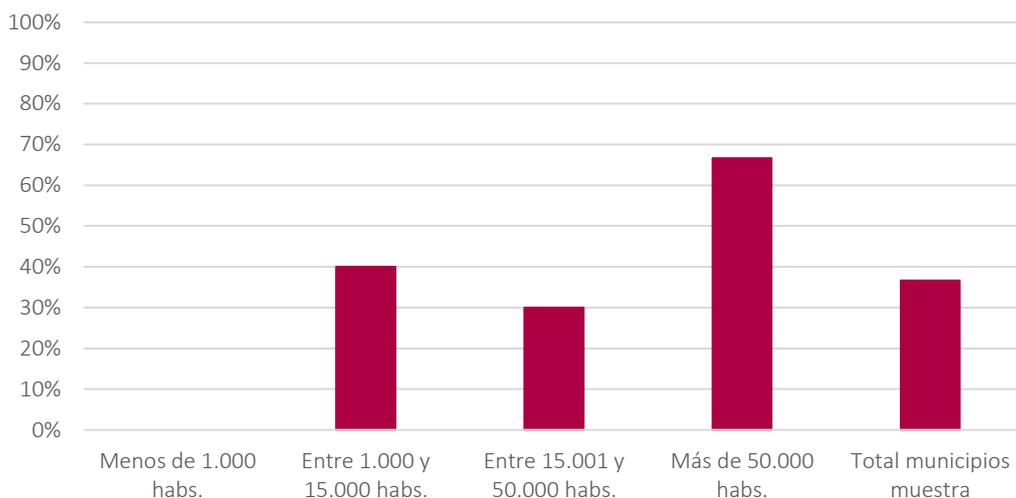


Subobjetivo 4.8 ¿Los ayuntamientos han diseñado y ejecutado actuaciones de inspección tributaria de los impuestos locales?

De acuerdo con el artículo 141 de la LGT, la inspección tributaria consiste en el ejercicio de las funciones administrativas dirigidas fundamentalmente al descubrimiento de supuestos de hecho de los deberes tributarios que sean desconocidos por la Administración, la comprobación de la veracidad y exactitud de las declaraciones presentadas por los obligados tributarios y la comprobación de valores de los elementos básicos y determinantes del hecho imponible.

Por otra parte, el artículo 170 del Reglamento general de las actuaciones y procedimientos de gestión e inspección tributaria establece que el ejercicio de las funciones propias de la inspección de tributos debe acomodarse a un plan. Por lo tanto, el plan de inspección es la determinación de las líneas de actuación en el desarrollo de las actividades inspectoras para el ejercicio de referencia.

Gráfico 13. Porcentaje de municipios fiscalizados que tienen aprobado un plan de inspección en el ejercicio 2022



Fuente: Elaboración propia a partir de información facilitada por los municipios de la muestra

Once ayuntamientos, que representan el 36,7% de la muestra, disponen de plan de inspección para el ejercicio 2022.

En relación con la estructura organizativa-administrativa para la ejecución de dicho plan de inspección, del total de once ayuntamientos que disponen de plan de inspección con su correspondiente ejecución, solo seis han optado por el desarrollo interno de dicho plan con una estructura propia que incluye personal específico y diferenciado para los procedimientos de inspección. En cambio, dos entidades locales no tienen diferenciación de funciones entre gestión tributaria e inspección, realizándose todas ellas por el mismo personal propio. Por otra parte, hay tres entidades que subcontratan la gestión de la inspección mediante un contrato con terceros.



La mayoría de los planes de inspección centran sus actividades específicas principalmente en el IAE (control de los módulos declarados), ICIO (control de la realización del hecho imponible y su valoración) y el control de los ingresos brutos declarados en relación con la tasa del 1,5% por la utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros. Únicamente el plan de inspección de València escapa a esta tendencia estableciendo para el IVTM actuaciones de comprobación e inspección de supuestos en los que se produzca el hecho imponible y no tributen en el municipio de València por el citado impuesto.

Para finalizar, únicamente cinco entidades locales, de las once que disponen de plan de inspección, han evaluado los resultados de las actuaciones inspectoras. Dichas evaluaciones consisten principalmente en la elaboración de una memoria de las actuaciones realizadas y un análisis cuantitativo de evolución temporal de los expedientes tramitados y la deuda fiscal regularizada por área de actuación. En dichos planes de inspección no se establecen los objetivos a alcanzar en la fase de ejecución de dicho plan.

Subobjetivo 4.9 ¿Los ayuntamientos contribuyen a la transparencia, el buen gobierno y el acceso a la información pública en materia tributaria?

El artículo 5 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, establece que los sujetos enumerados en el artículo 2.1 (entre los que se encuentra la Administración local) publicarán de forma periódica y actualizada, en las correspondientes sedes electrónicas o páginas web, la información cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública. Dicha información será comprensible, de acceso fácil y gratuito.

La publicación en la web del calendario fiscal y un teléfono de atención al contribuyente favorece la transparencia y el acceso a la información pública, así como facilita los trámites que deben realizar los contribuyentes para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

4.9.1 ¿Los ayuntamientos tienen expuesto en su página web el calendario fiscal?

La publicación actualizada del calendario fiscal en la página web de forma clara y accesible facilita a los contribuyentes la planificación y cumplimiento de sus obligaciones tributarias y consecuentemente mejora la eficacia en la recaudación.

Para dar respuesta a este subobjetivo hemos analizado para la muestra de los municipios si los ayuntamientos tienen publicado en su web el calendario fiscal, si está actualizado y si es accesible.



Cuadro 21. Número de ayuntamientos fiscalizados que publican su calendario fiscal

Tramo	Publican	No publican	Proporción que publican
Menos de 1.000 hab.	2	2	50,0%
Entre 1.000 y 15.000 hab.	7	3	70,0%
Entre 15.001 y 50.000 hab.	10	0	100,0%
Más de 50.000 hab.	6	0	100,0%
Total municipios muestra	25	5	83,3%

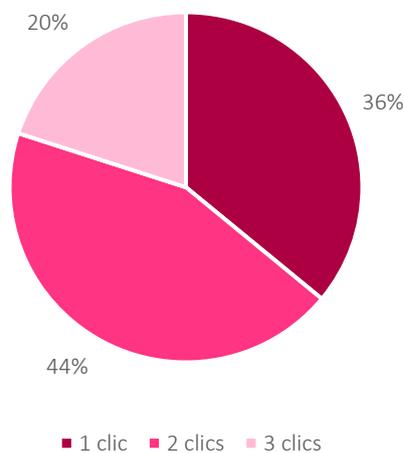
Fuente: Elaboración propia tras consulta directa a las páginas web de los ayuntamientos

Respecto a la publicación del calendario, un total de 25 municipios, que representan el 83,3% de la muestra, publica el calendario de recaudación en su página web.

Para los municipios que sí realizan la publicación del calendario fiscal, hemos analizado la accesibilidad y la actualización de la información de dicho calendario fiscal.

Respecto a la accesibilidad, realizamos nuestro análisis bajo la premisa que la información tiene un grado de accesibilidad aceptable hasta un total de tres clics desde la página de inicio de la web del ayuntamiento.

Gráfico 14. Accesibilidad a la publicación del calendario fiscal



Fuente: Elaboración propia tras consulta directa a las páginas web de los ayuntamientos

Observamos que en el 36% de las páginas, el acceso es con un único clic o mediante la habilitación de un acceso directo; en un 44% de los casos los usuarios tienen la información a dos clics, y en el 20% restante la pueden encontrar a tres clics.

Respecto a la actualización de la información proporcionada se ha comprobado que el 80% de la muestra de municipios que han publicado su calendario fiscal lo tienen actualizado al ejercicio 2023.

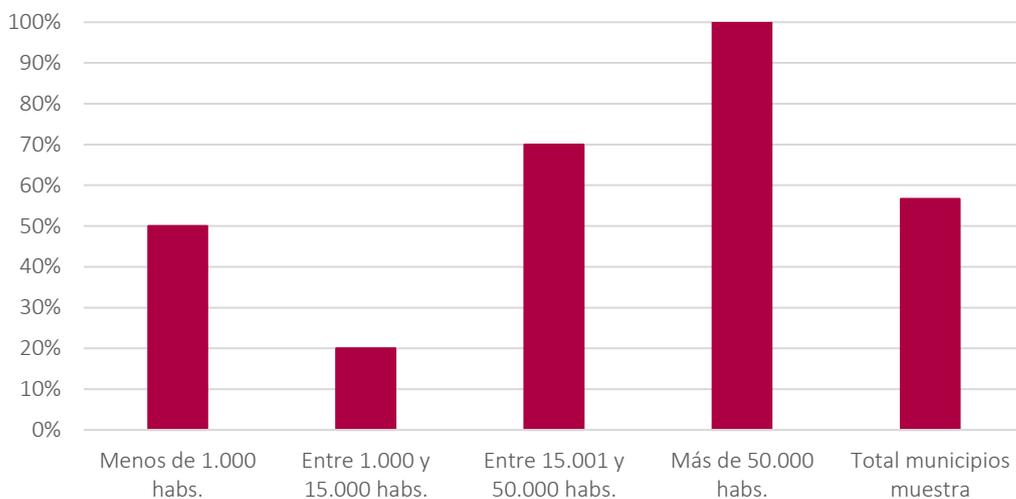


4.9.2 ¿Los ayuntamientos disponen de un servicio de atención telefónica en materia de gestión tributaria y se publicita en su página web?

La existencia de un teléfono de información al contribuyente posibilita un acceso ágil y cómodo para que los ciudadanos conozcan los procedimientos referentes a la gestión y recaudación tributaria, así como una vía para plantear dudas o consultas.

Hemos verificado si los municipios fiscalizados disponen de un servicio de atención telefónica en materia de gestión tributaria y se publica en su página web, obteniendo los siguientes resultados expresados en el siguiente gráfico:

Gráfico 15. Porcentaje de municipios fiscalizados que publican teléfono de atención al contribuyente



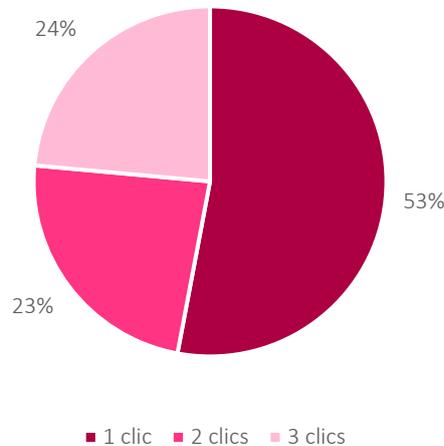
Fuente: Elaboración propia tras consulta directa a las páginas web de los ayuntamientos

Respecto al total de los municipios de la muestra, 17 de ellos, que representan el 56,7% de la muestra, publican en su página web un número de atención telefónica en materia de gestión tributaria.

Observamos que, en el caso del rango de municipios de más de 50.000 habitantes, todos disponen de un teléfono de atención en materia de tributos en su página web. Para el caso de los municipios entre 15.001 y 50.000 habitantes, el 70% de la muestra de municipios habían habilitado este canal de comunicación con el contribuyente, mientras que este porcentaje se situaba en el 20% y el 50% en aquellos municipios de los dos tramos con menor población.

Para aquellos ayuntamientos que sí publican en su página web un número de atención en materia de gestión tributaria hemos analizado adicionalmente el grado de accesibilidad con que puede encontrar el contribuyente tal información, cuyo resultado resumido mostramos en el siguiente gráfico.

Gráfico 16. Accesibilidad al teléfono de atención al contribuyente



Fuente: Elaboración propia tras consulta directa a las páginas web

Basamos nuestras conclusiones en la premisa de que la información tiene un grado de accesibilidad aceptable hasta un total de tres clics desde la página de inicio de la web del ayuntamiento. Según este criterio, consideramos que los ayuntamientos de la muestra que publican un teléfono de atención en materia tributaria en su página web lo hacen de forma accesible para el usuario. Observamos que el 53% de estos lo hace a un solo clic o mediante la habilitación de un acceso directo, en un 23% de los casos los usuarios tienen la información a dos clics, y en el 24% restante la pueden encontrar a tres clics.

Subobjetivo 4.10 ¿Los ayuntamientos han previsto modalidades alternativas de pago que faciliten al sujeto pasivo el cumplimiento de su obligación?

4.10.1 ¿El pago mediante domiciliación bancaria es el método predominante?

Como regla general, el porcentaje de domiciliaciones varía dependiendo del tipo de tributos: mayor porcentaje de domiciliación en los impuestos (IBI) y tasas (basuras, agua, alcantarillado, vados, etc.) vinculados a los inmuebles y menor porcentaje relativo en impuestos como IVTM por la mayor movilidad del objeto tributario.

Los cobros mediante domiciliación bancaria representan, para el conjunto²⁶ de los municipios fiscalizados, el 63,5% del importe total emitido en 2022 de recibos de IBI y el 41,8% del importe total emitido en 2022 de recibos del IVTM.

Estas proporciones, siendo relevantes, dejan a los municipios de gestión directa un margen de mejora respecto a los resultados observados que alcanzan las tres diputaciones

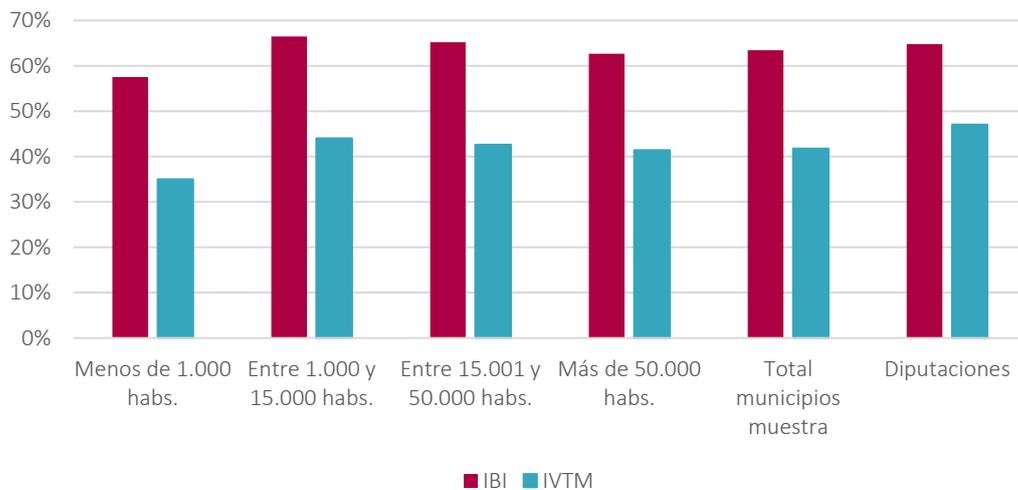
²⁶ Hemos excluido en este análisis uno de los municipios fiscalizados (Cofrentes), dado que los importes más relevantes corresponden a los recibos del impuesto de bienes inmuebles de características especiales de cuatro instalaciones ubicadas en el término municipal cuyos sujetos pasivos pagan mediante transferencia bancaria.



provinciales, en especial, en relación con el IVTM (las entidades provinciales recaudaron mediante domiciliación bancaria el 47% del importe emitido en 2022, casi cinco puntos porcentuales más respecto al conjunto de la muestra y muy superior a lo alcanzado por los municipios de menos de 1.000 habitantes, 35%).

En la recaudación del IBI no se observan diferencias significativas entre una y otra forma de gestión.

Gráfico 17. Proporción de recaudación mediante domiciliación bancaria (sobre importe total de recibos emitidos en 2022)



Fuente: Elaboración propia a partir de información facilitada por los municipios de la muestra y por las tres diputaciones

4.10.2 ¿La ordenanza municipal regula el aplazamiento fraccionado de las deudas tributarias?

El artículo 65.1 de la Ley General Tributaria establece que las deudas tributarias que se encuentren en periodo voluntario o ejecutivo podrán aplazarse o fraccionarse en los términos que se fijen reglamentariamente y previa solicitud del obligado tributario, cuando su situación económico-financiera le impida, de forma transitoria, efectuar el pago en los plazos establecidos.

Hemos comprobado que los ayuntamientos regulan de forma mayoritaria el aplazamiento o fraccionamiento de las deudas tributarias (el 80% de los fiscalizados).



Cuadro 22. Número de municipios fiscalizados que regulan aplazamiento/fraccionamiento

Tramo	Regulan aplaz./fracc.	No regulan aplaz./fracc.	Proporción que regulan aplaz./fracc.
Menos de 1.000 habs.	0	4	0,0%
Entre 1.000 y 15.000 habs.	8	2	80,0%
Entre 15.001 y 50.000 habs.	10	0	100,0%
Más de 50.000 habs.	6	0	100,0%
Total municipios muestra	24	6	80,0%

Fuente: Elaboración propia a partir de las ordenanzas fiscales vigentes en 2022

4.10.3 ¿La ordenanza municipal regula el plan personalizado de pago?

El plan personalizado de pago (PPP) es un instrumento de gestión de cobro que pueden utilizar los ayuntamientos para facilitar a los contribuyentes sus obligaciones de pago respecto a sus tributos locales.

El PPP²⁷ es un sistema especial de pago que solicita el sujeto pasivo antes del inicio del ejercicio y que le permite realizar ingresos periódicos a cuenta de la deuda anual estimada correspondiente a los tributos de cobro periódico.

El hecho de permitir a los contribuyentes poder acomodar el pago de sus tributos locales a su situación financiera, por ejemplo, mediante el pago mensual o trimestral de todos sus tributos locales en consideración a las circunstancias económicas y sociales de los contribuyentes es una buena práctica tanto desde el punto de vista social como desde el punto de eficacia en la recaudación (disminuye el riesgo de impago por falta de liquidez al ser los importes mensuales inferiores a un importe anual).

Hemos comprobado que únicamente diez municipios (33,3% de la muestra) regulan el plan personalizado de pagos.

²⁷ También hemos considerado que cumplen este sistema aquellos municipios que han regulado un sistema de pagos fraccionados de recibos de vencimiento periódico mediante cuenta corriente.



Cuadro 23. Número de municipios que regulan plan personalizado de pago

Tramo	Regulan PPP	No regulan PPP	Proporción que regulan PPP
Menos de 1.000 habs.	0	4	0,0%
Entre 1.000 y 15.000 habs.	4	6	40,0%
Entre 15.001 y 50.000 habs.	4	6	40,0%
Más de 50.000 habs.	2	4	33,3%
Total municipios muestra	10	20	33,3%

Fuente: Elaboración propia a partir de las ordenanzas fiscales vigentes en 2022

Subobjetivo 4.11 ¿Los ayuntamientos han puesto en marcha una oficina virtual con un catálogo completo que facilite al contribuyente la realización de trámites de forma electrónica?

Para dar respuesta a este subobjetivo hemos verificado mediante consulta directa en las distintas URL facilitadas por los ayuntamientos si los municipios fiscalizados han puesto en marcha una oficina virtual que facilite al contribuyente la realización de trámites de forma electrónica.

Cuadro 24. Número de municipios fiscalizados que disponen de catálogo de trámites electrónicos

Tramo	Tienen catálogo trámites	No tienen catálogo trámites	Proporción que sí tienen
Menos de 1.000 habs.	2	2	50,0%
Entre 1.000 y 15.000 habs.	9	1	90,0%
Entre 15.001 y 50.000 habs.	10	0	100,0%
Más de 50.000 habs.	6	0	100,0%
Total municipios muestra	27	3	90,0%

Fuente: Elaboración propia tras consulta directa a las páginas web

Un total de 27 municipios, que representan el 90% de la muestra, han puesto en marcha una oficina virtual con un catálogo que facilita al contribuyente la realización de trámites de forma electrónica.

Todos los municipios de la muestra disponen de una sede electrónica habilitada, pero resulta importante destacar que el 50% de estos habilita además una oficina virtual tributaria en la que se concentran los trámites en materia tributaria. Este portal permite al contribuyente hacer trámites y consultas de una forma más ágil.



Para aquellos ayuntamientos que sí disponen de catálogo de trámites hemos analizado la amplitud de estos tomando como referencia los trámites que las tres diputaciones provinciales de la Comunitat Valenciana tienen en sus respectivas oficinas virtuales.

Gráfico 18. Porcentaje de municipios fiscalizados que disponen de cada uno de los trámites



Fuente: Elaboración propia tras consulta directa a las páginas web

En términos generales estimamos que el catálogo de trámites electrónico está ampliamente implantado en los municipios de la Comunitat Valenciana, aunque como puntos de mejora proponemos ampliar el número de trámites que se pueda realizar electrónicamente y centralizar en un único canal (oficina virtual tributaria) todos los trámites electrónicos relacionados con los tributos con el objeto de facilitar el acceso y la claridad de dichos trámites.

OBJETIVO 5. ¿LA GESTIÓN RECAUDATORIA DE LOS AYUNTAMIENTOS LOGRA LA MEJOR RELACIÓN POSIBLE ENTRE LOS RESULTADOS OBTENIDOS Y LOS RECURSOS EMPLEADOS PARA CONSEGUIRLOS?

Subobjetivo 5.1 ¿El importe liquidado por el IBI urbano es determinante para que el ayuntamiento alcance un superávit presupuestario?

Tal y como hemos señalado en el apartado 1 del apéndice 1 de este informe, entre las fuentes de financiación local, el IBI es el principal ingreso tributario y el segundo ingreso corriente más relevante, tras las transferencias corrientes. Más concretamente, los derechos reconocidos netos por IBI urbano en el agregado de la Comunitat Valenciana representaron el 28,6% del total de ingresos corrientes en el ejercicio 2022.

Dado su elevado peso en la estructura de ingresos, el importe liquidado por el IBI urbano juega un papel importante en la financiación de los ayuntamientos. Los dos factores determinantes de la cuantía a pagar por el contribuyente son el valor catastral de los



inmuebles (que constituye la base imponible) y el tipo de gravamen que establezca el ayuntamiento, y que debe oscilar entre el 0,4% y el 1,1%.

La normativa reguladora del IBI introdujo una importante novedad en 1997: la reducción de la base imponible, aplicable a los inmuebles afectados por procesos de revisión de valores. Esta reducción decrece en el tiempo durante un periodo de diez años, aumentando correlativamente la base liquidable, escalonándose así la incorporación a la tributación de los nuevos valores catastrales.

El desarrollo urbanístico, traducido en un importante incremento del número de bienes inmuebles, y las revisiones colectivas de los valores catastrales (más del 70% de los inmuebles del catastro de 2021 se revisaron en el periodo 1996-2008) han permitido a los ayuntamientos aumentar significativamente la recaudación por el IBI.

En el periodo comprendido entre 1996 y 2021, el valor catastral total de los inmuebles urbanos en la Comunitat Valenciana se ha multiplicado por cuatro: el número de bienes inmuebles urbanos ha aumentado un 65,3% y el valor catastral medio por inmueble ha subido un 145,7%.

Estos importantes crecimientos en las variables catastrales no han venido acompañados de un descenso destacable en el tipo impositivo efectivo. Al contrario, el gravamen aumentó once décimas porcentuales entre 1996 (0,68%) y 2006 (0,79%). Desde 2006 hasta 2021, el tipo impositivo se ha reducido paulatinamente hasta el 0,67%, casi idéntico al de 1996.

Cuadro 25. Principales variables de catastro y del IBI urbano. Total municipios de la Comunitat Valenciana

Variable	1996	2001	2006	2011	2016	2021
Número de bienes inmuebles	3.027.517	3.408.506	4.039.086	4.750.467	4.927.153	5.005.176
Valor catastral: media por inmueble (euros)	19.991	26.381	35.517	45.397	48.858	49.118
Valor catastral: total inmuebles (miles de euros)	60.523.361	89.919.528	143.457.761	215.655.248	240.728.426	245.841.763
Antigüedad media desde la última valoración (años)	6	6	9	11	15	20
Base imponible (miles de euros)	58.463.613	87.278.266	138.913.313	208.667.136	231.360.579	233.786.295
Base liquidable (miles de euros)	58.463.613	77.385.125	113.300.977	175.161.101	220.809.744	232.842.700
Reducción base liquidable (miles de euros)	0	9.893.142	25.612.336	33.506.035	10.550.835	943.595
Cuota íntegra (miles de euros)	413.563	584.863	910.108	1.300.844	1.612.877	1.585.520
Cuota líquida (miles de euros)	396.506	565.168	891.511	1.280.747	1.530.291	1.564.065
Bonificaciones (miles de euros)	17.057	19.695	18.597	20.097	82.587	21.455
Tipo gravamen	0,71%	0,76%	0,80%	0,74%	0,73%	0,68%
Tipo impositivo efectivo	0,68%	0,73%	0,79%	0,73%	0,69%	0,67%

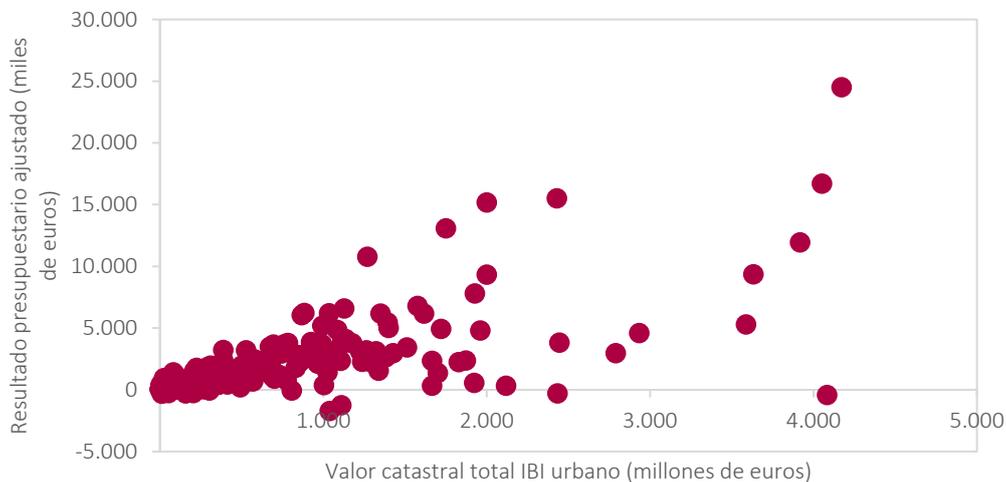
Fuente: Elaboración propia a partir de las estadísticas de la Dirección General del Catastro



Hemos analizado la posible existencia de una relación lineal entre la suma del valor catastral de todos los inmuebles urbanos ubicados en el término municipal (según las estadísticas de la Dirección General del Catastro) con el resultado presupuestario ajustado del ayuntamiento (según la liquidación de presupuestos de entidades locales disponible en la plataforma de rendición de cuentas). Este análisis alcanza la práctica totalidad²⁸ de municipios de la Comunitat Valenciana.

Existe una relación notable ($r = 0,76$)²⁹ entre el valor catastral y el resultado presupuestario ajustado de las entidades locales, lo que sugiere que este tributo puede influir en la capacidad de los ayuntamientos para lograr un superávit presupuestario. Esta observación no necesariamente implica una causalidad directa entre ambas variables.

Gráfico 19. Relación entre el valor catastral total por IBI urbano y el resultado presupuestario ajustado. Total municipios de la Comunitat Valenciana. Ejercicio 2021³⁰



Fuente: Elaboración propia a partir de la liquidación de presupuestos de entidades locales disponible en la plataforma de rendición de cuentas y de las estadísticas de la Dirección General del Catastro

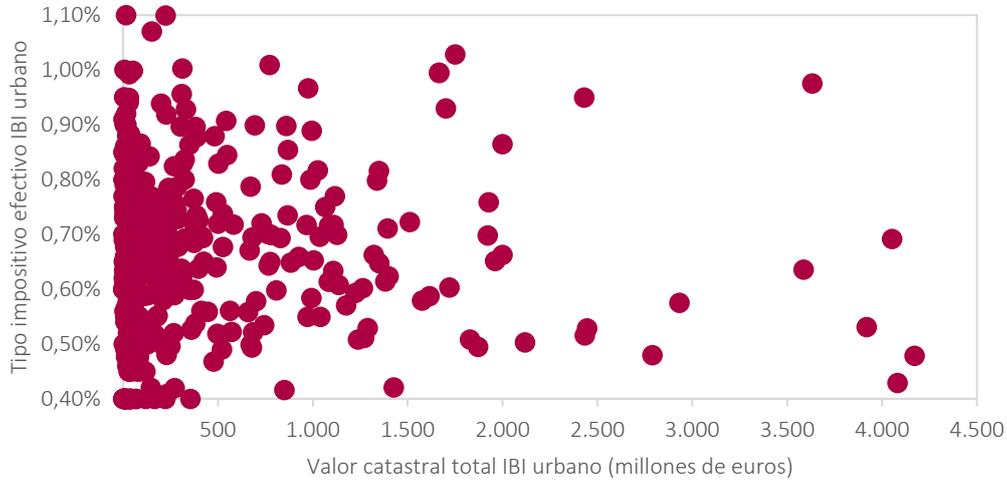
El análisis de correlación entre el valor catastral total y el tipo impositivo efectivo no arroja una conclusión definitiva sobre si los ayuntamientos en los que el valor catastral total es más elevado tienden a reducir el gravamen del IBI.

²⁸ Hemos excluido del análisis seis municipios (Alicante, Benidorm, Castellón, Elche, Torrevieja y València) porque sus valores catastrales son muy superiores al resto de entidades y los hemos considerado valores atípicos. También hemos excluido los municipios que no habían rendido la cuenta general.

²⁹ Coeficiente de correlación lineal de Pearson.

³⁰ Referidos al ejercicio 2021, último año disponible en el momento de realizar nuestro trabajo.

Gráfico 20. Relación entre el valor catastral total por IBI urbano y el tipo impositivo efectivo. Total municipios de la Comunitat Valenciana. Ejercicio 2021



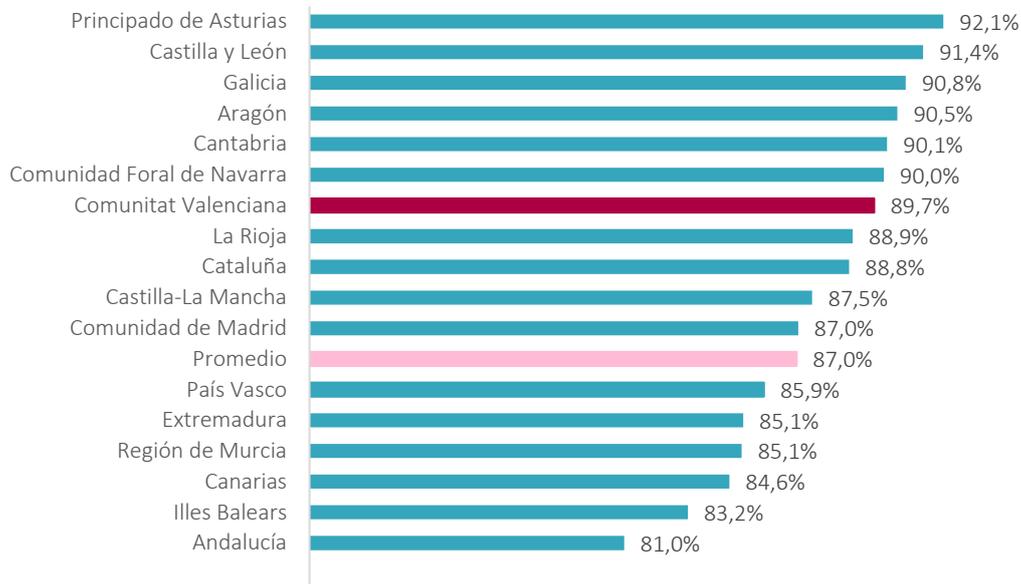
Fuente: Elaboración propia a partir de la liquidación de presupuestos de entidades locales disponible en la plataforma de rendición de cuentas y de las estadísticas de la Dirección General del Catastro

Subobjetivo 5.2 ¿La liquidación presupuestaria de los ayuntamientos refleja un elevado grado de recaudación de los tributos propios y otros ingresos de derecho público?

El grado de recaudación (cociente entre la recaudación y los derechos reconocidos netos según la liquidación del presupuesto de ingresos) de los tributos propios y otros ingresos de derecho público, para el conjunto de las entidades locales de la Comunitat Valenciana, es del 89,7%, ligeramente superior a la media nacional (87%).



Gráfico 21. Grado de recaudación de los tributos propios de las entidades locales. Por comunidad autónoma. Ejercicio 2022



Fuente: Elaboración propia a partir de la liquidación de presupuestos de entidades locales (disponible en la Central de Información del Ministerio de Hacienda)

Subobjetivo 5.3 ¿Los ayuntamientos realizan una gestión eficaz de la deuda contraída en el ejercicio y en los ejercicios anteriores?

5.3.1 Según la cuenta de recaudación del ejercicio 2022, ¿los ayuntamientos de gestión directa alcanzan un mayor porcentaje de recaudación en voluntaria que las diputaciones?

La cuenta de recaudación (o cuenta de gestión recaudatoria) es un informe que refleja el resultado de la gestión y la recaudación. De forma esquemática, es un informe que recoge, para un periodo determinado, el importe pendiente al inicio, los derechos contraídos o cargos, los ingresos o cobros, las bajas (por anulación, prescripción, aplazamiento o fraccionamiento...) y el importe pendiente al final del periodo.

Para homogenizar la información, hemos solicitado a los municipios fiscalizados y a las tres diputaciones que cumplimentaran un esquema estandarizado de cuenta de recaudación, distinguiendo entre la gestión de la recaudación en periodo voluntario y la recaudación en periodo ejecutivo.



Cuadro 26. Esquema de cuenta de recaudación del ejercicio 2022

Recaudación voluntaria	
1	Pendiente inicial (1/1/2022)
2	Cargos del ejercicio
3	Reposición a voluntaria (=punto 18)
(1+2+3) = 4	Importe total para gestionar en voluntaria
5	Cobros
6	Cobros parciales
7	Bajas
8	Pase de voluntaria a ejecutiva (=punto 13)
(5+6+7+8) = 9	Importe total gestionado en voluntaria
(4-9) = 10	Pendiente en voluntaria a 31/12/2022
Recaudación ejecutiva	
11	Pendiente inicial (1/1/2022)
12	Cargos externos
13	Pase de voluntaria a ejecutiva (=punto 8)
(11+12+13) = 14	Importe total para gestionar en ejecutiva
15	Cobros
16	Cobros parciales
17	Bajas
18	Reposición a voluntaria (=punto 3)
(15+16+17+18) = 19	Importe total gestionado en ejecutiva
(14-19) = 20	Pendiente en ejecutiva a 31/12/2022

Fuente: Elaboración propia

Hemos realizado un análisis de coherencia de la información suministrada por los municipios fiscalizados con las liquidaciones del presupuesto de ingresos del ejercicio 2022. Una vez subsanadas las incoherencias detectadas, hemos obtenido los siguientes indicadores para valorar la eficacia en la gestión en el periodo voluntario:

- Cobros en voluntaria sobre total a gestionar: cociente entre la suma de los cobros y los cobros parciales (puntos 5 y 6 del esquema anterior) y el importe total a gestionar en voluntaria (punto 4).
- Anulaciones en voluntaria sobre total a gestionar: cociente entre las bajas (punto 7) y el importe total a gestionar en voluntaria (punto 4).



- Pase a ejecutiva sobre total a gestionar: cociente entre el importe de los recibos pasados de voluntaria a ejecutiva (punto 8) y el importe total a gestionar en voluntaria (punto 4).
- Pendiente a final de año en voluntaria sobre total a gestionar: cociente entre el importe de los recibos pendientes de cobro en voluntaria (punto 9) y el importe total a gestionar en voluntaria (punto 4).

La suma de los cuatro indicadores da como resultado el 100% del importe total a gestionar en voluntaria: cuanto mayor sea el volumen de cobros y menor el importe pasado a ejecutiva, más eficaz es la gestión en el periodo voluntario.

Cuadro 27. Cuenta de recaudación del ejercicio 2022. IBI. Proporción sobre el importe total a gestionar en voluntaria

Tramo	Cobros en voluntaria	Anulaciones en voluntaria	Pase a ejecutiva	Pendiente a final de año
Menos de 1.000 habs.	81,7%	0,0%	13,0%	5,4%
Entre 1.000 y 15.000 habs.	88,4%	0,5%	6,8%	4,3%
Entre 15.001 y 50.000 habs.	88,4%	0,6%	9,6%	1,4%
Más de 50.000 habs.	86,2%	1,5%	8,9%	3,4%
Total municipios muestra	86,8%	1,2%	8,9%	3,1%
Diputaciones	87,3%	1,3%	8,4%	3,0%

Fuente: Elaboración propia a partir de información facilitada por los municipios de la muestra y por las diputaciones

En relación con el IBI, no hay diferencias muy significativas en la recaudación en voluntaria sobre el importe total a gestionar, excepto para el tramo de municipios de menor tamaño, entre los que sí se aprecia una menor eficacia. Entre los treinta municipios fiscalizados, que realizan la gestión directa, tan solo ha pasado a fase ejecutiva el 8,9% del importe total a gestionar en voluntaria, porcentaje ligeramente superior al conjunto de las tres diputaciones (8,4%).

La recaudación del IVTM es menos eficaz por una cuestión clave en el nacimiento de la obligación de pago: el mayor dinamismo del censo de vehículos respecto al censo de inmuebles. La elevada tasa de transmisiones de vehículos (comparativamente hablando con la de inmuebles) incrementa la complejidad de gestionar los padrones, que con posterioridad conllevará un mayor número de impagos.

También otro motivo diferenciador entre el IBI y el IVTM es que el contribuyente concede un mayor valor al objeto tributario del IBI (en la mayoría de los casos, su vivienda habitual) que al objeto tributario del IVTM (un vehículo), de tal forma que percibe que las consecuencias de un embargo sobre un bien u otro no son igual de graves.



Cuadro 28. Cuenta de recaudación del ejercicio 2022. IVTM. Proporción sobre el importe total a gestionar en voluntaria

Tramo	Cobros en voluntaria	Anulaciones en voluntaria	Pase a ejecutiva	Pendiente a final de año
Menos de 1.000 habs.	81,8%	0,2%	18,0%	0,0%
Entre 1.000 y 15.000 habs.	72,9%	0,5%	19,3%	7,4%
Entre 15.001 y 50.000 habs.	72,8%	1,0%	23,4%	2,9%
Más de 50.000 habs.	71,1%	0,7%	27,7%	0,5%
Total municipios muestra	71,6%	0,8%	26,3%	1,4%
Diputaciones	80,5%	2,3%	16,8%	0,4%

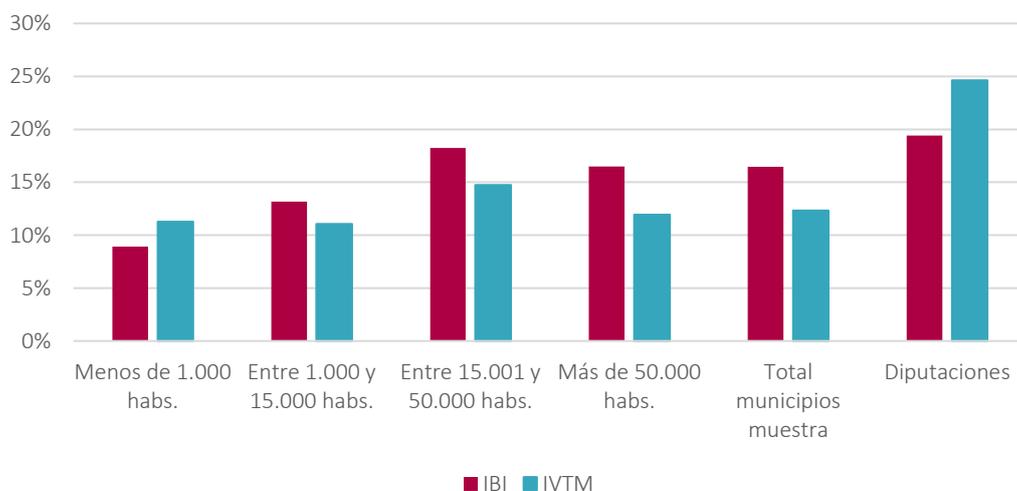
Fuente: Elaboración propia a partir de información facilitada por los municipios de la muestra y por las diputaciones

En relación con el IVTM, sí hay diferencias más notables. La proporción de lo cobrado por los municipios de gestión directa es casi nueve puntos inferior a lo conseguido por las diputaciones en su conjunto (80,5%), de tal forma que el porcentaje de los importes que pasan a ejecutiva entre los municipios que gestionan de forma directa representa el 26,3% (frente al 16,8% de las diputaciones).

5.3.2 Según la cuenta de recaudación del ejercicio 2022, ¿los ayuntamientos de gestión directa alcanzan un mayor porcentaje de recaudación en ejecutiva que las diputaciones?

Para valorar la eficacia en la gestión de la deuda contraída en el periodo ejecutivo, hemos calculado el cociente entre los cobros en ejecutiva y el importe total a gestionar en ejecutiva.

Gráfico 22. Cuenta de recaudación del ejercicio 2022. Proporción de cobros en ejecutiva sobre el importe total a gestionar en ejecutiva



Fuente: Elaboración propia a partir de información facilitada por los municipios de la muestra y por las diputaciones



La eficacia en ejecutiva de las diputaciones es muy superior a la de los municipios de gestión directa, en especial, en relación con el IVTM, donde se observa una diferencia de más de doce puntos porcentuales entre lo cobrado por los municipios fiscalizados (12,3%) respecto a lo cobrado por las tres diputaciones (24,6%). También hay diferencias en este indicador referido al IBI, pero de menor cuantía.

Nuevamente observamos que la eficacia de los municipios de menor tamaño es sensiblemente inferior a la alcanzada en caso de delegación en la diputación.

5.3.3 ¿Los ayuntamientos han logrado cobrar la totalidad de los recibos emitidos y las liquidaciones practicadas en el ejercicio 2022?

Para responder a esta pregunta, hemos recabado la información sobre el estado de los derechos contraídos en 2022 en una fecha de corte determinada (30 de septiembre de 2023). El porcentaje de recaudación es el resultado de dividir los importes cobrados hasta la fecha de corte entre la suma de las liquidaciones de cobro directo y los recibos emitidos en el ejercicio 2022. Para evaluar el grado de eficacia de los municipios de gestión directa, hemos solicitado a las tres diputaciones provinciales la misma información³¹.

Por término medio, los municipios de gestión directa que hemos fiscalizado³² han cobrado el 93,3% de los derechos contraídos por IBI y el 83,2% de los del IVTM, porcentajes muy similares a las tasas de cobro alcanzadas por las diputaciones en la gestión delegada de estos tributos (95,2% y 84,9% respectivamente).

³¹ Las diputaciones señalaron que la información solicitada por la Sindicatura requería de extracciones informáticas de mayor complejidad que ralentizarían nuestro trabajo y que, alternativamente, podrían facilitarnos la información sobre la situación del pendiente de cobro al cierre del ejercicio recaudatorio (estas fechas son las siguientes: Alicante, 10 de diciembre de 2023; Castellón, 20 de diciembre de 2023; y Valencia, 20 de noviembre de 2023).

Dado que a los municipios de la muestra se les solicitó el estado a 30 de septiembre de 2023, por la lógica del transcurso del tiempo, la tasa de cobro en ejecutiva según la información de las tres diputaciones tiene que ser relativamente superior, pues han transcurrido aproximadamente 60 días adicionales a la fecha de corte inicialmente prevista.

Este desfase temporal no afecta a la tasa de cobro en periodo voluntario, pues según los calendarios fiscales dicha fase concluye con carácter general antes del 31 de diciembre de 2022.

³² Excluido Cofrentes.



Cuadro 29. Proporción de los derechos contraídos por IBI en 2022 que han sido cobrados a 30 de septiembre de 2023

Tramo	Cobro recibos domiciliados en voluntaria	Cobro recibos no domiciliados en voluntaria	Cobro recibos en voluntaria	Cobro recibos en ejecutiva	Total cobros
Menos de 1.000 habs.	57,5%	32,3%	89,8%	1,5%	91,4%
Entre 1.000 y 15.000 habs.	66,4%	23,3%	89,7%	3,4%	93,1%
Entre 15.001 y 50.000 habs.	65,2%	24,2%	89,4%	4,7%	94,1%
Más de 50.000 habs.	62,7%	26,1%	88,7%	4,4%	93,1%
Total municipios muestra	63,5%	25,5%	88,9%	4,4%	93,3%
Diputaciones	64,8%	25,6%	90,4%	4,8%	95,2%

Fuente: Elaboración propia a partir de información facilitada por los municipios de la muestra y por las diputaciones

Cuadro 30. Proporción de los derechos contraídos por IVTM en 2022 que han sido cobrados a 30 de septiembre de 2023

Tramo	Cobro recibos domiciliados en voluntaria	Cobro recibos no domiciliados en voluntaria	Cobro recibos en voluntaria	Cobro recibos en ejecutiva	Total cobros
Menos de 1.000 habs.	35,0%	45,5%	80,5%	4,4%	84,9%
Entre 1.000 y 15.000 habs.	44,0%	32,2%	76,2%	6,5%	82,7%
Entre 15.001 y 50.000 habs.	42,6%	32,2%	74,8%	10,3%	85,1%
Más de 50.000 habs.	41,4%	31,7%	73,0%	9,7%	82,7%
Total municipios muestra	41,8%	31,8%	73,6%	9,6%	83,2%
Diputaciones	47,0%	34,2%	81,3%	3,6%	84,9%

Fuente: Elaboración propia a partir de información facilitada por los municipios de la muestra y por las diputaciones

Si comparamos estas tasas de cobro con las detalladas en las cuestiones de auditoría 5.4.1 y 5.4.2, podemos concluir que el éxito en la gestión de los recibos con escasa antigüedad (los del último ejercicio) es muy similar entre los municipios de gestión directa y la gestión que realizan las diputaciones; sin embargo, al analizar la cuenta de un ejercicio recaudatorio, que incluye los cargos del ejercicio pero también la deuda contraída en ejercicios anteriores, existen indicios para pensar que las diputaciones gestionan de forma más eficaz la deuda más antigua.

La eficacia de la gestión recaudatoria guarda relación con el grado de implementación de las medidas analizadas en el objetivo 4 de nuestra fiscalización. Con carácter general, a mayor tamaño, más medidas implementadas encaminadas a mejorar la eficiencia de la gestión. Por ejemplo, ninguno de los municipios de menos de 1.000 habitantes ha adoptado medidas clave como la bonificación por domiciliación bancaria, la suscripción de



convenios con el Registro Mercantil y de la Propiedad, con el Colegio de Notarios o con la Dirección General de Tráfico, o la aprobación de un plan de inspección.

Uno de los factores que pueden explicar las diferencias notables de la eficacia alcanzada por las diputaciones respecto, sobre todo, de los municipios de menos de 1.000 habitantes, es el amplio número de actuaciones que los servicios provinciales llevan a cabo en ejecutiva (derivaciones de responsabilidad; procesos masivos de notificación de diligencias de embargos; anotación y prórrogas de mandamientos de embargos de bienes; embargos de sueldos, cuentas corrientes y devoluciones tributarias; gestión de abintestatos; personación en procedimientos concursales; procesos de autorización de subastas...). Por último, otro posible factor diferenciador es la cercanía o lejanía del ayuntamiento con el deudor tributario: pudiera darse el caso que, sobre todo en el caso de municipios pequeños, la Administración local agote vías no regladas para saldar las deudas antes de ejecutar embargos.

Subobjetivo 5.4 ¿El coste de la prestación del servicio de gestión tributaria es inferior al coste que supondría la delegación de competencias en la diputación provincial?

Con carácter general, los ayuntamientos no disponen de un sistema de información de costes sólido que garantice una imputación exacta y completa de todos los gastos que incurren en la prestación del servicio de gestión tributaria.

Esta limitación reduce la precisión del análisis que hemos realizado, que está basado en los costes directos identificados por cada ayuntamiento y sobre los que no hemos realizado verificaciones adicionales.

Hemos estimado cuál sería el importe de la tasa que los ayuntamientos estarían obligados a satisfacer a las diputaciones provinciales en el caso que les hubieran delegado la totalidad³³ de tributos y otros ingresos públicos, sobre la base de los datos contenidos en la liquidación del presupuesto de 2022 y según las tarifas vigentes en 2022.

La cuota tributaria de la prestación del servicio de gestión, inspección y recaudación está regulada en la correspondiente ordenanza fiscal de cada diputación. La diputación de Valencia es la que tenía, en 2022, la tarifa más reducida.

³³ Si bien hemos evaluado la eficacia de la gestión recaudatoria de los dos tributos locales más significativos (IBI e IVTM), no hemos podido realizar un análisis de costes exclusivamente sobre estos tributos dadas las limitaciones de la contabilidad analítica de las entidades locales, que nos ha impedido obtener información homogénea para todos los municipios fiscalizados sobre costes imputables a estos dos tributos. En consecuencia, hemos optado por estimar el coste de gestionar la totalidad de tributos locales.



Cuadro 31. Tarifas por la prestación del servicio tributario por las diputaciones

Concepto ³⁴	Alicante	Castellón	Valencia
Por la recaudación en voluntaria (ingresos de devengo periódico)	2,2% de lo recaudado	2,0% de lo recaudado	1,0% de lo recaudado
Por la recaudación en voluntaria (ingresos de devengo instantáneo)	2,5% de lo recaudado	2,0% de lo recaudado	1,0% de lo recaudado
Por la recaudación en ejecutiva	El importe equivalente al recargo	El importe equivalente al recargo	El importe equivalente al recargo
Sanciones/multas	20% de la sanción recaudada	20% de la sanción recaudada	10% de la sanción recaudada

Fuente: Ordenanzas fiscales de las tres diputaciones (BOP Alicante 148 de 5 de agosto de 2022, BOP Castellón 114 de 22 de septiembre de 2022 y BOP Valencia 139 de 21 de julio de 2022)

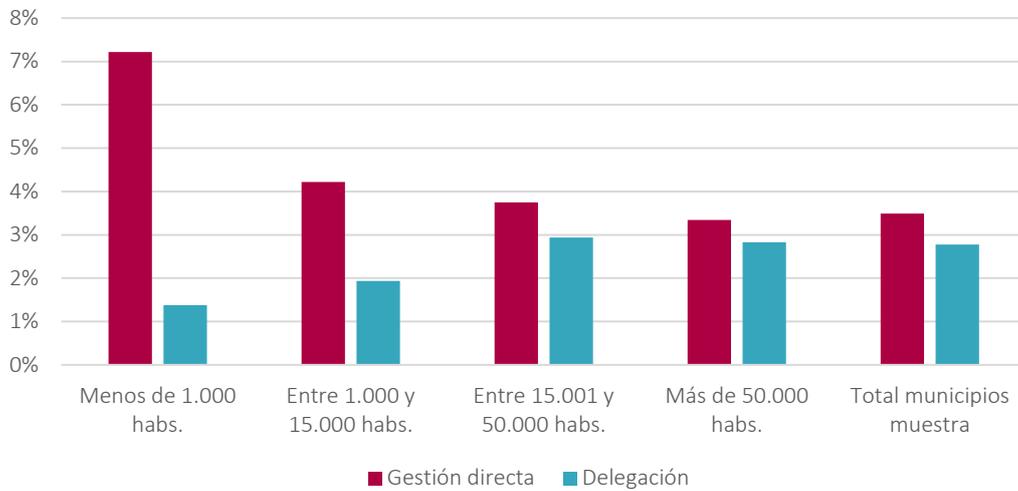
Como media para los 29³⁵ municipios que hemos analizado, el coste estimado de la delegación representa un 2,8% sobre la recaudación de todos los tributos y otros ingresos de derecho público, mientras que el coste propio informado alcanza el 3,5%: a menor tamaño del municipio, mayor diferencia entre un coste y el otro.

³⁴ Hemos considerado únicamente los conceptos básicos por los que se determina el importe de la tasa a cobrar a los ayuntamientos. En las ordenanzas también se prevé el cobro por conceptos menos relevantes y que, a nuestro juicio, no afectarían significativamente a los resultados obtenidos (por ejemplo, el coste del servicio de notificación individual de valores catastrales en procesos de revisión o modificación).

³⁵ Hemos excluido Cofrentes por un doble motivo: por una parte, la entidad no nos ha facilitado información sobre los costes imputables a la gestión tributaria; por otra parte, la distorsión que supone que el ingreso tributario más relevante sean los recibos de los impuestos de bienes de características especiales (cuatro recibos con un valor catastral muy elevado).



Gráfico 23. Porcentaje que representa el coste de la gestión sobre la recaudación de los municipios fiscalizados. Ejercicio 2022



Fuente: Elaboración propia a partir de los costes informados por las entidades fiscalizadas (coste propio), de la recaudación de la liquidación del presupuesto 2022 y de las ordenanzas fiscales vigentes de las diputaciones (coste de la delegación)

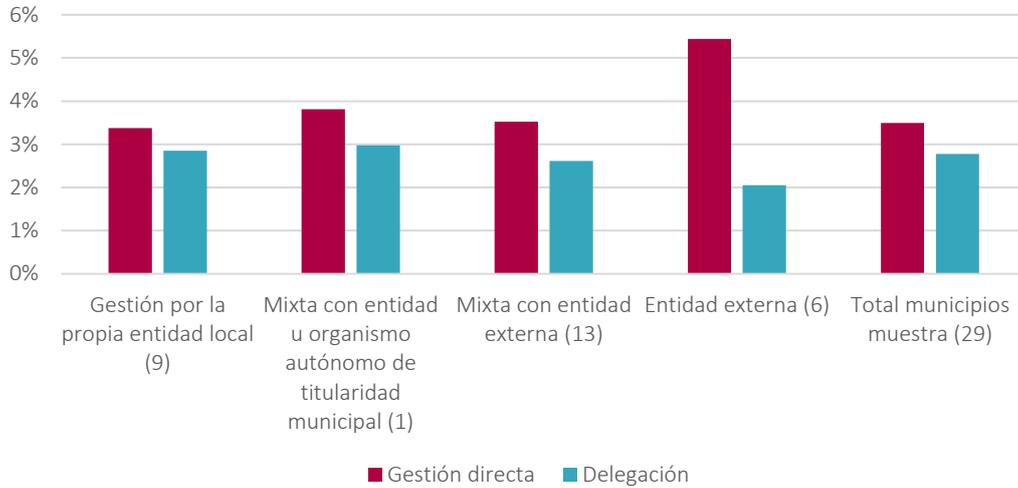
Tal y como hemos señalado en el subobjetivo 4.2, los municipios fiscalizados utilizan de forma mayoritaria servicios externos (principalmente respecto a la actualización y conservación del catastro inmobiliario y la colaboración en la gestión recaudatoria) para completar total o parcialmente el proceso de gestión tributaria, especialmente los de menor tamaño.

A mayor nivel de externalización, el coste de la gestión sobre la recaudación aumenta y mayor es la diferencia respecto al coste estimado de la delegación. Es particularmente significativa la diferencia de los seis municipios, todos ellos de la provincia de Valencia, que han externalizado ampliamente el servicio en una empresa ajena (con un coste propio del 5,4%, mientras que el coste estimado que supondría la delegación en esa diputación sería del 2,1%)³⁶.

³⁶ Este mayor coste de la gestión en estos seis municipios viene acompañado, en líneas generales, de una mayor eficacia en la gestión recaudatoria durante el ejercicio 2022 en comparación con la alcanzada por la diputación provincial. La recaudación en voluntaria del IVTM de los seis municipios alcanza el 71,9% del volumen gestionado, inferior a la media alcanzada por la Diputación de Valencia (75,2%). Sin embargo, la recaudación en voluntaria del IBI de los seis municipios es del 91,8%, superior a la diputación provincial (82,2%). La recaudación en ejecutiva de los seis municipios también alcanza proporciones más elevadas que la Diputación (en IBI, 20,3% frente al 17,4%, y en IVTM, 23,1% frente al 17,2%).



Gráfico 24. Porcentaje que representa el coste de la gestión sobre la recaudación. Por forma de gestión del servicio³⁷. Ejercicio 2022



Fuente: Elaboración propia a partir de los costes informados por las entidades fiscalizadas (coste propio), de la recaudación de la liquidación del presupuesto 2022 y de las ordenanzas fiscales vigentes de las diputaciones (coste de la delegación)

Los municipios de menos de 50.000 habitantes, en especial los de la provincia de Valencia y sobre todo aquellos en los que el servicio es prestado por una entidad externa, deberían elaborar un estudio técnico-económico para determinar cuál es el coste real de su gestión tributaria y compararlo con el coste que supondría la delegación en los servicios de las diputaciones provinciales. Con base en este estudio detallado, y en cumplimiento del principio general de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, las entidades podrían adoptar la decisión de delegar en la diputación la gestión y recaudación de los tributos, tasas y precios públicos.

³⁷ Entre paréntesis, el número de municipios fiscalizados según forma de gestión. Excluido Cofrentes.



GLOSARIO DE TÉRMINOS

Coefficiente de correlación lineal de Pearson: es la medida específica que cuantifica la intensidad de la relación lineal entre dos variables en un análisis de correlación. Este coeficiente se simboliza con r .

Coste de la gestión sobre la recaudación: cociente entre los costes imputables a la gestión tributaria y el volumen anual de recaudación.

Delegación: competencias de gestión tributaria atribuidas por las entidades locales a las diputaciones provinciales. Puede ser una delegación total o parcial. En contraposición al término de delegación, se encuentra la gestión directa.

Ejecutiva: gestión recaudatoria realizada en el periodo ejecutivo.

Fiscalidad: en el ámbito de esta auditoría, este término se refiere a la capacidad de una entidad local para aumentar o disminuir el tipo impositivo efectivo del IBI o la tarifa media del IVTM, los dos tributos locales objeto de nuestra fiscalización (ninguno de los dos grava la renta del contribuyente sino la propiedad de un bien).

Gestión directa: gestión tributaria llevada a cabo directamente por las entidades locales y sus organismos autónomos. A efectos de nuestra fiscalización, el término *gestión directa* se refiere a cualquier modalidad de ejercicio de las competencias realizado por las propias entidades locales (con recursos propios o con entidades colaboradoras). En contraposición al término de gestión directa, se encuentra la delegación de las competencias en la diputación provincial correspondiente.

Gestión recaudatoria: consiste en el ejercicio de la función administrativa conducente al cobro de las deudas y sanciones tributarias y demás recursos de naturaleza pública que deban satisfacer los obligados al pago (artículo 2 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio).

Gestión tributaria: en sentido amplio, a efectos de nuestra fiscalización, incluye todas las actuaciones y procedimientos relacionados con la gestión, liquidación, recaudación e inspección de los tributos locales.

Grado de autonomía fiscal: resultado del cociente entre los derechos reconocidos netos de los tributos locales propios y los derechos reconocidos netos de los ingresos no financieros. Esta ratio es un indicador de la estructura de los ingresos: refleja el peso que tienen los ingresos por tributos propios respecto el total de ingresos no financieros, y no refleja la presión ni el esfuerzo fiscal ni el grado de cobertura de los gastos con tributos propios.

Grado de recaudación: resultado del cociente entre la recaudación y los derechos reconocidos netos según la liquidación del presupuesto de ingresos.

Tipo impositivo efectivo: resultado del cociente entre la suma de las cuotas líquidas y la suma de las bases liquidables de un tributo.



Tributo local: prestación pecuniaria exigida por una entidad local como consecuencia de la realización del supuesto de hecho al que la ley vincula el deber de contribuir, con el fin primordial de obtener los ingresos necesarios para el sostenimiento de los gastos públicos. Los tributos se clasifican en tasas, contribuciones especiales e impuestos.

Voluntaria: gestión recaudatoria realizada en el periodo voluntario.



ÍNDICE DE ABREVIACIONES

AEAT	Agencia Estatal de Administración Tributaria
ATV	Agencia Tributaria Valenciana
CCAA	Comunidades autónomas
CV	Caballo de vapor
DGT	Dirección General de Tráfico
DRN	Derechos reconocidos netos
EELL	Entidades locales
FEMP	Federación Española de Municipios y Provincias
FVMP	Federación Valenciana de Municipios y Provincias
GPF-OCEX	Guía práctica de fiscalización de los órganos de control externo de las comunidades autónomas
Habs.	Habitantes
IAE	Impuesto sobre actividades económicas
IBI	Impuesto sobre bienes inmuebles
ICIO	Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras
IIVTNU	Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana
IRPF	Impuesto sobre la renta de las personas físicas
IS	Impuesto sobre sociedades
ISSAI	<i>International Standards of Supreme Audit Institutions</i> , Normas internacionales de las entidades fiscalizadoras superiores
IVTM	Impuesto de vehículos de tracción mecánica
JCT	Jefatura Central de Tráfico
LBRL	Ley de Bases de Régimen Local
LCI	Ley del Catastro Inmobiliario



LGT	Ley General Tributaria
LRHL	Ley Reguladora de las Haciendas Locales
PPP	Plan de pago personalizado
URL	<i>Uniform resource locator</i> , localizador uniforme de recursos, dirección web

ANEXO I

Objetivos, subobjetivos y criterios de auditoría



Cuadro 1. Objetivos, subobjetivos y cuestión de auditoría

Objetivos de auditoría	Subobjetivos de auditoría	Cuestión de auditoría	Criterios de auditoría
1. ¿Los ayuntamientos han adaptado la normativa estatal de gestión tributaria a su régimen de organización y funcionamiento interno?	1.1 ¿Los ayuntamientos han aprobado una ordenanza fiscal general en la que se regule la gestión, liquidación, inspección y recaudación de sus tributos propios?		Proporción de municipios fiscalizados (30) que tienen ordenanza general
	1.2 ¿Los ayuntamientos han aprobado una ordenanza fiscal que desarrolle el régimen jurídico del IBI?		Proporción de municipios fiscalizados (30) que tienen ordenanza del IBI
	1.3 ¿Los ayuntamientos han aprobado una ordenanza fiscal que desarrolle el régimen jurídico del IVTM?		Proporción de municipios fiscalizados (30) que tienen ordenanza del IVTM
2. ¿Los ayuntamientos han ejercido la potestad que les atribuye la LRHL para graduar la fiscalidad del IBI y del IVTM?	2.1 ¿Los ayuntamientos han incrementado o reducido los tipos máximos o mínimos previstos en la LRHL?	2.1.1 ¿Los ayuntamientos han incrementado el tipo de gravamen máximo del IBI sobre la base del artículo 72.3 de la LRHL?	Proporción de todos los municipios de la CV que han incrementado el tipo de gravamen máximo
		2.1.2 ¿Los ayuntamientos han reducido el tipo de gravamen mínimo del IBI sobre la base del artículo 72.5 de la LRHL?	Proporción de todos los municipios de la CV que han reducido el tipo de gravamen mínimo
		2.1.3 ¿Los ayuntamientos han establecido unas cuotas incrementadas del IVTM?	Proporción de todos los municipios de la CV que han incrementado las cuotas
	2.2 ¿Los ayuntamientos han regulado bonificaciones optativas que prevé la LRHL?	2.2.1 ¿Los ayuntamientos han establecido tipos de gravamen diferenciados en el IBI para los bienes inmuebles que no tengan un uso residencial?	Proporción de municipios fiscalizados (30) que han establecido tipos de gravamen diferenciados
		2.2.2 ¿Los ayuntamientos han establecido un gravamen complementario en los bienes inmuebles de uso residencial que se encuentren desocupados sobre la base del artículo 72.4 de la LRHL?	Proporción de municipios fiscalizados (30) que han establecido tipos de gravamen complementario
		2.2.3 ¿Los ayuntamientos han establecido una bonificación a favor de inmuebles urbanos ubicados en núcleos aislados del municipio sobre la base del artículo 74.1 de la LRHL?	Proporción de municipios fiscalizados (30) que han establecido la bonificación



Objetivos de auditoría	Subobjetivos de auditoría	Cuestión de auditoría	Criterios de auditoría
		2.2.4 ¿Los ayuntamientos han establecido una bonificación a favor de sujetos pasivos del IBI que ostentan la condición de titulares de familia numerosa sobre la base del artículo 74.4 de la LRHL?	Proporción de municipios fiscalizados (30) que han establecido la bonificación
		2.2.5 ¿Los ayuntamientos han establecido una bonificación para los bienes inmuebles en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de energía solar sobre la base del artículo 74.5 de la LRHL?	Proporción de municipios fiscalizados (30) que han establecido la bonificación
		2.2.6 ¿Los ayuntamientos han establecido una bonificación para los bienes inmuebles en los que se hayan instalado sistemas de puntos de recarga para vehículos eléctricos sobre la base del artículo 74.7 de la LRHL?	Proporción de municipios fiscalizados (30) que han establecido la bonificación
		2.2.7 ¿Los ayuntamientos han establecido una bonificación del IVTM según las características de los vehículos y su incidencia en el medio ambiente sobre la base del artículo 95.6 de la LRHL?	Proporción de municipios fiscalizados (30) que han establecido la bonificación
3. ¿La fiscalidad local en la Comunitat Valenciana difiere significativamente de la de otros territorios?	3.1 ¿El grado de autonomía fiscal de los ayuntamientos de la Comunitat Valenciana es mayor que el de los de otras comunidades autónomas?		Grado de autonomía fiscal de todos los municipios de la CV
	3.2 ¿Los contribuyentes de la Comunitat Valenciana soportan una fiscalidad superior a la de otras comunidades autónomas?	3.2.1 ¿El tipo impositivo efectivo del IBI en la Comunitat Valenciana es mayor que el de otras comunidades autónomas?	Tipo impositivo efectivo IBI de todos los municipios de la CV
		3.2.2 ¿La cuota tributaria media de IVTM en la Comunitat Valenciana es mayor que la de otras comunidades autónomas?	Cuota tributaria media IVTM (turismos) de todos los municipios de la CV
4. ¿Los ayuntamientos han adoptado medidas encaminadas a realizar una gestión más eficiente de los tributos locales?	4.1 ¿Los ayuntamientos disponen de una estructura administrativa propia encargada del servicio de gestión tributaria?		Proporción de municipios fiscalizados (30) que dispone de un servicio específico y diferenciado de otras áreas de gestión
	4.2 ¿Los ayuntamientos han externalizado parte del servicio en empresas colaboradoras?		Proporción de municipios fiscalizados (30) que han formalizado un contrato de prestación de servicios con terceros



Objetivos de auditoría	Subobjetivos de auditoría	Cuestión de auditoría	Criterios de auditoría
	4.3 ¿Los ayuntamientos realizan una evaluación periódica de los resultados de la gestión tributaria?	4.3.1 ¿Los ayuntamientos elaboran una memoria de actividades sobre gestión de los tributos locales?	Proporción de municipios fiscalizados (30) que han emitido una memoria de gestión
		4.3.2 En su caso, ¿la memoria de actividades describe indicadores cuantitativos para valorar la gestión realizada y se compara los resultados alcanzados con los objetivos previstos?	Proporción de municipios fiscalizados (30) que han establecido indicadores y objetivos
	4.4 ¿Los ayuntamientos han previsto una exención en el IBI si la cuota líquida no superara una cuantía mínima sobre la base del artículo 62.4 de la LRHL?		Proporción de municipios fiscalizados (30) que prevén una cuantía mínima
	4.5 ¿Los ayuntamientos permiten la agrupación en un único documento de cobro de todas las cuotas del IBI rústico relativas a un mismo sujeto pasivo sobre la base del artículo 77.2 de la LRHL?		Proporción de municipios fiscalizados (30) que agrupan cuotas en mismo recibo
	4.6 ¿Los ayuntamientos han establecido una bonificación para los sujetos pasivos que domicilien el pago en una entidad financiera sobre la base del artículo 9.1 de la LRHL?		Proporción de municipios fiscalizados (30) que han establecido la bonificación
	4.7 ¿Los ayuntamientos llevan a cabo una colaboración interadministrativa, suscribiendo convenios con otras organizaciones?	4.7.1 ¿Los ayuntamientos han formalizado con la Dirección General de Catastro un convenio de colaboración en materia de gestión catastral?	Proporción de municipios fiscalizados (30) que tienen formalizado un convenio de colaboración con la DG de Catastro
		4.7.2 ¿Los ayuntamientos han formalizado con el Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles de España un convenio de colaboración que permita mejorar la transmisión electrónica de información entre ambos organismos?	Proporción de municipios fiscalizados (30) que han formalizado convenio
		4.7.3 ¿Los ayuntamientos han formalizado con el Colegio de Notarios de la Comunitat Valenciana un convenio de colaboración que permita mejorar la transmisión electrónica de información entre ambos organismos?	Proporción de municipios fiscalizados (30) que han formalizado convenio
		4.7.4 ¿Los ayuntamientos han solicitado su adhesión al convenio suscrito entre la Dirección General de Tráfico y la Federación Española de Municipios y Provincias para el intercambio de información?	Proporción de municipios fiscalizados (30) que han solicitado la adhesión al convenio



Objetivos de auditoría	Subobjetivos de auditoría	Cuestión de auditoría	Criterios de auditoría
		4.7.5 ¿Los ayuntamientos han formalizado con la AEAT un convenio de colaboración que permita mejorar la transmisión electrónica de información entre ambos organismos?	Proporción de municipios fiscalizados (30) que han solicitado la adhesión al convenio
		4.7.6 ¿Los ayuntamientos han formalizado con la ATV un convenio de colaboración que permita mejorar la transmisión electrónica de información entre ambos organismos?	Proporción de municipios fiscalizados (30) que han solicitado la adhesión al convenio
4.8 ¿Los ayuntamientos han diseñado y ejecutado actuaciones de inspección tributaria de los impuestos locales?			Proporción de municipios fiscalizados (30) que dispongan de un plan anual de inspección tributaria de impuestos locales
4.9 ¿Los ayuntamientos contribuyen a la transparencia, el buen gobierno y el acceso a la información pública en materia tributaria?		4.9.1 ¿Los ayuntamientos tienen expuesto en su página web el calendario fiscal?	Proporción de municipios fiscalizados (30) que han publicado el calendario fiscal
		4.9.2 ¿Los ayuntamientos disponen de un servicio de atención telefónica en materia de gestión tributaria y se publicita en su página web?	Proporción de municipios fiscalizados (30) que tienen un servicio de atención telefónica
4.10 ¿Los ayuntamientos han previsto modalidades alternativas de pago que faciliten al sujeto pasivo el cumplimiento de su obligación?		4.10.1 ¿El pago mediante domiciliación bancaria es el método predominante?	Proporción de recibos cobrados por los municipios fiscalizados (30) mediante domiciliación bancaria
		4.10.2 ¿La ordenanza municipal regula el aplazamiento fraccionado de las deudas tributarias?	Proporción de municipios fiscalizados (30) que prevén aplazamiento fraccionado
		4.10.3 ¿La ordenanza municipal regula el plan personalizado de pago?	Proporción de municipios fiscalizados (30) que prevén plan personalizado de pago
4.11 ¿Los ayuntamientos han puesto en marcha una oficina virtual con un catálogo completo que facilite al contribuyente la realización de trámites de forma electrónica?			Proporción de municipios fiscalizados (30) que disponen de una oficina virtual



Objetivos de auditoría	Subobjetivos de auditoría	Cuestión de auditoría	Criterios de auditoría
<p>5. ¿La gestión recaudatoria de los ayuntamientos logra la mejor relación posible entre los resultados obtenidos y los recursos empleados para conseguirlos?</p>	<p>5.1 ¿El importe liquidado por el IBI urbano es determinante para que el ayuntamiento alcance un superávit presupuestario?</p>		<p>Correlación entre derechos liquidados de IBI urbano, valores catastrales, tipos impositivos y el resultado presupuestario ajustado para todos los municipios de la CV</p>
	<p>5.2 ¿La liquidación presupuestaria de los ayuntamientos refleja un elevado grado de recaudación de los tributos propios y otros ingresos de derecho público?</p>		<p>Cociente en la recaudación neta y el total de derechos reconocidos netos de los tributos propios para todos los municipios de la CV</p>
	<p>5.3 ¿Los ayuntamientos realizan una gestión eficaz de la deuda contraída en el ejercicio y en los ejercicios anteriores?</p>	<p>5.3.1 Según la cuenta de recaudación del ejercicio 2022, ¿los ayuntamientos de gestión directa alcanzan un mayor porcentaje de recaudación en voluntaria que las diputaciones?</p>	<p>Porcentaje de recaudación en voluntaria sobre importe total a gestionar en voluntaria de los municipios fiscalizados (30)</p>
		<p>5.3.2 Según la cuenta de recaudación del ejercicio 2022, ¿los ayuntamientos de gestión directa alcanzan un mayor porcentaje de recaudación en ejecutiva que las diputaciones?</p>	<p>Porcentaje de recaudación en ejecutiva sobre importe total a gestionar en ejecutiva de los municipios fiscalizados (30)</p>
	<p>5.4 ¿El coste de la prestación del servicio de gestión tributaria es inferior al coste que supondría la delegación de competencias en la diputación provincial?</p>	<p>5.3.3 ¿Los ayuntamientos han logrado cobrar la totalidad de los recibos emitidos y las liquidaciones practicadas en el ejercicio 2022?</p>	<p>Porcentaje de cobros sobre total recibos emitidos en 2022 de los municipios fiscalizados (30)</p>
			<p>Porcentaje que representa el coste de la gestión sobre la recaudación de los municipios fiscalizados (30)</p>



TRÁMITE DE ALEGACIONES

En cumplimiento del artículo 16 de la Ley de la Generalitat Valenciana 6/1985, de 11 de mayo, de Sindicatura de Comptes, y del artículo 55.1.c) del Reglamento de Régimen Interior de la Sindicatura de Comptes, así como del acuerdo del Consell de esta institución por el que tuvo conocimiento del borrador del informe de auditoría operativa de la gestión y recaudación de los tributos locales, este fue remitido a los cuentadantes para que, en el plazo concedido, formularan alegaciones.

Transcurrido dicho plazo no se han presentado alegaciones.



APROBACIÓN DEL INFORME

En cumplimiento del artículo 19.j) de la Ley de la Generalitat Valenciana 6/1985, de 11 de mayo, de Sindicatura de Comptes, del artículo 55.1.h) de su Reglamento de Régimen Interior y de los programas anuales de actuación de 2023 y 2024 de esta institución, el Consell de la Sindicatura de Comptes, en reunión del día 10 de mayo de 2024, aprobó este informe de auditoría.



Documento bajo custodia en Sede Electrónica

SINDICATURA DE COMPTES DE LA COMUNITAT VALENCIANA

NIF: S9600001C

AO gestión y recaudación tributos locales_2022_cas - SEFYCU 5105247

Puede acceder a este documento en formato PDF - PAdES y comprobar su autenticidad en la Sede Electrónica usando el código CSV siguiente:



URL (dirección en Internet) de la Sede Electrónica: <https://sindicom.sedipualba.es/>

Código Seguro de Verificación (CSV): KUAA AAPY FRLQ 9LDF V434

En dicha dirección puede obtener más información técnica sobre el proceso de firma, así como descargar las firmas y sellos en formato XAdES correspondientes.

Resumen de firmas y/o sellos electrónicos de este documento

Huella del documento
para el firmante

Texto de la firma

Datos adicionales de la firma



Vicent Cucarella Tormo
Síndic Major

Firma electrónica avanzada - ACCV - 13/05/2024 7:29
VICENT CUCARELLA TORMO